

**Ataques a la independencia judicial y su
impacto en la prisión preventiva en América
Latina**

Informe Perú

**IDL
2013**

Índice

1. Introducción	4
2. Régimen legal de la prisión preventiva en Perú	4
a. Garantías judiciales y principios de la prisión preventiva	5
b. Presupuestos materiales y de cautela	7
c. La audiencia de prisión preventiva	9
d. La cesación de la prisión preventiva	8
e. Medidas alternativas a la prisión preventiva	9
3. Estadísticas sobre el funcionamiento de la prisión preventiva	12
a. Frecuencia de la prisión preventiva	12
b. El sistema penitenciario y la condición procesal de las personas privadas de libertad	14
4. Interferencias en la independencia judicial	16
a. El clima o contexto bajo el cual se desarrolla el proceso de prisión preventiva	16
b. Interferencia puntual	20
5. Actores de la interferencia	20
a. Las autoridades públicas	20
b. Los medios de comunicación	22
c. Los órganos de control: la OCMA	25
d. La opinión pública: estereotipos y prejuicios públicos	26

e.Los abogados particulares	28
f.La corrupción	28
g. Los jueces superiores	30
6. Debilidades institucionales.....	30
a.Los fiscales	31
b.Los jueces.....	31
7. Dificultades de acceso.	32
8. Conclusiones	33
9. Recomendaciones	34
Referencias bibliográficas	37
Anexos.....	40

1. Introducción

La prisión preventiva -o el sometimiento de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida ordenada por el Estado de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad penal; por el otro, la obligación del Estado de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos de forma efectiva, asegurando que el presunto responsable comparezca en el proceso y que, en caso de ser declarado culpable, esté garantizado el cumplimiento de la pena a ser impuesta.

En este conflicto intervienen diversos factores: por un lado, una sociedad preocupada por los niveles de delincuencia y la sensación de amenaza, y que por ello exige soluciones prontas y efectivas. Por el otro, un Estado cuyas instituciones encuentran dificultades para operar en condiciones que les permita contrarrestar dicha situación. Paralelamente los medios de comunicación cumplen un rol importante en la transmisión de información, pero también contribuyendo a generar alarma en la población e influenciando a la opinión pública.

Con base en este contexto y confluencia de elementos, el presente trabajo tiene por objetivo intentar identificar y analizar los diversos factores que pueden afectar la independencia judicial en Perú y los efectos que pueden tener en la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar. Para ello, se presenta inicialmente el marco legal que regula a la prisión preventiva y las estadísticas más resaltantes respecto del funcionamiento de dicha medida en nuestro país. Posteriormente se analizan los elementos que ejercen una interferencia directa o indirecta en el proceso de imposición de la prisión preventiva. Como insumos metodológicos se tomó una muestra de casos judiciales emblemáticos donde se discutió la aplicación o no de la medida cautelar. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

2. Régimen legal de la prisión preventiva en Perú

La reforma procesal penal, común a muchos países de la región, tuvo su inicio en Perú mediante la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 957, de julio de 2004, implementando el nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP 2004) en el distrito judicial de Huaura en julio de 2006. El Código ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva: hasta junio de 2012 se aplicaba ya en su totalidad en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia (MINJUS)¹, la entrada en vigencia del nuevo código implica la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto a las garantías judiciales-constitucionales de sus actores, por el otro. La principal característica de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece a la vez una “metodología basada en la oralidad como

¹ MINJUS. Secretaría Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F).

garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información para adoptar decisiones jurisdiccionales”².

A partir del modelo acusatorio, las modificaciones más resaltantes son las siguientes³: (1) la clara separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía⁴, (2) la igualdad de armas; favoreciendo a la defensa para que ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal, (3) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta mayor transparencia, y (4) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del actual proceso penal⁵.

En este contexto, la medida de coerción procesal de mayor afectación a la libertad de la persona es denominada como “prisión preventiva”. Ésta ha sido regulada como una medida cautelar de excepcional aplicación judicial por ocasionar una consecuencia intensa y grave sobre la libertad de toda persona sometida a un proceso penal. Siguiendo lo dispuesto por el principio de instrumentalidad, dicha medida debe ser impuesta únicamente con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal (asegurar la presencia del procesado y garantizar el cumplimiento de la pena a ser impuesta), debe ser solicitada expresamente por el fiscal y decidida -tras una audiencia- por el juez de investigación preparatoria.

a. Garantías judiciales y principios de la prisión preventiva

Según está regulada normativamente, se exige que la aplicación de la prisión preventiva sea impuesta bajo ciertas garantías y controles judiciales, los que son de ineludible cumplimiento por parte de los operadores judiciales. A modo de resumen, se señala: (1) la comprobación de presupuestos materiales y formales que justifiquen su aplicación⁶, (2) la legitimidad procesal en el Ministerio Público para su requerimiento⁷, (3) el debate y contradicción de dicho requerimiento por parte de la defensa del imputado, expresado en una audiencia creada exclusivamente para ello⁸, (4) la oralidad y la inmediación como garantías judiciales de una verdadera tutela procesal efectiva⁹, (5) plazos mínimos y máximos establecidos para su duración y para su consideración por una instancia revisora¹⁰

² MINJUS. Secretaria Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F).

³ Extraído del texto publicado por el MINJUS. Secretaria Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F).

⁴ El fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional quien provee de una investigación técnico-operativa.

⁵ Numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del NCPP 2004.

⁶ Los presupuestos materiales establecidos son: (1) la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, (2) la prognosis de la pena superior a cuatro años, y (3) el peligro procesal. Todos estos se encuentran regulados por el artículo 268 del NCPP 2004.

⁷ El Ministerio Público es el “titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos”, según lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del NCPP 2004 y, a su vez, dispuesto por el numeral 1 del artículo 268° del NCPP 2004.

⁸ Numeral 1 del artículo 71 del NCPP 2004 y artículo 271 del NCPP 2004.

⁹ Numeral 2 del artículo I referido a la Justicia Penal del Título Preliminar del NCPP 2004.

¹⁰ Artículo 272 del NCPP 2004.

y, finalmente, (6) otras medidas de coerción procesal como alternativas a la prisión preventiva¹¹.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 253 del NCPP 2004 establece que los fines del proceso cautelar serán: (1) prevenir, según los casos, los riesgos de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, y (2) evitar el peligro de reiteración delictiva¹². En la misma línea, la Sentencia Casatoria N° 01-2007 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia¹³ señaló como fines de la prisión preventiva, adicionalmente: (1) garantizar una normal y exitosa investigación de los hechos y actos que se atribuyen al imputado; y, (2) asegurar la futura ejecución penal.

Asimismo, está establecido ya a nivel interamericano que imponer una prisión preventiva no puede significar de ninguna manera un adelanto de juicio por parte de los operadores judiciales ni constituir, en la práctica, una pena anticipada¹⁴. La prisión preventiva recae sobre una persona a quien asiste el principio de presunción de inocencia¹⁵, en virtud del cual toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se declare su responsabilidad mediante una sentencia firme. En ese sentido, las decisiones judiciales ajustadas a presiones mediáticas, sociales o incluso políticas, sea por la naturaleza del delito o las condiciones particulares de la persona acusada, pueden devenir en una medida ilegal y arbitraria.

El principio de presunción de inocencia es sólo uno de los principios que, de acuerdo a lo establecido por el NCPP 2004, se deben respetar para la aplicación de la prisión preventiva. De igual manera, se deben respetar criterios de legalidad (principio de legalidad), en cuya postulación se deben analizar los presupuestos constitutivos para su aplicación. Igualmente, la prisión preventiva debe ser determinada de manera exclusiva por un órgano jurisdiccional competente (principio de jurisdiccionalidad), su ofrecimiento debe ser requerido por el órgano legitimado para iniciar la acción penal pública (principio de oficiosidad a cargo del Ministerio Público) y, finalmente, en igual grado de importancia, debe ser realizada mediante un acto judicial de motivación real.

¹¹ Títulos IV, V, VI, VII de la Sección III referida a las medidas de coerción procesal en el NCPP 2004.

¹² Artículo No. 253 del NCPP 2004.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, (Sentencia Casatoria N° 01-2007).

¹⁴ El artículo 8.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos referido a las garantías judiciales establece que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.” La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en el *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador* lo siguiente: “De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad (...) Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos.”

¹⁵ Derecho reconocido expresamente por el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política de Perú de 1993 y el artículo II. Numeral 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

Así, si bien un juez puede limitar la libertad personal, también es cierto que medidas como la prisión preventiva están –por expreso mandato de la ley- necesaria y obligatoriamente acompañadas del criterio de proporcionalidad que deberá ser analizado en la situación concreta¹⁶. La observación íntegra de este criterio, acompañado indudablemente de las exigencias requeridas en los presupuestos materiales y de cautela de la prisión preventiva, debería convertirse en obligatoria para cualquier órgano jurisdiccional.

b. Presupuestos materiales y de cautela

El artículo 268 del NCPP 2004 señala expresamente los requisitos, denominados *presupuestos materiales*, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar. El juez de investigación preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria:

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Que la sanción a imponerse por el caso concreto será superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y,

Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)¹⁷.

Asimismo, el citado artículo señala que también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Dentro de los presupuestos, merece especial importancia el tercer presupuesto referido al peligro procesal o *periculum in mora*. Este tercer presupuesto se encuentra relacionado con el comportamiento de la persona imputada y con la posibilidad de que demuestre actitudes que denoten un posible riesgo de evadir o dificultar la acción de la justicia y, en tal sentido, buscar frustrar el normal desarrollo de la investigación abierta en su contra.

1) Peligro de fuga

Este peligro se encuentra relacionado con la probabilidad de sustracción o evasión de la justicia por parte del imputado. Para llegar a tal conclusión y evitar interpretaciones

¹⁶ Artículo No. 253 del NCPP 2004.

¹⁷ Artículo 268 del NCPP 2004.

arbitrarias de los operadores judiciales, el artículo 269 de la norma procesal señala que deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

*“El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”. En sentido procesal, arraigo significa el sometimiento o vinculación del imputado con otras personas o cosas. Estos criterios delimitadores del arraigo procesal en sus diferentes manifestaciones (arraigo patrimonial, familiar y laboral) deben ser evaluados por el juzgador al momento de su decisión. Además, habrá de tenerse en cuenta lo mencionado por el Presidente de la Corte Suprema, en la Circular de fecha 13 de setiembre de 2011, a razón del tercer presupuesto material para aplicar la prisión preventiva, al indicar que

...dato fundamental que es de tener en cuenta en la valoración de los criterios establecidos por los artículos 269° y 270° del mencionado Código, es que se está ante lo que se puede denominar “tipologías referenciales”, destinadas a guiar el análisis del riesgo de fuga u obstaculización (peligro procesal). No se está frente a causales de tipo taxativo, ni frente a presupuestos materiales de la prisión preventiva. Por lo tanto, es necesaria una valoración del conjunto de todas las circunstancias del caso para evaluar la existencia o inexistencia del peligro procesal¹⁸.

*“La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento”, la cual debe ser complementada con los demás criterios recogidos en la norma procesal.

*“La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él”. Cabe señalar que la falta de interés en el resarcimiento como consecuencia del daño causado no es un criterio determinante para sostener que un imputado tenga propósitos evasivos u obstaculizadores. Asimismo, resulta difícil cuantificar un daño cuya ocurrencia y autoría aún no está judicialmente probada.

*“El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal¹⁹.”

2) Peligro de obstaculización

El peligro de obstaculización consiste en determinar si la conducta del imputado está dirigida a perturbar u ocultar la evidencia probatoria, que bien puede tratarse de una evidencia por identificar y presentar ante un juez, o bien evidencia ya incorporada en el expediente.

De acuerdo con el Artículo 270 NCPP 2004, existirá perturbación probatoria cuando el imputado pretenda realizar los siguientes comportamientos: (1) destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, (2) influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o (3) inducir a otros a realizar tales comportamientos. Se trata de cambiar la voluntad en el testimonio de determinados actores en la investigación (coimputados, peritos, testigos de manera general

¹⁸ San Martín (2011: p.4, considerando SEXTO).

¹⁹ Desarrollo a partir del artículo 269 inciso 1 del NCPP 2004. Elaboración propia.

y afines) o motivar conductas inadecuadas o impropias para un correcto desarrollo de un proceso penal²⁰.

c. La audiencia de prisión preventiva

En lo que respecta al procedimiento a seguir para la imposición de prisión preventiva, la regulación de una audiencia pública específicamente para ello constituye una de las mayores novedades del NCPP 2004. Se establece así como el escenario judicial en el cual la Fiscalía y la defensa presentarán sus respectivos descargos y medios probatorios en torno a la necesidad o no de la prisión preventiva como mecanismo de salvaguarda.

El requerimiento de prisión preventiva está a cargo del Ministerio Público. Así, será el fiscal quien deberá solicitar expresamente la realización de una audiencia para tal efecto. La convocatoria a la audiencia de prisión preventiva será llevada a cabo por el juez de investigación preparatoria dentro de las 48 horas de realizado el requerimiento. En la audiencia es obligatoria la presencia no sólo del juez sino también del fiscal y el abogado defensor.

Una vez llevado a cabo el debate oral y público, el artículo 254 del NCPP 2004 señala que la resolución conteniendo las medidas coercitivas que el juez de investigación preparatoria imponga deberá estar debidamente motivada, siendo obligatoria una descripción breve de los hechos narrados en la audiencia, los criterios que originan la medida y el plazo de duración.

Respecto a dicho plazo, cabe advertir el carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva. El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva: no tendrá una duración mayor a nueve meses, salvo que el caso revista características de complejidad. De ser así, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses. Adicionalmente, el artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más (es decir, 36 meses en total), previa solicitud fundamentada del fiscal. Esta última extensión será admitida siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia. Así, la temporalidad de esta medida se encuentra directamente relacionada con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión sino por plazos razonables.

Ahora bien, contra la resolución que deniega o impone la prisión preventiva procederá recurso de apelación. Además, las resoluciones judiciales que imponen una determinada medida coercitiva permanecerán sujetas a modificación, si el fiscal advierte que el comportamiento del procesado ha variado de tal forma que se puede presumir un riesgo procesal mayor, o la defensa considera que el riesgo ha disminuido o desaparecido. De ser el caso, tanto el fiscal como la defensa podrán solicitar la variación de la medida cautelar inicial.

d. La cesación de la prisión preventiva

²⁰ NCPP 2004.

La cesación de la prisión preventiva, incorporada en esta reforma procesal, consiste en un pedido realizado por la defensa del imputado detenido, en virtud del cual se solicita la finalización de la prisión preventiva debido a que los presupuestos materiales que inicialmente la justificaron han cesado de existir. El artículo 283 del NCPP 2004 establece que la cesación será declarada procedente siempre que se presente uno de los siguientes escenarios: (1) cuando nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron, y (2) cuando el plazo de la prisión preventiva haya concluido.

Frente a esta decisión, sea otorgándole la libertad o sea denegándola, procede recurso impugnatorio de apelación.

e. Medidas alternativas a la prisión preventiva

EL NCPP 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva:

1) La comparecencia

Regulada en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho ambulatorio de la persona sometida a un proceso penal. A continuación, las dos modalidades de comparecencia:

a) La comparecencia simple

Consiste en la exigencia al imputado en libertad de presentarse en sede judicial cada vez que sea requerido, a efectos de realizarse las diligencias judiciales propias del proceso penal. De tal manera, constituye la modalidad de comparecencia de menor intensidad, aplicable cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve²¹ o cuando de los actos de investigación aportados no se justifique imponer restricciones adicionales.

Asimismo, según el primer párrafo del artículo 286 del NCPP 2004 el juez de investigación preparatoria podrá dictar mandato de comparecencia simple en caso que el fiscal no solicite prisión preventiva dentro del plazo permitido para la detención preliminar.

b) La comparecencia restrictiva

Bajo la comparecencia restrictiva el imputado mantiene su libertad ambulatoria pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales que imponga el juez. De no cumplirlas, la norma procesal establece la inmediata detención del imputado y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva.

En lo que se refiere a los presupuestos necesarios para la aplicación de una comparecencia restrictiva, el NCPP 2004 se limita a regular las restricciones. Podemos, sin embargo, concluir que serán los mismos que aquellos para imponer prisión preventiva, incluidos en el artículo 268 del NCPP 2004, mediante la siguiente interpretación:

²¹ Debemos entender como hecho punible leve aquel en donde la pena a imponerse no supera los cuatro años (ello, en contraposición a la pena superior a cuatro años que exige el dictado de prisión preventiva).

En primer lugar, el artículo 286.2 del NCPP 2004 señala que, en caso de que no concurran los supuestos materiales para la imposición de prisión preventiva, el juez deberá imponer comparecencia simple²². La norma no hace mención de otras opciones (si bien es cierto que tampoco prohíbe expresamente alguna de esas otras opciones). Segundo, el artículo 287 refuerza esta posición. De él se entiende que la comparecencia restrictiva se aplicará cuando el nivel del peligro de fuga y el peligro procesal exista, pero “puede razonablemente evitarse” –según establece el artículo 287.1- sin necesidad de imponer una prisión preventiva. Es decir, existe un peligro latente pero no suficiente como para imponer la prisión preventiva, ni tan leve como para que no concurran los supuestos materiales del artículo 268, y, por tanto, se deba aplicar un mandato de comparecencia simple. Puede ser razonablemente evitado mediante la imposición de restricciones, aquellas contempladas en el artículo 288. Para ello, el juez ordenará la ejecución de estas medidas de forma aislada o combinadas (artículo 287.2). En tercer lugar, de no cumplirse con las restricciones impuestas, el artículo 287.3 establece que el juez, previo requerimiento del fiscal, revocará dicha medida y la variará por la de prisión preventiva – para lo cual, evidentemente, será menester cumplir con los supuestos materiales propios de esta medida.

2) La detención domiciliaria

La detención domiciliaria encuentra regulación en el artículo 290 del NCPP 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra de una discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, o sea una madre gestante. Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida (artículo 290.1).

La detención domiciliaria podrá cumplirse tanto en el domicilio del imputado como en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional sino también con el trabajo –de cuidado- que realice determinada institución pública o privada. Una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación que tenga el imputado con determinadas personas. Asimismo, este artículo contempla la opción del juez de imponer el pago de una caución.

En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, éste será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272 al 277 del NCPP 2004.

3) Internación preventiva

El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren de graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. A diferencia de estas otras medidas, sin embargo, el juez requiere la

²² Artículo 286(2): “También lo hará [dictar mandato de comparecencia simple] cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268^o”.

opinión sobre el particular de un especialista, la cual se manifestará en un examen pericial. Del propio artículo 293 se puede desprender que el fin que se persigue con la dación de esta medida es el de proteger al propio imputado y a otros.

Los presupuestos para la aplicación de esta medida -dejando de lado el examen pericial- son, en concreto, los mismos que para la prisión preventiva, con la excepción de la prognosis de la pena. Es decir, tiene que demostrarse la vinculación del imputado al delito investigado y el peligro procesal.

4) Impedimento de salida

El impedimento de salida al que hacen referencia los artículos 295 y 296 del NCPP 2004 se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona tenga una sanción superior a los tres años. Este impedimento no se limita a salir del país; podrá ser aplicable también a nivel regional, distrital, provincial, local.

Como toda medida restrictiva, está sujeto a ciertos procedimientos y plazos. En el primer caso, a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 279 del NCPP 2004, es decir, a la realización de una audiencia y a la posibilidad de impugnar la decisión que en ella se dé. En relación al plazo, el impedimento de salida no podrá durar más de cuatro meses. En caso de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y ciñéndose a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274).

3. Estadísticas sobre el funcionamiento de la prisión preventiva

Como fuera mencionado anteriormente, Perú ha variado su aproximación al proceso penal, tal como lo han hecho muchos países de la región. Así, ha pasado de un modelo tradicionalmente inquisitivo y se ha decantado por el modelo acusatorio. Las razones para esto y los objetivos trazados, referente a la etapa de investigación preparatoria y a la imposición de prisión preventiva en particular, son también comunes a países cercanos y se resumen en: (1) la necesidad de hacer de la medida cautelar una decisión judicial verdaderamente excepcional y de ultima ratio, y (2) proveer al imputado la posibilidad de hacer efectivo el principio de contradicción y la igualdad de armas, obligando a que la decisión sobre la privación de su libertad se tome en una audiencia oral, pública, en un plazo inmediato y por un juez habilitado para ello.

Con estos objetivos en mente, presentamos brevemente la realidad de la prisión preventiva en Perú y su funcionamiento, en virtud de lo cual se podrá analizar si efectivamente la aplicación de la misma viene utilizándose de manera adecuada, siguiendo los preceptos normativos establecidos por el NCPP 2004.

a. Frecuencia de la prisión preventiva

De acuerdo con la información oficial publicada por el MINJUS²³, del total de denuncias que llegaron a manos del Ministerio Público afirmando la comisión de un delito entre julio 2006 y marzo 2010, en los distritos donde ya estaba vigente el NCPP 2004, sólo el 2% fue

²³ MINJUS. Secretaria Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F).

luego sujeto de un requerimiento de prisión preventiva.²⁴ De estos requerimientos, el 76% fue encontrado fundado, dictando prisión preventiva para el imputado.

De manera similar se publicaron datos oficiales para algunos distritos judiciales. Por ejemplo, en La Libertad, el total de requerimientos de prisión preventiva en el período comprendido entre abril de 2007 y marzo 2010 sumó 941 casos, representando sólo un 2% de la totalidad de denuncias. Según el MINJUS, el 83% se declaró fundado²⁵. En Arequipa, luego de dos años de entrada en vigencia del NCPP 2004, período comprendido entre octubre 2008 y marzo 2010, de todas las denuncias presentadas sólo un 1% tuvo requerimientos de prisión preventiva; y, de ellos, se declaró fundado el 80%.

Buscando ahondar en mayores detalles, estadísticas publicadas por el Ministerio Público sobre el nuevo proceso penal reflejaron lo siguiente²⁶: en primer lugar, en el período de diez meses entre el 2009 y 2010, La Libertad registró un total de 32.063 denuncias, de las cuales 2.229 (7%) pasaron a etapa de investigación preparatoria, abriéndose así un caso penal para cada una. En segundo lugar, de ese número, 781 casos fueron sujeto de requerimientos de prisión preventiva, esto es, el 35% (y el 2.4% del total de denuncias). Finalmente, de ellos, el 69% (537 casos) fueron encontrados fundados, 16% fueron denegados y 15% se encontraban aún en proceso.

De forma similar, en Arequipa, en el mismo período, hubo un total de 39.219 denuncias ingresadas, de las cuales 1.383 pasaron a etapa de investigación preparatoria. De esa cifra, 453 casos (33%) fueron sujetos a requerimientos de prisión preventiva (1.2% del total de denuncias), de los cuales el 55% (250 casos) fueron concedidos, 13% (59 casos) fueron denegados y 32% (144) se encontraban aún en proceso.

Como se puede observar de las cifras expuestas, tanto el MINJUS como también el Ministerio Público presentan un escenario en el cual el porcentaje de requerimientos de prisión preventiva respecto del total de denuncias presentadas ante el fiscal es bajo. Si bien esto favorecería un argumento sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, el porcentaje sube significativamente cuando se observa en más detalle que el Ministerio Público solicitó prisión preventiva en alrededor del 35% y el 32.7% de casos – ya no de denuncias - que consideró meritorios de pasar a proceso de investigación fiscal. En otras palabras, un tercio de los casos bajo investigación preparatoria son sujeto de un requerimiento de prisión preventiva.

Vemos también que alrededor de tres de cada cuatro pedidos de prisión son concedidos. Esto puede interpretarse desde dos puntos de vista: por un lado, puede reflejar una

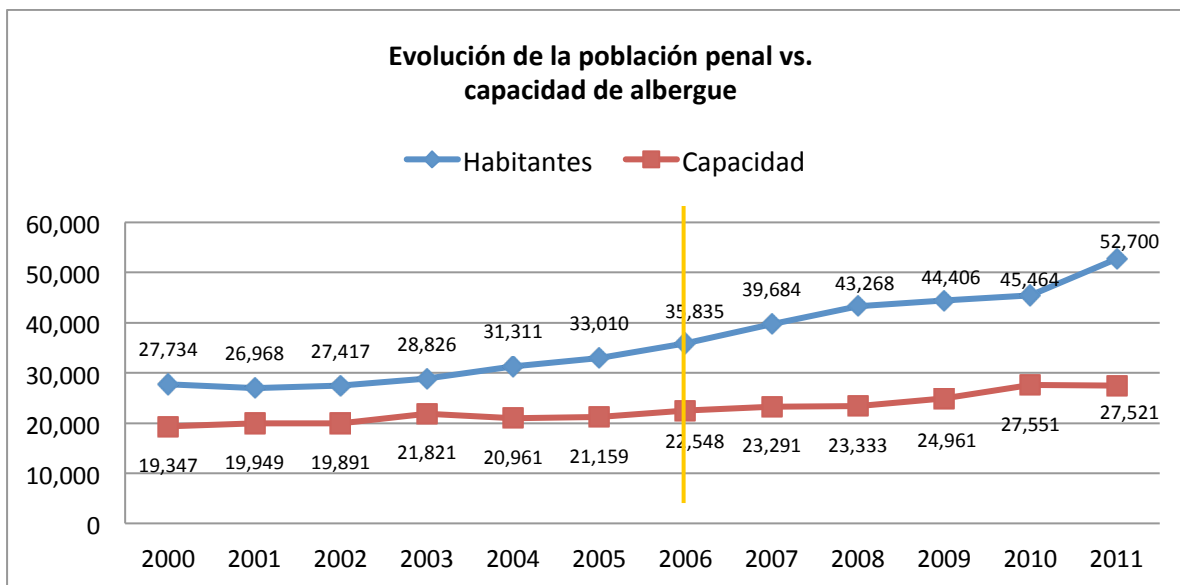
²⁴ Datos oficiales sobre el número de requerimientos de prisión preventiva son sistemáticamente recabados y presentados por el Ministerio de Justicia con referencia al número total de denuncias, y no sobre el número de casos en etapa de investigación preparatoria. Consultados al respecto, explicaron no contar ni tener acceso al número de denuncias que son formalizadas por el Ministerio Público.

²⁵ Sobre este porcentaje vale resaltar que según la información publicada por el MINJUS, la cifra que consta en la gráfica es que el 17% de requerimientos son fundados; sin embargo, en la explicación a la gráfica se hace referencia al nivel de aplicación pero se señala que el 17% serían infundadas. Fuente: MINJUS. Secretaria Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F: p.240).

²⁶ Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Equipo Técnico Institucional de Implementación del NCPP. (S/F).

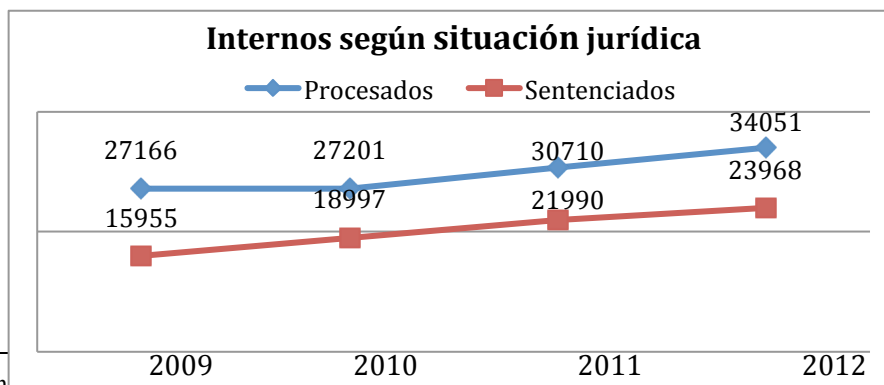
tendencia judicial a imponer prisión preventiva a casi todo el que pasa por una audiencia para tal efecto. Por el otro, podría argumentarse a favor del Ministerio Público en el sentido de que sólo aquellos casos para los que considera necesaria la medida y se ve en capacidad de justificarla (un tercio) son los casos en los que hará el requerimiento respectivo. A partir de la data recolectada y los objetivos de esta investigación, sin embargo, fue imposible confirmar alguna de las dos opciones. De hecho, fue imposible determinar los criterios utilizados por el Ministerio Público en su accionar diario para determinar la viabilidad penal de cada denuncia recibida.

b. El sistema penitenciario y la condición procesal de las personas privadas de libertad



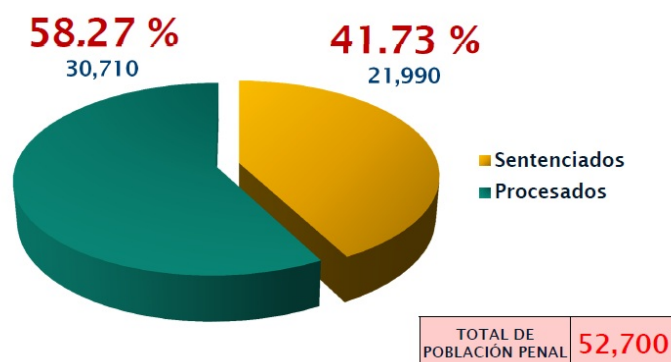
Fuente: INPE, datos actualizados a junio de 2012.
 *La marca en 2006 indica entrada en vigor del NCPP 2004

Respecto a las condiciones del sistema penitenciario y tomando cifras de 2011²⁷, existen en Perú 67 establecimientos penitenciarios, con una capacidad total de albergue de 28.251 personas. Actualmente albergan a 53.971 internos. Se da, por tanto, una sobrepoblación de 25.714 presos, lo cual representa 91% de sobrepoblación. Por cada 100.000 habitantes hay 180 personas presas²⁸.



²⁷ Último balan

²⁸ Pérez (2012).



Fuente: Informe Estadístico INPE (Diciembre 2011)

Fuente: INPE, datos actualizados a junio de 2012

Asimismo, la población penal en el 2011 se dividía de la siguiente manera: el número de procesados detenidos en un establecimiento penitenciario se elevaba a 30.710 internos o 58% (tomando como total la cifra oficial del INPE de 52.700 presos). Sólo 21.990 internos o el 42% se encontraban cumpliendo una pena privativa de libertad.

De acuerdo con información publicada por el INPE²⁹, en el año 2011 once departamentos tenían una población penal en calidad de procesados que superaba aquella población penal en calidad de sentenciados³⁰.

Vale mencionar que no existe ningún tipo de registro que constata, en ninguno de los penales, la separación física entre procesados y condenados, tal como dictan las normas de derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, cabe señalar que los delitos por los que se encuentra el mayor número de presos en los establecimientos penitenciarios son: el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (29.24%), el tráfico ilícito de drogas (TID) con 24.78%, y posteriormente los delitos contra la libertad sexual con un 9.96%.³¹

²⁹ MINJUS e INPE. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Unidad de Estadísticas. Estadística de Población Penal (2011).

³⁰ Los casos más resaltantes se encuentran en departamentos pequeños y alejados de la capital. En el departamento de Pasco de un total de 141 presos, sólo 24 son sentenciados mientras que 117 son procesados; es decir, el 82% de la población penal. Asimismo, en el departamento de Apurímac, de un total de 378 presos, 115 son sentenciados y 263 son procesados, esto es, el 70% de la población penal. De manera similar es el caso del departamento de Madre de Dios en el cual hay una población penal total de 429 presos, de los cuales 91 son sentenciados y 338 son procesados, es decir, el 79% de la población penal.

³¹ Pérez (2012).

4. Interferencias en la independencia judicial

Habiendo considerado la dinámica de aplicación de la prisión preventiva en Perú, pasaremos a desarrollar el punto central de la presente investigación: la interferencia en la independencia judicial y su impacto en los procesos de prisión preventiva.

El análisis consta de dos momentos: parte de identificar el contexto en el cual los operadores de justicia llevan un proceso de prisión preventiva, y ver en qué medida dicho contexto contribuye o no a crear un clima propicio para la interferencia en tal proceso. Para ello, se considerarán aquellos factores que componen un contexto determinado y de qué manera la combinación de éstos puede constituir una afectación en el proceso.

Posteriormente, se analizarán fuentes de interferencia puntual, identificando las principales características y elementos que pueden generar presión en los operadores judiciales.

A modo de aclaración, la diferencia entre una interferencia a partir del clima en que se desarrolla el proceso y una interferencia puntual radica en que la primera se constituye por el contexto en el cual los operadores de justicia desarrollan sus funciones. Los factores que lo componen no se vinculan necesariamente de manera directa con el caso. Por su parte, la interferencia puntual se compone por circunstancias que generan una presión directa sobre los operadores de justicia durante el proceso de prisión preventiva y parte de factores vinculados directamente con el caso específico.

Para dicho análisis se utilizaron instrumentos metodológicos tales como entrevistas a informantes calificados y operadores del sistema de justicia, el estudio de cinco casos emblemáticos de procesos de prisión preventiva y un proceso disciplinario por el organismo de control.

a. El clima o contexto en el cual se desarrolla el proceso de prisión preventiva

La interferencia en la independencia judicial se ve muchas veces facilitada por el desarrollo de un clima o contexto determinado. Tal contexto se construye a partir de circunstancias particulares afectando a la sociedad y el ambiente en el que se discute la imposición de la medida. Entre las principales circunstancias se identifican temas de interés público como cuestiones coyunturales de nivel político, socioeconómico y/o cultural. Algunos de estos factores perduran en el tiempo e influyen en un amplio número de casos.

A lo largo de esta investigación encontramos los siguientes:

1) Coyuntura y realidad nacional³²

Dentro de la realidad nacional, identificamos primero a la inseguridad ciudadana, tanto percibida como real. Según una primera encuesta llevada a cabo por la organización Ciudad Nuestra en 2011 a nivel nacional, el 71.9% de ciudadanos se sentían algo o muy inseguros

³² Para efectos del presente texto, entenderemos como realidad nacional características y/o procesos de amplio alcance y prolongación en el tiempo, versus situaciones más específicas y concretas, propias de un tiempo corto y lugar particular a las que llamaremos coyuntura.

frente a la posibilidad de ser víctimas de un delito. Asimismo, el 41.3% de peruanos a nivel nacional fue víctima o algún miembro de su hogar fue víctima de un delito³³. Ello necesariamente contribuye al reclamo de impartición de justicia y discursos de “mano dura”, tanto de la población como de la clase política³⁴.

Así, y de acuerdo con la opinión del abogado Carlos Yábar³⁵ este tipo de interferencia afectaría mayormente a los jueces de investigación preparatoria, quienes luego deben decidir sobre qué medida cautelar imponer. Esto, en su opinión, se vería agravado en algunos distritos judiciales, entre ellos Huaura, donde muchos de los jueces de primera instancia desempeñan sus funciones en calidad de jueces provisionales³⁶. Ante la vulnerabilidad de dichos puestos en la jerarquía judicial, los magistrados podrían verse inclinados a tomar decisiones que no choquen con la exigencia social de aplicar “mano dura” contra la delincuencia y el temor al escándalo mediático.

Consultado sobre esto, el Dr. Añanca, juez de investigación preparatoria en Huaura manifestó lo siguiente: “Yo personalmente no he tenido una experiencia directa con los medios pero siempre hacen una corriente de opinión que pesa en la colectividad pero los magistrados no estamos sujetos a ninguna presión u opinión en base a ello”³⁷.

Un segundo factor de análisis estrechamente vinculado al anterior fue la influencia de ciertos temas de coyuntura nacional, tales como el clima de conflictividad social que se vive en varios puntos del país. Asumido por cierto sector de la población como un tema principalmente delincencial, la solución pasaría, nuevamente, por imponer “mano dura”.

Ejemplo de ello es el caso de los Serenos de Espinar³⁸. En este caso, los hechos se dieron en un contexto de violencia en la localidad de Espinar debido a conflictos sociales entre la empresa minera Xtrata Tintaya y los pobladores de la localidad. Los trabajadores de seguridad de la Municipalidad de Espinar pertenecientes a la unidad de Serenazgo (de

³³ Cf. Ciudad Nuestra (2011: p.2). De acuerdo con la Corporación LatinoBarómetro (2011: p. 66) esta relación entre los niveles de percepción de inseguridad y la delincuencia es una realidad que se vive a nivel regional en todo América Latina.

³⁴ En Lima es posible identificar múltiples ejemplos de autoridades públicas pronunciándose a favor de la mano dura. A continuación algunos ejemplos: “El fiscal de la Nación, José Antonio Peláez, propuso que se eliminen los beneficios penitenciarios a los hampones que cometan robo agravado a mano armada y homicidio”, En: Perú21 (9 de agosto de 2011). Coronel Carlos Remi, Jefe del escuadrón de Emergencia: “No permitiremos que estos criminales continúen en las calles, como si nada.” Criminales no deben dejar las cárceles”. En: La República (14 de agosto de 2011). Enrique Mendoza, Jefe de la OCMA: “Los beneficios penitenciarios solo deben ser para los primarios que no hayan cometido delitos graves”. En: El Comercio (9 de agosto de 2011).

³⁵ Dr. Carlos A. Yabar Palomino, abogado privado del distrito judicial de Huaura, experto en el NCPP 2004. Los detalles de la entrevista se pueden encontrar en el Anexo 3. Entrevista 1.

³⁶ En Perú se conoce como jueces provisionales a aquellos llamados a ocupar temporalmente una plaza superior vacante. Lamentablemente, la designación y/o remoción de jueces de dichas plazas responde a criterios no establecidos públicamente, volviéndose una herramienta potencial de premio o castigo y ergo de presión sobre la actuación del magistrado.

³⁷ Dr. Laureano Añanca Chumbe, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador de Huaura. Los detalles de la entrevista se encuentran en el Anexo 3. Entrevista 2.

³⁸ El resumen del caso se puede encontrar en el Anexo 1. Caso 1 del presente informe.

ahí que sean conocidos comúnmente como Serenos³⁹) fueron acusados de una serie de delitos contra el orden público, luego de una campaña fuerte de medios⁴⁰ exigiendo que todos los responsables de los disturbios – no los Serenos específicamente - en Espinar recibieran sanciones legales y que se pusiera mano dura para establecer el “principio de autoridad” en esta región.

A raíz de ello, el Presidente de la República convocó a una reunión a los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público. En esta reunión se decidió, por cuestiones de orden público, trasladar todos los casos judicializados a raíz de los disturbios al distrito judicial de Ica, violando el principio de juez natural.

A partir del caso específico, se puede advertir que a raíz de la coyuntura nacional del momento, léase la creciente preocupación con respecto a los conflictos sociales existentes, se creó un clima de crítica y rechazo por la impunidad de los responsables de los disturbios. Sumado al rol cumplido por los medios en la medida que propagaban la noticia, se propició un espacio para que se ejerza una interferencia por parte del gobierno.

El punto importante de advertir con este ejemplo es que dicho escándalo surgió principalmente por la preocupación sobre el trato y reacción del Estado a los conflictos sociales existentes en el país y la violencia generada a raíz de los mismos. Así, el clima en este caso se construye a partir de una realidad nacional de importante sensibilidad para la opinión pública.

En suma, la coyuntura y realidad nacional son un factor importante, duradero en el tiempo que contribuye a un clima propicio para la aparición de interferencias concretas. Como veremos a continuación, mucho de esto se ve multiplicado por el impacto de los medios de comunicación.

2) Medios de Comunicación

Luego de analizar los casos emblemáticos materia de estudio y la respuesta de los medios de comunicación frente a ellos, cabrían pocas dudas respecto de que los medios serían uno de los principales generadores de un clima que propicia interferencias en procesos de justicia antes del juicio.

Carlos Cerna⁴¹, periodista de Trujillo, distinguió entre “*medios de comunicación éticos y serios de otros sensacionalistas*”. Del análisis realizado fue posible verificar la existencia de diferencias en el enfoque que diversos medios de comunicación le dan a un mismo hecho noticioso. Un ejemplo de esta diferencia entre los medios se vio en la manera como se cubrió el caso de Abencia Meza, cantante folklórica acusada de asesinar a su pareja, la también cantante folklórica Alicia Delgado⁴². Al llevarse el caso en vía judicial, luego de un primer mandato de prisión preventiva impuesto en contra de Meza, se varió la medida

³⁹ Los denominados “serenos” pertenecen a la unidad de Serenazgo regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

⁴⁰ Reseña de los hechos y de las medidas adoptadas por los actos de violencia se pueden encontrar en: RPP (31 de mayo de 2012); El Comercio (29 de mayo de 2012); y El Comercio (29 de mayo de 2012b).

⁴¹ Carlos Cerna Bazán, periodista en el departamento de Trujillo. Los detalles de la entrevista se pueden encontrar en el Anexo 4.

⁴² El resumen del caso de encuentra en el Anexo 1: Caso 1 del presente informe.

por una comparecencia restrictiva⁴³. No obstante, tiempo después de salir en libertad se inició un debate público sobre una posible revocación de la comparecencia debido al comportamiento demostrado por la procesada.

Medios como el diario Ajá, de corte popular, difundieron la noticia en los siguientes términos: “[El penal] Santa Mónica la espera”⁴⁴ y “Abencia Meza manejó ebria y podría volver a prisión”⁴⁵. Por otro lado, el diario El Comercio (más comedido en su lenguaje), publicó titulares como “Abencia Meza podría volver a prisión por violar normas de conducta”⁴⁶ y “Abencia Meza podría perder libertad condicional por manejar ebria”⁴⁷. Claramente algunos medios de comunicación son más cuidadosos con el manejo de la información que otros.

Paralelamente, según señalaron otros informantes calificados⁴⁸, la primera acción de los medios es criticar el trabajo realizado por las instituciones del Estado. Posteriormente, una vez que se inicia el proceso, las críticas de los medios se dirigen a los operadores de justicia involucrados en el caso: el juez y el fiscal. Todo ello se incrementa si no se dicta la prisión preventiva.

Esta crítica a las instituciones del Estado se ve reflejada en el caso de Walter Oyarce, joven de 23 años hincha de Alianza Lima –club de fútbol limeño- que murió al ser empujado de un palco en el estadio Monumental durante un partido entre dicho equipo y Universitario de Deportes (equipos peruanos de máxima rivalidad). Viendo que el hecho ocurrió a raíz de disturbios generados por los hinchas del equipo perdedor (Universitario de Deportes) y sin perjuicio de los comentarios específicos referidos al caso, los hechos generaron un clima de fuerte crítica con respecto a la seguridad en los estadios y contra el trabajo de las autoridades.

Ejemplo de ello, si bien referido a la policía específicamente, es el artículo publicado por el diario Diario16 en el cual se expresa la indignación por la actuación de la policía con argumentos como los siguientes: “Ni los cuatro mil policías dispuestos para brindar seguridad al clásico fueron suficientes” o “En el colmo de la vergüenza, los agentes policiales encargados de la seguridad de dicha zona no solo no cumplieron con su misión, sino que tras haber capturado a los agresores los dejaron ir, debido a la presión de los amigos”⁴⁹.

Finalmente, la combinación de ambos temas, la coyuntura y realidad nacional con el trabajo de los medios de comunicación, suma mediante la retroalimentación mutua a un clima doblemente propicio para una interferencia sobre la aplicación de la prisión

⁴³ Como fuera descrito supra, la comparecencia restrictiva es una medida cautelar por la que se impone restricciones a la libertad de movimiento y reunión al imputado, pero que no llegan al extremo de la detención en un centro penitenciario. Cf. Artículo 287 NCPP 2004.

⁴⁴ Cf. Ajá (11 de octubre de 2011).

⁴⁵ Cf. Ajá (20 de setiembre de 2011).

⁴⁶ Cf. El Comercio(24 de julio de 2011).

⁴⁷ Cf. El Comercio (20 de setiembre de 2011).

⁴⁸ Los detalles de las entrevistas se pueden encontrar en el Anexo 4 correspondiente a las entrevistas con informantes calificados.

⁴⁹ Ver: Diario 16.com.pe (25 de setiembre de 2011).

preventiva. En efecto, los medios de comunicación no sólo reportan sino que contribuyen – mediante sus informativos - a la construcción de la coyuntura en la que prima el saludo al castigo y la mano dura, dejando de lado la problemática que este tipo de políticas que privilegian la sanción penal puede acarrear.

b. Interferencia puntual

Tal como mencionamos más arriba, la diferencia entre la interferencia ejercida a partir de un clima determinado y la interferencia puntual se basa en que esta última se constituye por acciones que influyen y buscan influir directamente en un caso en particular.

La interferencia a los procesos judiciales involucra en distinto grado a diversos actores, desde los participantes directos en los hechos y sus allegados (el o las víctimas, sus familiares, el o los procesados, su propio grupo social) hasta altas autoridades públicas. A continuación desarrollaremos en qué medida y de qué modo cada uno de ellos interfiere en el proceso, empezando por aquellos altamente influyentes y siguiendo con aquellos que, a pesar de no tener un vínculo de igual intensidad con el caso, aun así pudieron influir sobre su devenir.

5. Actores de la interferencia

a. Autoridades públicas

Luego de realizar un análisis detallado del grupo de casos emblemáticos elegidos, fue posible identificar que las autoridades públicas son capaces de generar una interferencia de tres maneras: primero, a través de *conversaciones directas* con los operadores de justicia involucrados en el caso; luego, tomando medidas directas sobre el mismo proceso; y, por último, a través de declaraciones públicas brindadas a medios de comunicación. Si bien estas acciones no son comunes a todas las autoridades públicas, a continuación proporcionamos algunos ejemplos que permiten notar cómo –al actuar de determinada manera- son capaces de ser fuertes actores que ejercen una presión sobre el proceso de imposición de prisión preventiva.

Con respecto a aquellas conversaciones directas, podemos citar el caso, según fue narrado por diversas fuentes en entrevistas separadas⁵⁰, de las acciones realizadas por la entonces Ministra de la Mujer, Ana Jara, en el año 2011 en el distrito de Huaura. Si bien no fue un caso penal emblemático en el sentido de recibir cobertura masiva en los medios, vale la pena resaltar lo ocurrido debido al impacto directo que tuvo sobre el proceso de prisión preventiva.

La actuación de la Ministra de la Mujer se dio a raíz de tomar conocimiento del caso de una mujer involucrada en una situación de violencia de género. Los hechos cobraron gran relevancia a nivel local luego de que la víctima fuera golpeada y quemada con agua hirviendo por su esposo en agosto de 2011.

⁵⁰ El detalle de las entrevistas se encuentra en el Anexo 3: entrevista al Dr. Añanca, Juez de Investigación Preparatoria; entrevista al Dr. Reyes, Juez Presidente de Sala de Apelaciones del distrito de Huaura ;y, entrevista al Dr. Rodas, Fiscal en el distrito judicial de Huaura.

Al llevarse el caso en sede judicial, el juez de investigación preparatoria desestimó imponer prisión preventiva en primera instancia, basándose en el informe preparado por el médico legista, quien calificó las consecuencias del agravio contra la mujer como “lesiones leves”. Según el Código Penal, dicha calificación implica que la conducta del agresor podrá sancionarse con una pena de menos de cuatro años de pena privativa de libertad, imposibilitando así – tal como se vio al presentar el marco legal peruano - la concurrencia de los tres requisitos materiales para la aplicación de la medida cautelar. Al tomar conocimiento de los hechos, la Ministra de la Mujer acudió al distrito de Huaura, solicitando comunicarse directamente con el médico legista y criticando el actuar del Juzgado.

Según lo informado por los medios, la Ministra se reunió efectivamente con el médico legista para exigirle una calificación distinta sobre las lesiones. Según declaraciones del propio médico legista, la Ministra le “[exigió] que modifique el certificado médico legal y que eleve la calificación a más de 30 días de incapacidad médico legal”⁵¹. Poco después, el médico legista modificó su diagnóstico calificando las lesiones de la víctima como lesiones graves, permitiendo así que se variara la medida por una de prisión preventiva en segunda instancia. Queda claro que, aún cuando lo realizado por la Ministra podría interpretarse como un esfuerzo máximo por defender los derechos de la mujer tal como establece su mandato, se trata igualmente de una interferencia puntual desde el Poder Ejecutivo sobre un caso judicial y, por tanto no el mecanismo más adecuado.

La segunda manera en que las autoridades serían capaces de ejercer interferencia puntual en el proceso es a través de medidas judiciales directas. Ejemplo de ello es lo sucedido a raíz de los conflictos sociales en Espinar. Tal como reseñamos anteriormente, el clima de crítica pública por la supuesta impunidad de los procesados, la fuerte campaña crítica de los medios y la preocupación general respecto de los conflictos sociales coyunturales al momento de los hechos, llevaron al Estado a tomar medidas directas. La decisión de trasladar todos los casos judicializados al distrito judicial de Ica, si bien no ejerció presión directamente sobre la toma de decisiones respecto de imponer o no prisión preventiva, sí generó una situación de indefensión en los procesados al disminuir su capacidad de recolección de pruebas, la colaboración y apoyo de su familia y entorno, y los alejó de sus centros de labores y domicilios.

Por último, las autoridades públicas también ejercen interferencia puntual sobre el proceso a través de declaraciones públicas, aun si en menor intensidad que las conversaciones directas y la toma de medidas afectando el caso específico.

En el caso de Huaura y el médico legista, la Ministra de la Mujer brindó declaraciones públicas a distintos medios de la localidad, expresándose de la siguiente manera: “es una vergüenza la clase de médicos que tiene el instituto de medicina legal que tiene Huacho, (Dr. Jorge Albinez Pérez) (...) exijo que se aplique las leyes en un estado de derecho, estos hechos no deben quedar impunes”⁵². Entre otras declaraciones también expresó: “yo

⁵¹ Declaraciones del médico legista, Dr. Jorge Albinez Pérez. Ver: La Jornada (7 de agosto de 2012).

⁵² Declaraciones de la Ministra de la Mujer sobre el incidente en Agosto de 2012. Ver: Huacho. En Línea. Com (6 de agosto de 2012); Región Lima Noticias (6 de agosto de 2012); Norte Chico (6 de agosto de 2012);

exhorto a los operadores de derecho a ponerse los pantalones y a devolverle la credibilidad en [sic] la justicia peruana, y le den detención preventiva al agresor [*nombre completo del imputado*], porque el Centro de Emergencia Mujer de Huacho va a pedir la medida de protección, es decir, que el agresor no regrese a la casa”. Ello inclusive llevó a que se generaran titulares como: “Ministra de la Mujer causó revuelo en Huacho: Sobre caso de esposa maltratada y quemada pidió detención preventiva por tentativa de feminicidio”⁵³.

Similar situación ocurrió en el caso de Carlos Cacho, personaje público por su trabajo como conductor de televisión y maquillador. Las circunstancias especiales del caso se dieron a partir de que el Sr. Cacho atropelló a un peatón manejando bajo los efectos del alcohol y sin licencia de conducir al momento de los hechos. Una vez iniciado el proceso judicial en su contra, la jueza Morocho Mori dictó mandato de comparecencia restringida en primera instancia. El Ministro del Interior, Oscar Valdéz, criticó públicamente el fallo del Juzgado⁵⁴. Sus declaraciones fueron difundidas por la prensa y, con posterioridad, se varió el mandato de comparecencia restrictiva por uno de prisión preventiva.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo a informantes calificados consultados, si bien las autoridades públicas –al menos en provincias⁵⁵– sí estarían a disposición de los medios y existiría un alto grado de acceso para conversar de los temas de interés de esta investigación, pocas veces tomarían ellas la iniciativa de buscar dar declaraciones. De acuerdo con periodistas entrevistados⁵⁶, esto se debería a temor de que los medios de comunicación publiquen críticas fuertes contra su trabajo.

Así, en opinión de Carlos Cerna, periodista de Trujillo, se trataría de un cambio importante dado a partir de la implementación del NCPP 2004. En su entrevista recordó que bajo el régimen del antiguo código procesal era muy difícil encontrar autoridades abiertas a prestar declaraciones. Ahora existiría un mayor énfasis en generar una impresión de transparencia de la gestión, algo que, en su opinión, respondería a una política sólida al respecto. Destacó que inclusive el Ministerio Público en Trujillo tiene ahora oficinas de prensa que emiten notas de prensa con frecuencia.

Esto sería reflejo de un impacto positivo que, en líneas generales, ha tenido la implementación del NCPP 2004 y su objetivo de promover la transparencia y la publicidad del proceso.

b. Los medios de comunicación

Si bien los medios de comunicación son considerados como factor que contribuye a generar un clima propicio para la interferencia –según lo desarrollado anteriormente– también

Frecuencia Latina. En: [http://www.frecuencialatina.com/mediaplayer/flvplayer_90.php?not=1/4760]; y Buenos Días Perú. En: [http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=LDIjB11IqM8].

⁵³ Ver: La Jornada (7 de agosto de 2012).

⁵⁴ El resumen del caso se puede encontrar en el Anexo 1. Caso 2 del presente informe. Asimismo, ver: El Comercio (28 de octubre de 2010).

⁵⁵ La distribución territorial-administrativa del Estado peruano se divide en departamentos o regiones, conformados por una serie de Provincias. Por otro lado, la administración de justicia se divide en distritos judiciales, los que responden a otros criterios de distribución.

⁵⁶ Entrevista con Juan Valderrama, periodista en el departamento de Arequipa.

ejercen una interferencia puntual. Hacen esto a través de tres vías: en primer lugar, canalizan la interferencia de otros actores al utilizar su capacidad de llegada a la población para difundir sus posiciones, sea reportando hechos o dando cabida a mensajes u opiniones directas. En segundo lugar, expresan sus propias opiniones o posiciones sobre el caso o el clima que lo rodea, a través de editoriales u otros mensajes, en lo que podría identificarse como la posición editorial del medio. Finalmente, interfieren con el trabajo de recopilación de testimonios, evidencias y otros elementos realizando trabajos de *investigación* propios. Esto, si bien en teoría sería parte del rol indagador de la prensa (en algunos casos se han incluido trabajos periodísticos como pruebas al proceso penal)⁵⁷, en la práctica no siempre se lleva a cabo con la rigurosidad e imparcialidad necesarias, generando mayor confusión alrededor de los hechos y del trabajo judicial.

Respecto a la primera vía de interferencia, y de acuerdo con las impresiones de los informantes calificados entrevistados, estaríamos ante un nivel de interferencia trascendental. Según la información recabada, los medios sirven como enlace para exponer a los distintos actores involucrados ante la opinión pública y dan una apreciación diversa sobre los hechos. Es así como los medios de comunicación se utilizan para publicar los *alegatos* de todas las partes del proceso: abogados, fiscales, familiares de la víctima y/o del procesado, autoridades públicas e inclusive –de ser el caso- celebridades o personalidades diversas que se ven remotamente involucradas en el caso o simplemente tienen una opinión sobre él.

Prueba de ello son las diversas declaraciones registradas durante el análisis de medios realizado⁵⁸. De los ejemplos presentados a lo largo del presente informe, vemos cómo existe una abierta disposición de los medios a publicar o transmitir declaraciones de cualquiera o todos los actores involucrados, sea por criterios periodísticos o comerciales.

La segunda vía de interferencia se ve claramente a través de la posición editorial del medio, normalmente a través de su editor general. Sirva como ejemplo el caso del juez Mollinedo, del distrito judicial de Amazonas⁵⁹. El caso surge a raíz del proceso llevado en contra de cuatro pobladores indígenas procesados por el asesinato de doce policías en la base de PetroPerú. Los hechos ocurrieron en junio de 2009 durante un episodio de alta conflictividad social en la localidad de Bagua. En un primer momento, un juez de primera instancia determinó la aplicación de prisión preventiva para los cuatro procesados. Sin embargo, al apelarse la decisión, la Sala presidida por el juez Mollinedo determinó que -de acuerdo a ley- no se cumplirían los presupuestos materiales requeridos para imponer la

⁵⁷ Como se desarrollará en los siguientes párrafos, esto sucedió en los casos de Walter Oyarce y Abencia Meza. El resumen del caso se puede encontrar en el Anexo 1. Caso 5 correspondiente a Walter Oyarce y Caso 4 correspondiente a Abencia Meza.

⁵⁸ Para enumerar algunos ejemplos: las declaraciones de los propios imputados en el caso de los Serenos de Espinar. Ver: RPP (3 de julio de 2012). Igualmente, las declaraciones de Gisela Valcárcel (conductora de televisión) sobre el caso de Carlos Cacho. Ver: El Comercio (5 de noviembre de 2011). Asimismo, las declaraciones del abogado defensor en el caso de Abencia Meza. Ver: [<https://www.youtube.com/watch?v=h2oJnuAQrGU>]. Y las declaraciones del abogado y del hermano de Eva Bracamonte (acusada por el asesinato de su madre, la empresaria Miriam Fefer). Ver: [<https://www.youtube.com/watch?v=R8iiZyvqJ2U&feature=related>].

⁵⁹ El resumen del caso se encuentra en el Anexo 2, Caso 1: Proceso disciplinario en contra del Juez Superior Hugo Mollinedo Valencia, Investigación N° 381-2010-Amazonas.

prisión preventiva. Por esta razón, en noviembre del mismo año, revocó la medida aplicando en su lugar comparecencia con restricciones para los cuatro procesados.

La decisión tomada por el Juez Mollinedo no generó mayor impacto hasta 2010. El 8 de enero de tal año, el diario Correo (de importante rotación a nivel nacional) publicó en su portada el siguiente titular “¡MASACRE IMPUNE! No hay ningún detenido por la cruel tortura y cobarde asesinato de 12 policías en base de Petroperú a manos de nativos. El juez Hugo Mollinedo increíblemente liberó a 4 sospechosos...”. A partir de este hecho, la decisión del juez de segunda instancia recibió duras críticas por parte de la opinión pública ante la supuesta impunidad de los sospechosos y la falta de justicia con respecto a los policías asesinados. Poco tiempo después, la OCMA⁶⁰ inició un proceso disciplinario en contra del Juez Mollinedo por la variación de la medida de prisión preventiva a favor de comparecencia restrictiva. La opinión pública consideró, entonces, que la investigación iniciada surgió como respuesta al escándalo mediático producido a raíz de la decisión del Juez Mollinedo. Cabe recordar que la decisión jurisdiccional se tomó en el mes de noviembre de 2009; el titular del diario y el inicio de las investigaciones de la OCMA se dieron casi dos meses después.

También se deja sobreentendida cierta interferencia a través de métodos menos directos, como los enfoques dados a las distintas notas, los titulares y espacios concedidos entre el conjunto de contenidos publicados. Ejemplo de ello se puede observar en el caso de Walter Oyarce, en el que los conductores del programa Enemigos Públicos, de Panamericana Televisión, presentaron diversas opiniones sobre los hechos⁶¹. Lo mismo puede observarse en el caso del señor Cacho⁶². Específicamente, en el caso de medios escritos, es posible mencionar la editorial del diario El Comercio relacionada a los disturbios en Espinar. Si bien no menciona los hechos relacionados con los Serenos sujetos del proceso, sí denota una preocupación y crítica por el contexto del momento⁶³.

En cuanto al trabajo de investigación por parte de los medios de comunicación, en muchos casos de interés público equipos realizan trabajos paralelos de investigación, e incluso, de seguimiento a la fiscalía y a los funcionarios del Poder Judicial a cargo. Se conoce que dentro de los medios más influyentes de Lima los diferentes equipos de producción cuentan con personal dedicado a la investigación de casos mediáticos. Un ejemplo es el caso Walter Oyarce, para el cual el programa televisivo Enemigos Públicos realizó una entrevista con uno de los acusados –el “Cholo Payet”- desde la clandestinidad y antes de que rindiera declaraciones ante el sistema de justicia.

En el caso de Abencia Meza, si bien en primera instancia se dictó mandato de prisión preventiva, esta medida se varió posteriormente por un mandato de comparecencia restringida que establecía como regla de conducta, *inter alia*, que la procesada debía

⁶⁰ Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Según se establece en el artículo 102, la OCMA es “el órgano que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial”.

⁶¹ Ir a comentarios en: [<http://www.youtube.com/watch?NR=1&feature=endscreen&v=ncLPYUiOI94>].

⁶² Al respecto, La República (10 de diciembre de 2011).

⁶³ Ver: El Comercio (17 de junio de 2012).

abstenerse de dar cualquier tipo de declaración a los medios de comunicación. Luego de reiteradas violaciones a dicha regla, y a fin de que el fiscal solicitara la variación de la medida cautelar a favor de prisión preventiva, los medios de comunicación brindaron, a solicitud del propio Ministerio Público, la relación y copia de las declaraciones dadas por la imputada. En la propia resolución que dictó la prisión preventiva se detalla la lista de medios y declaraciones dadas⁶⁴.

Podemos ver, entonces, cómo se utiliza, inclusive como parte de las propias decisiones del Poder Judicial, información difundida por los medios de comunicación.

Vale recalcar que este último tipo de interferencia por parte de medios de comunicación se daría con mucha mayor frecuencia en Lima, a través de medios de alcance nacional, que con medios de menores recursos en provincias. En efecto, según Juan Valderrama⁶⁵, periodista de Arequipa entrevistado para esta investigación, la prensa de provincias no sólo no cuenta con los recursos para ello sino que necesitaría capacitar a un equipo especializado en casos judiciales que maneje la información del caso judicial sin desvirtuarla. Ello ocurriría principalmente debido a un grave desconocimiento de los términos técnicos y especializados de derecho penal.

Ejemplos de dicho desconocimiento son titulares como: “Liberan a acusado de balear a mamá de los 80”⁶⁶ y “Fiscalía de La Esperanza aún no pide prisión para docente seductor”⁶⁷. El uso del término “liberan”, sin especificar que se trata solo de una etapa del proceso y que aún no hay una liberación definitiva puede confundir a la población. Igual sucede con un titular como: “Vigilante acusado de violar a niño fue sentenciado a 9 meses de prisión preventiva”⁶⁸. El uso del verbo ‘sentenciar’ puede generar una falsa expectativa en la población de que el imputado del crimen ya ha sido condenado por la justicia.

Esta equivocación sobre los términos judiciales fue confirmada a la hora de realizar entrevistas a periodistas en calidad de informantes calificados: si bien conocen en profundidad los hechos de los casos, desconocen los términos técnicos empleados durante el proceso y los confunden. De igual modo se expresó el Fiscal de Apelaciones de Huara, el Dr. Solorzano⁶⁹, quien identificó que en el trabajo de la prensa se actúa en una mayoría de casos sin conocimiento jurídico. Así, se tiende mucho a hacer alusión a la “justicia” o “mano dura” y a criticar a los principales funcionarios de la región, jueces y fiscales por igual, sin sustento legal. Solórzano aclaró que si bien esta interferencia por parte de los medios es fuerte, mayormente surtiría efecto en la opinión pública más no en los operadores del sistema de justicia.

c. Los órganos de control: la OCMA

⁶⁴ Resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 10 de octubre de 2011. Inc. N° 26704-2009. Considerando Tercero.

⁶⁵ Entrevista con reportero Juan Valderrama de Arequipa

⁶⁶ Ver: [<http://satelite.laindustria.pe/vsatelite/noticia-liberan-a-acusado-de-balear-a-mama-de-los-80->].

⁶⁷ Ver: La industria. Pe (25 de abril de 2012)

⁶⁸ Ver: El Búho (28 de abril de 2012).

⁶⁹ Entrevista con Fiscal Superior de Investigación del distrito de Huaura, Dr. Solórzano.

El rol de la OCMA cobra importancia en la interferencia puntual como oficina de control y supervisión sobre los jueces. De acuerdo con información obtenida para la presente investigación, es posible inferir que -en ciertos casos- existiría un temor real por parte de los magistrados a ser investigados de no dictar mandato de prisión preventiva. Tal como indica el abogado público Dr. Huamán, entrevistado en Arequipa, “nadie se quiere meter con la OCMA”.

Un claro ejemplo de la interferencia ejercida por la OCMA que corrobora esta impresión se dio con el caso de Carlos Cacho. La oficina de control inició de oficio una investigación en contra de la jueza a cargo en virtud de no haber dictado la prisión preventiva contra el procesado a pesar de haber cometido diversas infracciones y ser acusado por delitos graves como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, delito contra la seguridad pública y delito contra la administración pública⁷⁰. Si bien en primera instancia no se le dictó mandato de prisión preventiva, posteriormente se revocó la decisión y se aplicó la medida por nueve meses.

Asimismo, no hay que olvidar el caso del vocal Mollinedo. Aquí la OCMA fue un actor de influencia al cuestionar la labor del vocal Hugo Mollinedo por revocar la prisión preventiva y dictar un mandato de comparecencia restrictiva para los procesados del caso. Como se desarrolló anteriormente, el caso revelaría además que la OCMA actuó a partir de la presión que los medios, autoridades y opinión pública pudieron generar. Particularmente, se considera que esta investigación se inició a partir del titular publicado por el diario Correo.

Cabe agregar, con respecto a los procesos disciplinarios iniciados por la OCMA, que no es común que, al abrirse procesos contra jueces, salvo en muy pocas ocasiones, se haga seguimiento de dichos procesos por parte de los medios de comunicación. Asimismo, la OCMA tampoco publica las decisiones tomadas o el resultado de la investigación. Ello impide conocer los criterios utilizados por dicha institución para evaluar la labor de los jueces.

Más allá de los pronunciamientos oficiales de la OCMA haciendo mención a casos puntuales, fue imposible, pese a los reiterados pedidos directos y mediante la ley de acceso a la información pública, acceder a los expedientes de OCMA referidos a investigaciones a jueces vinculadas a la imposición o no de prisión preventiva. El único caso que pudimos conocer y analizar, al ser patrocinado por el IDL, fue el del vocal Hugo Mollinedo. Aun así, consideramos que el caso sentaría un claro precedente de presión sobre el futuro accionar de otros jueces.

d. La opinión pública: estereotipos y prejuicios públicos

El cuarto factor está relacionado a características específicas del caso en cuestión que disparan un interés especial en la opinión pública, en muchos casos por generar controversia y opiniones contrapuestas al respecto. En los casos mediáticos analizados para la presente investigación, los principales temas que generaron interés público y que surgieron de las propias características de los procesados fueron la fama, factores

⁷⁰ Ver: Perú21. Pe (28 de octubre de 2010).

económicos, diferenciación de clases sociales, cuestiones referentes a orientación sexual, indefensión de las víctimas, conflictos amorosos o familiares, entre otros.

Este interés público surgiría a partir de un *sensacionalismo* alimentado por los medios y la curiosidad que genera ver involucrados a personajes que usualmente no ventilan problemas ante la justicia pero que se encuentran, de pronto, en una situación vulnerable. Es decir, son personas que responden a estereotipos y son en consecuencia *idealizadas* pero que, al verse envueltas en un proceso penal, específicamente con riesgo de prisión, se reducen – a ojos de todos - a ciudadanos comunes.

A continuación especificaremos aquellos estereotipos o prejuicios que llegarían a interferir con mayor o menor intensidad en el proceso de prisión preventiva:

1) Características del imputado o de la víctima

De acuerdo a la información proporcionada por informantes calificados para esta investigación⁷¹, existiría la posibilidad de interferencia si el imputado cuenta con una situación económica solvente y/o si tiene familiares o contactos con abogados influyentes. En entrevistas a operadores judiciales específicamente, sin embargo, ninguno reconoció que se vieran influenciados por las características personales del imputado.

En el caso de Carlos Cacho⁷², se notó el prejuicio de que el imputado tendría solvencia económica por ser un personaje mediático⁷³. El factor económico también jugó un rol en el caso del asesinato de Myriam Fefer⁷⁴. Aquí, el factor económico jugó además un rol puntual en el proceso de prisión preventiva ya que uno de los elementos de convicción del juzgado fue que el móvil que llevó a Eva Bracamonte a asesinar a su madre fue el lucro.

En el caso de celebridades nacionales y personajes públicos existiría una interferencia puntual en la medida en que existe el prejuicio de que por su condición mediática serán beneficiados con un trato preferencial, o impunidad. No obstante, de acuerdo a lo analizado en los casos mediáticos, el hecho de que sean celebridades se utilizó –al menos en esos casos- para dar el ejemplo y sentar un precedente “positivo” de justicia.

Al respecto, resulta curioso el caso de Carlos Cacho. Al ser un personaje público se consideró que, imponiéndole prisión preventiva –inclusive autoridades públicas se pronunciaron sobre el tema- su caso serviría como ejemplo para que la ciudadanía viera las consecuencias de cometer un delito. Ello, además, por los tipos de delitos que cometió: delito contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones graves), delito contra la seguridad pública (conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad) y delito contra la administración pública (resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio del

⁷¹ Entrevista con reportero Juan Valderrama de Arequipa.

⁷² El resumen del caso se puede encontrar en el Anexo 1. Caso 2 del presente informe.

⁷³ Ello se vio claramente, si bien no específicamente en el proceso de prisión preventiva, durante el proceso principal ya que la defensa de la víctima solicitó un monto ascendente a S/. 600.000 Nuevos Soles (alrededor de 230 mil dólares US) como resarcimiento.

⁷⁴ El resumen del caso se puede encontrar en el Anexo 1. Caso 4 del presente informe.

Estado). Incluso el Ministro de Transportes y Comunicaciones manifestó públicamente que el caso Carlos Cacho era un ejemplo de justicia⁷⁵.

De lo anterior podría inferirse que las características personales del imputado pueden influir a favor como también en contra del propio imputado.

En el caso de Cacho se identifica no sólo su condición de personaje público y situación económica. Su orientación sexual acaparó también la atención de otros grupos de la población. Con este último factor vemos cómo un aspecto específico del caso genera opinión pública a favor y/o en contra con respecto a un tema tangencial pero todavía controversial como la homosexualidad⁷⁶, la cual termina contribuyendo al grado de interferencia en el proceso.

En el mismo sentido, el caso de Walter Oyarce generó presión mediática no sólo porque el imputado pertenece a la clase media-alta sino también por el contexto en el que se dio: en un estadio de fútbol, escenario público y popular, donde en cierta medida cualquiera pudo haber sido la víctima. Este hecho conllevó a la exigencia de mayores medidas de seguridad y una mayor intervención de las instituciones del Estado. De hecho, el caso sirvió como instrumento para resaltar la inseguridad en los estadios, e, inclusive, para que el Congreso propusiera tomar medidas legislativas para los espectáculos deportivos. Asimismo, en el caso de los siete serenos en la localidad de Espinar, el caso reflejó el desorden dentro de la institución y la falta de respeto a la autoridad. Como vemos, son temas que surgen por las características del caso pero indirectamente alimentan un clima propicio e involucran a toda la ciudadanía.

2) Los familiares

El rol que juegan los familiares –tanto de la víctima como del procesado- puede resultar sumamente importante para el fin de incrementar la presión (mediática y de la opinión pública) sobre los operadores.

Cabe advertir que no se debe confundir este punto con el normal desarrollo de un proceso judicial de prisión preventiva, en el que los familiares participan y en ocasiones brindan declaraciones de manera regular, ya sea como parte civil o porque son utilizados como testigos, generando así un mínimo grado de presión puntual, expresa y abierta, sobre el proceso específico.

Nos referimos principalmente a interferencias a través de presión mediática y declaraciones públicas, en muchos casos orquestadas. En efecto, en tres de los cinco casos mediáticos analizados existió en todo momento un alto nivel de participación de las familias de la

⁷⁵ Ver. Perú21.pe (29 de enero de 2011).

⁷⁶ Si bien ningún medio de comunicación expresó cuestionamientos al respecto, se notó del análisis del caso y las notas de prensa que muchos mencionaban su orientación sexual, elemento que no tenía relación alguna con los hechos del caso.

víctima y del procesado, con una permanente presencia en los medios de comunicación, prestando declaraciones y entrevistas a la prensa⁷⁷.

Por ejemplo, en el caso de Walter Oyarce se pudo observar cómo el padre de la víctima apareció en medios de comunicación demandando justicia en repetidas ocasiones. En paralelo, los padres del procesado –el “Loco David”- publicaron un comunicado estableciendo su posición sobre los hechos. Asimismo, en el caso del asesinato de la empresaria Myriam Fefer, el hermano de la procesada (Eva Bracamonte) no sólo ha dado innumerables entrevistas en los medios sobre el caso, sino que adicionalmente publicó un libro y participó en un programa concurso llamado el Gran Show⁷⁸, como bailarín.

Estos actores, al estar relacionados tan cercanamente a los procesados, aumentarían la presión mediática sobre los operadores mostrando ante la opinión pública situaciones extremas y de alta dificultad, como puede ser el sufrimiento de la familia de la víctima o la de la familia del imputado. En casos extremos, los comunicados, libros o la presencia constante en medios generan, además, un contexto propicio para que el proceso se convierta en sólo un componente más del *culebrón judicial* del momento. Claramente, esto llama la atención de la opinión pública y mediática sobre los actores de justicia de una manera exponencial respecto a lo que sería cualquier otro proceso.

e. Los abogados particulares

Tanto los representantes de los medios como los operadores judiciales señalaron que entre los operadores de justicia importa mucho la reputación del abogado defensor. En su opinión, los mismos operadores tendrían una opinión preestablecida sobre la calidad de trabajo de algunos abogados defensores y tanto ellos como los medios ya conocerían a aquellos abogados que pueden interferir puntualmente en el desarrollo del proceso por medio de contactos en el Poder Judicial o inclusive coimas.

Aun así, según lo informado por los operadores e informantes entrevistados, se cuestiona el trabajo del juez o del fiscal, más no el del abogado que pudiera estar moviendo influencias. Es decir, no existe una práctica de cuestionar o criticar la labor de los abogados defensores particulares. Por tanto, aun cuando el nivel de interferencia del abogado pudiera ser alto, no ocasiona ningún pronunciamiento mediático. A su vez, tampoco existen pruebas que permitan dar ejemplos o asegurar cómo se desarrolla la interferencia ejercida por este operador sobre el proceso de prisión preventiva.

f. La corrupción

Vinculada al último punto, identificamos a la corrupción como un factor presente en el imaginario común capaz de ocasionar una interferencia puntual y directa sobre un proceso

⁷⁷ El caso de Eva Bracamonte por el asesinato de la empresaria Fefer es el más representativo, considerando las innumerables apariciones de su hermano, Ariel Bracamonte, en los medios (Anexo 1. Caso 4). Asimismo, en el caso de Walter Oyarce se resalta la asidua presencia del padre del procesado –el Loco David- en medios, inclusive en mayor grado que el padre de la víctima. (Anexo 1. Caso 5).

⁷⁸ Programa de entretenimiento donde personajes de la farándula compiten a través de números de baile.

de prisión preventiva o proceso penal en general. No obstante muchos de los entrevistados⁷⁹ coincidieron en que se sabría de actos de corrupción o situaciones irregulares de forma anecdótica, ninguno pudo señalar casos específicos donde la corrupción – de forma comprobada - fue un factor relevante en la imposición de prisión preventiva. El caso más concreto consistió de información proporcionada por informantes calificados de Arequipa, e involucró el pago de una coima a tres jueces superiores. El resultado fue que, dado que habría sido el personal administrativo que trabaja en el despacho de tales jueces quien recibió el dinero físicamente, se habría sancionado únicamente a los asistentes y no a los jueces.

En suma, si bien la corrupción tendría el potencial de influir directamente en la independencia y discrecionalidad de los jueces, la presente investigación no encontró los elementos suficientes para hacer dicha aseveración.

g. Los jueces superiores

Todos los informantes calificados y operadores entrevistados coincidieron en que no existe ninguna influencia de parte de jueces superiores sobre el juzgador que lleva un caso en particular. La única forma a través de la cual se corrige una decisión es a través de la vía formal de apelación en virtud de la cual la Sala revisa el trabajo realizado por el juez de primera instancia.

Evidentemente, y tal como fue expresado por diversos operadores del sistema judicial, resulta muy complejo – salvo registro documental del hecho - establecer a ciencia cierta qué actor o factor de presión proveniente de instancias judiciales superiores pudo haber interferido de manera puntual sobre un juez de primera instancia al momento de tomar una decisión sobre la aplicación de una prisión preventiva. Claramente tampoco podríamos descartar la posibilidad completamente, especialmente en una institución de estricta jerarquización como el Poder Judicial.

6. Debilidades institucionales

En este punto se identifica un elemento significativo para considerar si el fiscal que requiere y/o el juez que emite una decisión de prisión preventiva tienen un respaldo institucional suficiente para reducir la interferencia de los factores extralegales ya identificados. Este elemento es vital, ya que un respaldo institucional y garantías a un trabajo independiente pueden resultar indispensables a la hora de descartar o rechazar la influencia o presión por cuestiones ajenas a la aplicación de la ley.

Para tal fin se usó como instrumento metodológico las entrevistas a operadores de justicia, las que nos permitieron tener una impresión general respecto de la institucionalidad del sistema de justicia y cómo ésta contribuye a la aplicación con independencia e imparcialidad de la prisión preventiva.

Son cuatro los elementos centrales de las entrevistas que se tomaron en cuenta como insumos para medir el nivel de respaldo institucional: (1) el respaldo que se da a las

⁷⁹ Los detalles de las entrevistas se pueden encontrar en el Anexo. 3. Entrevista 3 y entrevista 4. Dr. Orozco, Juez de Investigación Preparatoria y Dr. Reyes, Juez Presidente de Sala de Apelaciones del distrito de Huaura.

decisiones de jueces y fiscales, (2) las directivas establecidas por el Poder Judicial para la aplicación de prisión preventiva (para el caso de jueces), (3) los problemas del funcionamiento institucional que dificultan la labor de jueces y fiscales, (4) la labor del órgano de control (para el caso de jueces).

Identificados estos elementos centrales, se vieron distintas respuestas que nos ayudaron a construir ideas centrales para esta sección.

a. Los fiscales

En el caso de los fiscales no se pudo identificar un sistema de respaldo intrainstitucional. Los propios fiscales señalaron que el mayor respaldo que pueden recibir (en el caso de fiscales distritales) es que no se revoque la prisión preventiva dictada en primera instancia y se confirme en sala de apelaciones.

Más allá de esto y la esporádica llamada del superior para felicitar o mostrar apoyo en un caso concreto, no habría una estructura institucional por parte del Ministerio Público que se aboque a respaldar y dar apoyo a los fiscales y a las decisiones que éstos toman al momento de requerir o no requerir prisión preventiva frente a presiones externas.

Por el contrario, los fiscales identificaron dos problemáticas institucionales afectando su labor: el tiempo (plazos), “un factor que juega en contra” al no permitirles desarrollar las actuaciones periciales y de profundización de la investigación; y la carga de trabajo, la que sería excesiva para el número de fiscales a disposición⁸⁰.

Consideramos estos factores dentro del análisis de las debilidades institucionales porque se presentan como elementos que distorsionan la normal actuación de los fiscales, lo que podría significar que finalmente realicen el requerimiento de comparecencia o prisión preventiva no tanto en base a criterios que demande el caso, sino por las circunstancias de tiempo y carga que le demanda el ejercicio de su labor.

b. Los jueces

En el caso de los jueces, hay una valoración similar respecto a los mecanismos de respaldo que les da la institución, en este caso el Poder Judicial. Por un lado, se indica que el mejor respaldo es que la decisión del juez de investigación preparatoria sea ratificada por la sala de apelaciones. Por el otro, si bien el Poder Judicial tiene una Oficina de Prensa, los jueces de investigación preparatoria señalaron que ésta sólo funciona para Salas Superiores y la Corte Suprema. Indican que en el caso de jueces de primera instancia “cada uno se defiende como puede”. Esta cuestión es fundamental porque revela que, si bien en el caso de jueces superiores el respaldo institucional sería más efectivo (traducido a partir del órgano de comunicación y de prensa), para el caso de los jueces de investigación preparatoria el respaldo sería nulo.

La OCMA también fue identificada como un elemento de debilidad institucional. El siguiente extracto de una entrevista refleja claramente la preocupación que genera la OCMA en algunos jueces: “(...) uno tiene que estar pendiente si es que la decisión va a

⁸⁰ Aproximadamente la carga de trabajo es 100 expedientes por fiscal.

gustar a la OCMA o no. Entonces uno tiene que evaluar; pero uno piensa, si resuelvo de acuerdo a los presupuestos, no hay por qué temer. Luego considerando el impacto que va a tener en la ciudadanía”. Así, según operadores consultados, no sería porque se trate de un órgano de control, sino por cómo habría desarrollado su labor en el último tiempo, siendo muy susceptible al accionar de los medios o de la opinión pública. Esto se vio claramente en el caso de la Sala que presidía el vocal Oscar Mollinedo, único caso llevado por el órgano de control y estudiado para esta investigación⁸¹.

Esta percepción en torno a la OCMA es compartida por otros jueces, quienes ofrecieron una valoración similar. Sin embargo, esto no debe tomarse como un cuestionamiento a la existencia de la OCMA como órgano de control, vital en cualquier institución, sino como la necesidad de identificar los posibles problemas que se generan a partir de una combinación entre debilidad institucional y factores extralegales que influyen al momento de la toma de decisiones.

Otra cuestión a tener en cuenta respecto de las debilidades institucionales es la cuestión referida a las directivas emitidas por el Poder Judicial. Según la información proporcionada por los entrevistados y nuestro propio trabajo de investigación, la principal y única directiva emitida desde la implementación del NCPP 2004, en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva, es la Resolución Administrativa No. 325-2011-P-PJ de fecha 13 de septiembre de 2011⁸². A pesar de haber sido emitida por el Presidente del Poder Judicial y publicada siguiendo los canales formales, muchos de los jueces entrevistados no supieron identificarla plenamente. Si bien tenían conocimiento del tema que abarcaba, desconocían detalles como el año de entrada en vigencia y los criterios de interpretación en ella establecidos. Cualquier referencia a la misma se hizo de manera muy general. Inclusive, algunos señalaron que no había ningún tipo de directiva sobre prisión preventiva.

Esta situación nos permite concluir que la falta de difusión de – o de atención a – los lineamientos establecidos por el Poder Judicial es un punto importante que influye en la debilidad institucional, especialmente al tratarse de documentos vinculantes que buscan modificar y uniformizar el día a día de la impartición de justicia.

7. Dificultades de acceso

La recolección de información para la presente investigación no estuvo exenta de dificultades. A lo largo del trabajo se identificó a dos instituciones cuyo nivel de colaboración fue muy limitado: la Defensa Pública y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

En el caso de la Defensa Pública se buscó su apoyo durante 2012 para obtener y coordinar entrevistas a abogados defensores de oficio. A pesar de conversar directamente

⁸¹ De los hechos, se puede inferir que gracias a lo recogido por la prensa y los cuestionamientos sobre la labor del Juez, se inició un proceso en su contra. Específicamente por el titular del Diario Correo el 8 de enero de 2010. Las precisiones del caso se pueden encontrar en el Anexo 2. Caso de la OCMA: Proceso disciplinario contra el juez superior Hugo Mollinedo Valencia. Investigación N° 381-2010-AMAZONAS.

⁸² Circular sobre Prisión Preventiva (Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, del 13 de septiembre de 2011). La resolución Administrativa establece criterios de interpretación para cada uno de los presupuestos del artículo 268° del NCPP 2004 (artículo que regula la aplicación de prisión preventiva).

con las autoridades y enviar las solicitudes requeridas, el pedido no fue atendido. La solución, entonces, pasó por una aproximación más directa, buscando abogados defensores interesados en colaborar con la investigación. Si bien muchos señalaron preferir que hubiera una solicitud formal y una autorización de la Dirección de la Defensa Pública para realizar la entrevista, aun así fue posible encontrar abogados de la defensa pública dispuestos a ser entrevistados.

En el caso de la OCMA enfrentamos un desafío similar. Numerosas reuniones con el Jefe de la OCMA resultaron en un ofrecimiento de facilidades e información para la investigación. Lamentablemente, esto no devino en resultados concretos. Esto significó que no se pudieran revisar la cantidad de casos presentados o llevados por la OCMA como hubiera sido deseado, más allá del caso del vocal Hugo Mollineda – el cual el IDL patrocina.

Alternativamente, se intentó buscar la información por otras vías, incluyendo el llenado de solicitudes de información pública, tomando como base legal la Ley No. 27806, Ley de Acceso a la Información Pública promulgada el 13 de julio de 2002. Este camino también resultó infructuoso.

8. Conclusiones

El proceso de reforma procesal penal en Perú ha significado el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Así, el proceso penal se caracteriza ahora por tener un carácter oral, público y contradictorio, parte del cual incluye la imposición de medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva.

Para su aplicación, los jueces deben salvaguardar el cumplimiento de ciertas garantías jurisdiccionales y principios. Dentro de estos, los más destacados son el principio de presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y el principio de instrumentalidad. De ahí que para su aplicación se requiera el cumplimiento de tres presupuestos materiales: la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito; la sanción a imponer para dicho caso concreto sea de pena privativa de la libertad por un tiempo mayor a cuatro años; y, la existencia de peligro procesal, sea en su variante de peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria. Estos tres presupuestos deben concurrir de manera obligatoria. A falta de uno, será causal de inaplicación de la medida.

De acuerdo con las cifras publicadas oficialmente por instituciones del Estado, se verifica que la aplicación de la prisión preventiva en Perú es mayoritaria dentro de un número reducido de denuncias devenidas en investigaciones penales. En efecto, si bien del total de denuncias presentadas sí existe un reducido porcentaje de requerimientos de la medida (2%), dentro de estos el porcentaje que se declara fundado es alto, llegando al 80%.

Esta aplicación de la prisión preventiva se refleja también en las estadísticas correspondientes al sistema penitenciario peruano. En los 67 establecimientos penitenciarios a nivel nacional existe una sobrepoblación del 91% de presos. De ellos, el 58% tienen calidad de procesados.

Ahora, respecto de la interferencia en la independencia judicial, se construye de dos maneras: en primer lugar, a través de un ambiente bajo el cual los operadores de justicia realizan sus funciones y cómo éste propicia la creación de una interferencia. Dentro del mismo, se identifican factores que si bien no tienen vínculo con casos concretos, representan puntos importantes a la hora de tomar una decisión. En segundo lugar, a través de una interferencia puntual que se compone por circunstancias que generan una presión directa sobre los operadores de justicia. Los factores identificados sí se vinculan con el caso específico.

La coyuntura y realidad nacional como parte de un contexto determinado constituyen el primer factor identificado que propicia la creación de una interferencia en el proceso de prisión preventiva. Temas coyunturales como la violencia y la preocupación por los conflictos sociales en el interior del país, sumados a la inseguridad ciudadana – real y percibida – y el consecuente reclamo de “mano dura” dirigido al Estado ocasionan que los casos específicos no se desarrollen ni decidan de manera aislada. Así, el proceso de prisión preventiva se ve afectado por la alarma y preocupación colectivas, producto de temas delicados de importante interés de la población y el Estado.

El segundo factor identificado dentro del clima que propicia la interferencia son los medios de comunicación como principal motor de tal interferencia. De los casos analizados, se pudo corroborar cómo los medios de comunicación pueden emitir mensajes con diverso grado de exactitud o sobriedad (algunos más serios y éticos que otros) y que generan alarma y preocupación en la población. Ello, sin tomar en cuenta las críticas dirigidas contra las instituciones del Estado. Sumado a la alarma que de por sí ya existe gracias a la coyuntura y realidad nacional, generan fuerte presión sobre los operadores de justicia durante el normal desarrollo de un proceso de prisión preventiva.

Por el lado de la influencia puntual sobre el devenir de casos, se identificó a diversos actores que actúan con distinto grado de interferencia: desde los participantes directos en los hechos como los propios procesados o las víctimas, hasta allegados, familiares o el grupo social. También se señaló a autoridades públicas y a los medios de comunicación como actores que ejercen presión puntual sobre el normal desarrollo del proceso.

En el caso de las autoridades públicas, éstas ejercen una interferencia puntual de tres maneras: (1) a través de conversaciones directas con los operadores de justicia, (2) tomando decisiones jurisdiccionales, y (3) a través de declaraciones públicas brindadas a fin de generar impacto.

Por su parte, los medios de comunicación generan presión a través de tres vías: (1) canalizando la interferencia de otros actores, sea reportando hechos o dando cabida a mensajes u opiniones directas, (2) expresando opiniones propias sobre el caso a través de editoriales, y (3) sumándose al trabajo de investigación y recopilación de información sobre casos abiertos.

La OCMA ejerce interferencia puntual en la medida que inicia investigaciones a partir de supuestas decisiones incorrectas de los magistrados. Si bien cumple su rol de supervisión, el análisis de casos ofreció indicios para inferir que investigaciones disciplinarias podrían responder a críticas sobre el accionar de jueces aparecidas en medios

de comunicación. Por otro lado, no es posible constatar cuál es el desarrollo de los procesos disciplinarios de la OCMA ni el razonamiento de las decisiones tomadas en contra de los magistrados ya que no existe un seguimiento público de los casos ni acceso a dicha información.

No existe en el Ministerio Público un mecanismo establecido de respaldo o defensa de las decisiones de los fiscales, quienes enfrentan también una debilidad institucional en lo que al desempeño de su labor se refiere. Esta cuestión se ejemplifica en los tiempos disponibles para el desarrollo de su función y la aparente excesiva carga de trabajo.

En el caso del Poder Judicial, si bien la Oficina de Prensa cumple una labor de respaldo, ésta solo beneficiaría a los jueces superiores y supremos. Los jueces de investigación preparatoria no tendrían este respaldo a pesar de verse expuestos a los factores externos.

La OCMA es al mismo tiempo un factor extra legal y un supuesto de debilidad institucional que afecta el desempeño de los jueces.

Finalmente, no encontramos entre los entrevistados un conocimiento suficiente de la “Directiva San Martín”, lo que ha sido identificado como un signo de debilidad institucional tanto por la cuestión de falta de difusión interna por parte del Poder Judicial como por la falta de capacitación y actualización de los jueces.

9. Recomendaciones

A partir del análisis de la interferencia sobre la independencia de los jueces y considerando los comentarios con respecto a sus implicancias, nos atrevemos a proponer las siguientes recomendaciones:

Nuestra primera recomendación responde al vínculo existente entre los medios de comunicación y los operadores del sistema de justicia (entre ellos no solo los operadores dentro del proceso sino también autoridades públicas). De los ejemplos brindados en el presente informe es posible comprobar que la información difundida por los medios de comunicación es con frecuencia fácilmente desvirtuada. Al nacer mayormente en base a declaraciones y entrevistas, recomendamos un mayor intercambio y cooperación entre la prensa y el Poder Judicial que sobrepase las entrevistas y declaraciones que puedan brindar los operadores de justicia o actores intervinientes en el proceso. Dicho intercambio podría trabajarse a través de dos vías: por un lado, aprovechando al máximo el carácter público de las audiencias de prisión preventiva bajo el NCPP 2004. Por el otro, si bien instituciones del Estado como el Poder Judicial cuentan con oficinas de prensa con funciones ya establecidas⁸³, éstas no satisfacen la demanda -en los casos más mediáticos- de información por parte de los medios de comunicación y la opinión pública. Por tanto, es recomendable que el departamento de prensa se amplíe y cumpla un rol más activo y directo en la transmisión de información, llegando a constituirse como *vocero* del proceso. Éste brindaría información clara no sólo con respecto a los hechos del caso sino también sobre el estado del caso específico –esto, para casos de gran presión mediática- brindando claridad

⁸³ Al respecto, Corte Superior de Justicia de Lima (S/F).

sobre los términos técnicos del caso. Esto contribuiría a evitar malas interpretaciones por la prensa y la población en general.

A lo largo de la investigación utilizamos material publicado por diversas instituciones del Estado de manera oficial, tales como el Poder Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), entre otros. En el caso de la OCMA, se identificaron mayores dificultades para conocer los procesos de investigación y sus resultados así como también sus procesos disciplinarios. Ahora bien, sí es posible realizar consultas con respecto a las resoluciones y estados de la queja, y en el portal web se difunden talleres de control e inclusive existe una base de datos sobre propuestas de mejora por distrito judicial. No obstante, consideramos que esta institución amerita mayor transparencia y difusión con respecto a las investigaciones iniciadas, los procedimientos y sanciones impuestas. Ello brindaría mayor seguridad tanto a los jueces como a la ciudadanía en general. Con procedimientos claros se permite que los jueces conozcan las implicancias de una posible investigación en su contra y cuáles son los criterios que serán utilizados para iniciar una investigación y evaluar sus acciones. Asimismo, con mayor transparencia respecto de las sanciones, se genera un efecto positivo respecto de la imagen del magistrado en la población, al hacer notar que aquellos jueces incurriendo en malas prácticas son sancionados. De igual modo, frente a dudas sobre el actuar del juez, la población tendría la seguridad de que un órgano de control como la OCMA está realizando investigaciones claras y eficientes. Esto permitiría, a la vez, reducir el riesgo de caer en acciones arbitrarias y contrarrestar así el “temor” de los magistrados hacia la OCMA.

Recomendamos también implementar un mecanismo que brinde mayor difusión y capacitación de magistrados y otros operadores del sistema de justicia con respecto a las directivas del Poder Judicial. Es decir, que les permita tomar un conocimiento claro sobre las implicancias y el uso de tales directivas. Resulta preocupante el hecho de que no todos los jueces entrevistados conozcan la Resolución Administrativa No. 325-2011-P-PJ emitida por el Presidente del Poder Judicial. En especial, por la importancia y aportes que ésta brinda al proceso de aplicación de prisión preventiva.

De la mano con la recomendación precedente, es de suma importancia un mayor respaldo institucional para el Ministerio Público como persecutor del delito y para el Poder Judicial en su labor de impartición de justicia. Recomendamos que este mayor respaldo se realice no sólo hacia dentro de estas instituciones, en relación con los fiscales y jueces; sino también hacia fuera, respecto de la prensa y la población en general. La organización institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público debe brindar a los jueces las condiciones necesarias para resistir posibles interferencias y tomar decisiones imparciales. Con mayor respaldo institucional los jueces se verán menos influenciados por la posible interferencia ejercida sobre un caso específico. Vale resaltar, sin embargo, y tomando en consideración el punto anterior sobre la falta de conocimiento de las directivas, que no será sencillo que éstos perciban el respaldo si no se toman también acciones para fomentar una comunicación interna fluida, y de parte de los jueces generar un interés por mantenerse actualizados e informados.

Referencias bibliográficas

Ajá. (2011). *Abencia Meza manejó ebria y podría volver a prisión*. En: [http://aja.pe/aja/seccion.php?txtSecci_id=39&txtNota_id=635057]. 20 de septiembre.

Ajá. (2011). *Santa Mónica la espera*. En: [http://aja.pe/aja/blog.php?txtSecci_id=22&txtNota_id=641401]. 11 de octubre.

Ciudad Nuestra (2011). *Primera Encuesta Nacional Urbana de Victimización 2011. Resultados en 23 ciudades*. Perú. Disponible en: [http://www.regionsanmartin.gob.pe/doc_temp/encuesta_victimizacion.pdf].

Corporación Latinobarómetro (2011). *Informe 2011*. Santiago de Chile. Corporación Latinobarómetro. Disponible en: [<http://www.latinobarometro.org/latino/LATContenidos.jsp>].

Corte IDH. *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.

Corte Superior de Justicia de Lima. (S/F). *Funciones de la oficina de prensa e imagen institucional*. Disponible en: [<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuperior/Lima/archivos-subidos/FUNCIONES%20DE%20LA%20OFICINA%20DE%20PRENSA.pdf>].

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. (2007). Sentencia Casatoria N° 01-2007, 26 de julio de 2007. Disponible en: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/Documentos/CortesSuperior/Huaura/Cas0001-2007_SentenciaCas.pdf].

El Búho. (2012). *Vigilante acusado de violar a niño fue sentenciado a 9 meses de prisión preventiva*. En: [<http://elbuho.pe/2012/04/28/vigilante-acusado-de-violar-a-nino-fue-sentenciado-a-9-meses-de-prision-preventiva/>]. 28 de abril.

El Comercio. (2010). *Ministro Cornejo sobre Carlos Cacho: "Leyes que castigan a conductores ebrios no tienen excepciones"*. En: [<http://elcomercio.pe/lima/660796/noticia-ministro-cornejo-sobre-carlos-cacho-leyes-que-castigan-conductores-ebrios-no-tienen-excepciones>]. 28 de octubre.

_____. (2011). *Abencia Meza podría volver a prisión por violar normas de conducta*. En: [<http://elcomercio.pe/lima/944404/noticia-abencia-meza-podria-volver-prision-violar-normas-conducta>]. 24 de julio.

_____. (2011). *Abencia Meza podría perder su libertad condicional por manejar ebria*. En: [<http://elcomercio.pe/espectaculos/1305699/noticia-abencia-meza-podria-perder-su-libertad-condicional-manejar-ebria>]. 20 de septiembre.

_____. (2011). *Gisela Valcárcel cuestionó a la justicia por prisión de Carlos Cacho*. En: [<http://elcomercio.pe/espectaculos/1329191/noticia-gisela-valcarcel-cuestiono-justicia-prision-carlos-cacho>]. 5 de noviembre.

_____. (2012). *Espinar: hay 24 detenidos en comisaría del campamento de Xstrata Tintaya*. En: [<http://elcomercio.pe/peru/1421060/noticia-espinar-hay-24-detenidos-comisaria-campamento-xstrata-tintaya>]. 29 de mayo.

_____. (2012b). *A cuatro se elevó el número de muertos en Espinar, informó alcalde*. En: [<http://elcomercio.pe/peru/1421019/noticia-cuatro-se-elevo-numero-muertos-espinar-informo-alcalde>]. 29 de mayo.

_____. (2012). *Editorial de hoy: Diálogo espinoso*. En: [<http://elcomercio.pe/actualidad/1429502/noticia-editorial-hoy-dialogo-espinoso>]. 17 de junio.

Diario 16.com. pe. (2011). *Hincha muere tras ser arrojado de un palco*. En: [<http://diario16.pe/noticia/9782-hincha-muere-tras-ser-arrojado-de-un-palco>]. 25 de septiembre.

Huacho. En Linea. Com (2012). *Ministra de la Mujer llamó la atención a médico legista que atendió a Armandina*. En: [<http://www.huachoenlinea.com/2012/08/ministra-de-la-mujer-llamo-la-atencion-a-medico-legista-que-atendio-a-armandina/>]. 6 de agosto.

La industria. Pe. (2012). *Fiscalía de La Esperanza aún no pide prisión para docente seductor*. En: [<http://laindustria.pe/trujillo/local/fiscalia-de-la-esperanza-aun-no-pide-prision-para-docente-seductor>]. 25 de abril.

La Jornada. (2012). *Ministra de la Mujer causó revuelo en huacho: sobre caso de esposa maltratada y quemada pidió detención preventiva por tentativa de feminicidio*. En: [<http://lajornada-huacho.blogspot.com/2012/08/ministra-de-la-mujer-causo-revuelo-en.html>]. 7 de agosto.

La República. (2011). *Criminales no deben dejar las cárceles*. En: [<http://www.larepublica.pe/14-08-2011/criminales-no-deben-dejar-las-carceles>]. 14 de agosto.

_____. (2011). *Raúl Tola: ¿Por qué la justicia se ensañó contra Carlos Cacho?* En: [<http://www.larepublica.pe/10-12-2011/raul-tola-por-que-la-justicia-se-ensano-contra-carlos-cacho>]. 10 de diciembre.

MINJUS. Secretaria Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (S/F). *La Reforma Procesal Peruana. Hacia una justicia rápida y transparente. Informe Estadístico 2006 – 2010*. Lima.

MINJUS e INPE. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Unidad de Estadísticas. Estadística de Población Penal (2011). *Humanizar y dignificar para resocializar*. Lima. Disponible en: [http://www.inpe.gob.pe/menu/diciembre_2011.pdf].

Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Equipo Técnico Institucional de Implementación del NCPP. (S/F). *Balance de la Gestión en el NCPP*. Lima. Disponible en: [http://www.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/684e79_Resultados%20de%20la%20Aplicacion%20del%20Codigo%20Procesal%20Penal%202009%20-%202010.pdf].

Norte Chico. (2012). *Ministra de la Mujer cuestiona duramente a personal de Medicina Legal de Huacho*. En: [http://www.nortechico.org/ministra-de-la-mujer-cuestiona-duramente-a-personal-de-medicina-legal-de-huacho/]. 6 de agosto.

Pérez, José Luis. (2012). *La Problemática penitenciaria y la seguridad ciudadana*. Ponencia en Wilson Center. MINNJUS. Disponible en: [http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/presentation%20Jos%C3%A9%20Luis%20P%C3%A9rez%20Guadalupe.pdf].

Perú21.pe. (2010). *Investigan a la jueza del caso Cacho*. En: [http://peru21.pe/noticia/660655/investigaran-jueza-caso-cacho]. 28 de octubre.

Perú21.pe. (2011). *Cornejo: "Reclusión de Cacho es ejemplo de justicia"*. En: [http://peru21.pe/noticia/705826/cornejo-reclusion-cacho-ejemplo-justicia]. 29 de enero.

Perú21.pe. (2011). *El fiscal de la Nación, José Antonio Peláez, propuso que se eliminen los beneficios penitenciarios a los hampones que cometan robo agravado a mano armada y homicidio*. En: [http://peru21.pe/imprensa/noticia/piden-que-se-reabra-fronton-que-se-eliminen-beneficios/20110809/310668]. 9 de agosto.

Región Lima Noticias. (2012). *Ministra de la Mujer cuestiona duramente a personal de medicina legal de Huacho*. En: [http://regionlimanoticias.com/ministra-de-la-mujer-cuestiona-duramente-a-personal-de-medicina-legal-de-huacho/]. 6 de agosto.

RPP. (2012). *Alcalde de Espinar fue detenido y es acusado por disturbios*. En: [http://www.rpp.com.pe/2012-05-31-alcalde-de-espinar-fue-detenido-y-es-acusado-por-disturbios-noticia_487508.html]. 31 de mayo.

RPP. (2012). *Serenos de Espinar se ponen a derecho en Ica tras pedido de detención*. En: [http://www.rpp.com.pe/2012-07-03-serenos-de-espinar-se-ponen-a-derecho-en-ica-tras-pedido-de-detencion-noticia_497854.html]. 3 de julio.

San Martín, César. (2011). *Resolución Administrativa N ° 325-2011-P-PJ. Circular sobre prisión preventiva*. Lima. 13 de septiembre de 2011.

Anexo 1

Guías de análisis de casos judiciales

1. Caso: Siete Serenos, Espinar

a. Síntesis del caso judicial, incluyendo las variantes de los hechos que se hayan recogido en el expediente o difundido en los medios de comunicación

Expediente: los imputados *Herbert Huamán* y *Sergio Huamaní* (dirigentes del Frente Único de Defensa de los intereses de la ciudad de Espinar - FUDIE) convocaron a un paro con el fin de protestar y perturbar el funcionamiento de la empresa minera Xstrata- Tintaya, se utilizaron bienes del Estado y el Alcalde (parte de los imputados) autorizó y ordenó la participación de los trabajadores del Municipio de Espinar. Durante los disturbios entre el 21 al 30 de mayo, incitaron a la población a tomar medidas de lucha, incitando a la violencia contra la labor de la empresa minera, llegando a desplazarse a las instalaciones de la misma con distintos tipos de armas. Se ocasionaron daños contra la propiedad privada de la misma y se obstruyó la carretera. Esto concluyó en un enfrentamiento entre la PNP y los pobladores, dejando dos muertos y 30 heridos, se quemó una camioneta y se secuestró a un Fiscal. Se le imputó a *Ezequiel*, *Juan Alberto*, *Daniel* y *Roger* como miembros de Serenazgo la posesión de bombas caseras o bombas molotov.

b. Síntesis de las actuaciones sobre prisión preventiva, precisando los fundamentos normativos alegados por las partes y los utilizados por el juez para decidir

1) Fiscal. Requerimiento

Herbert Huamán y *Sergio Huamaní*: delitos contra la seguridad pública

Ezequiel, *Juan Alberto*, *Daniel* y *Roger*: Delito de tenencia ilegal de armas de fuego y disturbios en agravio de la sociedad.

- a) *Elementos de convicción:* se le atribuyen los hechos a los imputados con pruebas y a título de autor mediato. La conducta típica consiste en tener en su poder material explosivo, lo cual sí se produjo y si existen elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los imputados. Los documentos utilizados por fiscalía son:
- Informe Policial elaborado por la PNP que señala los actos de violencia, las intervenciones de los imputados, la circunstancias de la incursión a la minera, la incineración del vehículo del MP, las circunstancias de los bloqueos de las vías de comunicación.
 - La declaración de *Herbert Huamán* y *Sergio Huamaní* que reconocen haber convocado a la protesta.
 - Acta de Intervención Policial, Actas de Incautación de Bienes y registro de toma filmica y fotográfica.
- b) *Prognosis de la pena:* indica la pena a imponerse la cual supera los 4 años de pena privativa de la libertad.

c) *Peligro de fuga/obstaculización:*

- *Respecto de Herbert Huamán y Sergio Huamaní:* existe peligro de obstaculización porque podrían influir en las declaraciones de otras personas objeto de la investigación debido a su calidad de presidentes del FUDIE. El señor Huamán tiene peligro de fuga por la gravedad de la pena, vive solo y no tiene arraigo.
- *Respecto de Ezequiel, Juan Alberto, Daniel y Roger:* existe peligro de fuga, no hay arraigo laboral ni domiciliario, nada asegura que se mantengan en la localidad. No colaboran con la justicia –comportamiento durante el procedimiento- y la gravedad de la pena.

2) *Defensa*

- a) *Elementos de convicción:* se detuvo a los imputados bajo una norma que aún no se encontraba vigente (no detalla si al momento de los hechos o de la detención), las pruebas no están dentro de la legalidad. Se alega que la Fiscal no ha precisado los sujetos activos. No existen pericias para determinar que tenían en su posesión material explosivo. No se les dio las órdenes de causar disturbios sino de auxiliar a la población como una actuación humanitaria.
- b) *Prognosis de la pena:* se alega que la prognosis no ha sido debidamente motivada, no se ha acreditado suficientemente cuál sería la prognosis.
- c) *Peligro de fuga/obstaculización:*
- *Herbert Huamán:* es maestro, no va a obstaculizar
 - *Sergio Huamaní:* tiene arraigo familiar
 - *Ezequiel, Juan A., Daniel:* documentos que acreditan que sus patrocinados tienen trabajo, familia y domicilio
 - *Roger Chullo:* se alega que no vive en Arequipa y tiene arraigo familiar.

3) *Juez*

Hace referencia al artículo 253.3 del CPP bajo el cual la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario.

Recuerda los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

a) *Elementos de convicción*

- *Respecto de Herbert Huamán y Sergio Huamaní:* para acreditar los elementos de convicción en este caso se necesita que en calidad de autores mediatos hayan tenido el *dominio del hecho* de las convulsiones y daños causados durante las manifestaciones indicadas. Ninguno de los elementos propuestos por la fiscalía demuestra que así fuera. No concurre el 1er presupuesto para estos imputados.
- *Respecto de Ezequiel, Juan Alberto, Daniel:* la tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto y con el acta de incautación se acredita dicha tenencia. Existen graves y fundados elementos de convicción.

- *Respecto de Roger*: la única prueba son las declaraciones de los serenos, lo cual no es suficiente para acreditar su vinculación con los hechos. No se acreditan los elementos de convicción.
- b) *Prognosis de la pena*
 - *Respecto de Herbert Huamán, Sergio Huamani y Roger Chullo*: debido a que no se acreditó el primer presupuesto y no se ha verificado su responsabilidad, no se puede hacer un aproximado de la pena a imponer. No se cumple el 2do presupuesto.
 - *Respecto de Ezequiel, Juan Alberto, Daniel*: sí se acredita el primer presupuesto, siendo un concurso de delito (tenencia y disturbios) la pena es probable que sea superior a 4 años. Sí se cumple el 2do presupuesto.
- c) *Peligro de fuga/obstaculización*
 - *Respecto de Herbert Huamán, Sergio Huamani*: respecto del peligro de fuga de Huamán, se acredita el arraigo domiciliario y laboral. Respecto del peligro de obstaculización de ambos, sí se verifica ya que los investigados son personas de su entorno.
 - *Respecto de Ezequiel, Juan Alberto, Daniel*: el peligro de fuga se acredita debido a que a pesar de que se verifica el arraigo gracias a los documentos presentados por la defensa, su inasistencia a la audiencia demuestra un comportamiento inadecuado con la finalidad de no someterse a la acción penal. Esto sumado a la gravedad de la pena acredita el peligro de fuga.
 - *Respecto de Roger Chullo*: si bien no se duda el arraigo y no existe peligro de fuga, sí existe peligro de obstaculización por su actividad y la subordinación del resto de investigados de forma que podría ejercer presión sobre otros testigos.
- d) *Decisión*
 - *Respecto de Herbert Huamán, Sergio Huamani*: comparecencia con restricciones (asistir a todas las diligencias y firmar cada 15 días)
 - *Respecto de Ezequiel, Juan Alberto, Daniel*: fundado el requerimiento de prisión preventiva – 6 meses
 - *Respecto de Roger Chullo*: comparecencia con restricciones (asistir a todas las diligencias y firmar cada 15 días)

c. Síntesis de la cobertura en medios de comunicación escritos

1) Registro de posiciones adoptadas; argumentos usados para posicionarse a favor o en contra del uso de la prisión preventiva en el caso

Los medios no se posicionan a favor o en contra de la prisión preventiva, informan sobre el proceso y presentan las declaraciones de los imputados en las que reclaman justicia y niegan los cargos.

2) Precisión de si la posición del medio apareció como información o como opinión

Apareció como nota de información.

3) Caracterización de la intervención de cada medio como presión o como injerencia

Todos los medios se limitaron a relatar los hechos más no a ejercer ningún tipo de crítica sobre cómo se llevó el caso.

4) Declaraciones de autoridades públicas sobre el caso

Las declaraciones fueron sobre el mismo conflicto en Espinar más no sobre el proceso de prisión preventiva de los imputados.

5) Declaraciones de autoridades del sistema de justicia sobre el caso

6) Declaraciones del Poder Judicial de respaldo o de desautorización al juez que intervino en la prisión preventiva

Ninguna reportada por los medios.

7) Normas, instructivos o acuerdos adoptados en el Poder Judicial sobre el caso o a partir de él

Ninguna.

Medios

Perú 21

El único que informó sobre el proceso de prisión preventiva, el resto es sobre los hechos en Espinar y no sobre el proceso de prisión preventiva.

<http://peru21.pe/2012/07/02/actualidad/se-ponen-derecho-serenos-espinar-2031301> (Nota informativa)

<http://peru21.pe/2012/07/05/actualidad/serenos-espinar-se-presentaron-ante-poder-judicial-ica-2031838> (Incluye nota de América tv.)

RPP

http://www.rpp.com.pe/2012-07-03-serenos-de-espinar-se-ponen-a-derecho-en-ica-tras-pedido-de-detencion-noticia_497854.html (Declaraciones de imputados - tres serenos)

http://www.rpp.com.pe/2012-06-26-ica-ordenan-prision-preventiva-contr-tres-serenos-de-espinar-noticia_495897.html

http://www.rpp.com.pe/2012-06-13-herbert-huaman-esta-presto-a-ponerse-a-derecho-segun-su-abogado-noticia_491661.html

http://www.rpp.com.pe/2012-06-13-herbert-huaman-esta-presto-a-ponerse-a-derecho-segun-su-abogado-noticia_491661.html

http://www.rpp.com.pe/2012-06-12-ocma-indaga-liberacion-de-dirigente-cusqueno-herbert-huaman-noticia_491422.html

El Comercio

<http://elcomercio.pe/actualidad/1433657/noticia-juzgado-ica-ordeno-detencion-preliminar-serenos-espinar> (Nota información)

<http://elcomercio.pe/peru/1421035/noticia-espinar-serenos-llevaban-bombas-molotov-camioneta-municipal> (Nota información)

<http://elcomercio.pe/actualidad/1438470/noticia-ica-serenos-espinar-detenidos-durante-protestas-fueron-liberados> (Nota información sobre revocatoria de la prisión preventiva e imposición de comparecencia)

La República

<http://www.larepublica.pe/08-07-2012/serenos-de-espinar-excarcelados-en-ica-fueron-detenido-en-arequipa> (Nota información)

2. Caso: Carlos Cacho

a. Síntesis del caso judicial, incluyendo las variantes de los hechos que se hayan recogido en el expediente o difundido en los medios de comunicación

Expediente: el 24 de octubre de 2010 el acusado Carlos Cacho, bajo los efectos de bebidas alcohólicas manejaba de forma negligente a una velocidad excesiva en la Javier Prado cuando atropelló a Humberto Yzarra Álvarez causándole lesiones de consideración según el Certificado Médico Legal. El acusado se negó a someterse a las pruebas de dosaje étílico y Toxicológico.

Se le dictó comparecencia restrictiva, el embargo de sus bienes y una caución de S/. 10 mil. Luego de tres meses se varió por prisión preventiva.

En la televisión se muestran imágenes del carro de Cacho, con el vidrio del parabrisas roto y aún con rastros de sangre e imágenes de la víctima en el hospital. Cacho se negó a tomarse el dosaje etílico pero reconoce haber tomado unas copas más no estar ebrio.

b. Síntesis de las actuaciones sobre prisión preventiva, precisando los fundamentos normativos alegados por las partes y los utilizados por el juez para decidir

El caso fue llevado bajo el antiguo código, la información expuesta en esta sección ha sido completada con la resolución que dicta mandado de detención.

1) Principales fundamentos del apelante

Se debió dictar mandato de detención ya que el juzgado no consideró que el procesado se negó a pasar el dosaje etílico lo cual implica peligro de obstaculización.

2) Principales fundamentos del colegiado

Si bien en primera instancia se consideró que había una ausencia del peligro procesal ya que el procesado demostró la existencia de arraigo y no presentó antecedentes ni requisitorias lo cual desvirtúa la presunción de evasión, no se consideró el peligro procesal en su totalidad. En especial, el peligro de obstaculización el cual se subdivide en el peligro de entorpecimiento de las investigaciones, referido a los actos que el procesado realiza para ocultar, suprimir o alterar medios probatorios y el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria. El procesado, al no someterse al examen toxicológico y dosaje etílico demuestra una acción obstruccionista, cuya pretensión ha sido premeditada en busca de una posible absolución a futuro por los hechos que se le investigan. Asimismo, demuestra una actitud de desafío a la administración de justicia y desprecio a sus víctimas.

c. Síntesis de la cobertura en medios de comunicación escritos y no escritos

1) Registro de posiciones adoptadas; argumentos usados para posicionarse a favor o en contra del uso de la prisión preventiva en el caso

A favor de la prisión preventiva: el procesado manejaba sin brevete (nunca ha tenido), sin SOAT, tenía dos papeletas y no se sometió a la prueba de dosaje etílico, tenía cuatro querellas por difamación. No asume los gastos de recuperación de la víctima de manera oportuna.

En contra de la prisión preventiva: la resolución no fue notificada. “Todo acto procesal, como garantía en los pactos y convenios internacionales de los cuales el Perú es miembro y suscriptor, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa”. No huyó del lugar de los hechos y ha hecho todo lo posible por remediar el daño a la víctima.

2) Precisión de si la posición del medio apareció como información o como opinión

Todos los medios presentaron información de los hechos. En aquellos programas de opinión como Enemigos Públicos se presentaron argumentos, que se mostrarían a favor de Carlos Cacho por temas personales/familiares pero no legales.

Por otro lado, en una entrevista del abogado con el noticiero de Panamericana que cubría la noticia, cortaron la entrevista bruscamente cuando el abogado empezó a dar argumentos legales y a hacer referencia a la garantía del derecho a la defensa como parte del debido proceso. Simplemente lo cortaron a la mitad de esta explicación.

Panamericana transmitió declaraciones de la víctima indicando que no le guarda rencor a Cacho a pesar de no trabajar tres meses debido al accidente.

Panamericana oficialmente se solidariza con Cacho por el incidente pero a la vez reconoce que la justicia pesa más.

Muchas personas públicas de la farándula cuestionaron la justicia en el país.

3) Caracterización de la intervención de cada medio como presión o como injerencia

Enemigos Públicos transmitió declaraciones de Cacho en las cuales habla sobre el impacto a su familia y comenta el difícil momento que está pasando.

Los medios presentaron que la detención fue por presunción de fuga cuando en realidad de acuerdo a la resolución sería por peligro de obstaculización como 3er presupuesto correspondiente al peligro procesal.

4) Declaraciones de autoridades públicas sobre el caso

Ministro de Transportes, Enrique Cornejo: al momento de dictarse la comparecencia, el Ministro declaró a los medios cuál sería el desarrollo del proceso precisando: “si producido el debido proceso se demuestra que la persona tenía un nivel alcohol por encima del 0.5 permitidos que genera la situación junto con otras infracciones (SOAT) la ley es muy clara, la pena es de cárcel efectiva”. Señalo que Cacho “Ha cometido varias infracciones que van contra lo que la norma dice, en el Perú tenemos que acostumbrarnos a cumplir las normas”. Una vez que Cacho fue detenido, las declaraciones del Ministro fueron que su detención era un “ejemplo de justicia”.

Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Jaime Valdez: “consideramos que lo que se ha hecho con Cacho al liberarlo es **un mal precedente en la sociedad, es un**

mal ejemplo para el arduo trabajo que desarrolla el ministerio en campañas como ‘El amigo elegido’ o ‘Tolerancia cero’. Además, ha cometido desacato por completo y, por lo visto, se sigue burlando de la justicia” (resaltado fuera del texto).

5) Declaraciones de autoridades del sistema de justicia sobre el caso

Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, José Valdez y Procurador del Ministerio del Interior, Ricardo Vega: ellos consideraron que era una burla que el conductor hubiera sostenido que le habían dicho que no era obligatorio pasar por el dosaje etílico.

6) Declaraciones del Poder Judicial de respaldo o de desautorización al juez que intervino en la prisión preventiva

No se encuentra ninguna.

7) Normas, instructivos o acuerdos adoptados en el Poder Judicial sobre el caso o a partir de él

No se encuentra ninguna en la resolución.

Medios escritos

Perú 21

<http://peru21.pe/noticia/658663/cacho-atropello-hombre-san-isidro> (Detalles del accidente y estado de la víctima)

<http://peru21.pe/noticia/660655/investigaran-jueza-caso-cacho> (Investigación de la OCMA contra la Jueza que dictó comparecencia restrictiva contra Cacho por aplicar esta medida a una persona que manejó en estado de ebriedad y sin licencia) La noticia en la web de la OCMA ya no está disponible

<http://peru21.pe/noticia/663416/exigen-detencion-inmediata-cacho> (Exigen detención inmediata a Cacho)

<http://peru21.pe/noticia/705321/carlos-cacho-recluido-san-jorge> (Detalles de la detención)

<http://peru21.pe/noticia/705826/cornejo-reclusion-cacho-ejemplo-justicia> (Declaraciones del Ministro de Transporte y Comunicaciones)

<http://peru21.pe/noticia/710856/carlos-cacho-reo-numero-329727> (Cacho como reo)

<http://elcomercio.pe/espectaculos/1329191/noticia-gisela-valcarcel-cuestiono-justicia-prision-carlos-cacho> (Injerencia de Gisela)

El Comercio

<http://elcomercio.pe/lima/705768/noticia-caso-carlos-cacho-ejemplo-justicia-afirma-cornejo> (Declaraciones del Ministro Cornejo)

<http://elcomercio.pe/espectaculos/705108/noticia-carlos-cacho-cronologia-caso-que-lo-ha-llevado-prision> (Cronología de los hechos)

La República

<http://www.larepublica.pe/10-12-2011/raul-tola-por-que-la-justicia-se-ensano-contra-carlos-cacho> (Artículo de opinión sobre el caso Cacho por Raúl Tola)

Medios no escritos

24 Horas – Panamericana

http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=9bj5IOIPpxk#! (Detalles de la detención)

http://www.youtube.com/watch?v=IVFI8_MzsSM&feature=relmfu (Declaraciones del abogado)

<http://www.youtube.com/watch?v=hJfiTO4jhwE&feature=relmfu> (Recuento de la detención, opiniones de ciudadanos y declaraciones de la víctima)

<http://www.youtube.com/watch?v=owxHdoTytP4&feature=relmfu> (Declaraciones del abogado)

Enemigos Públicos

http://www.youtube.com/watch?v=TC_FeO00nyI&feature=related (Recuento de los hechos, detalles de la detención, declaraciones de Cacho y declaraciones del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones)

<http://www.youtube.com/watch?v=qXFEjDrJcaI&feature=relmfu> (Declaraciones de Carlos Cacho, entrevista con Magaly)

América Noticias

<http://www.youtube.com/watch?v=aIXczvZrihc&feature=related> (Recuento de los hechos y detalles de la detención, declaraciones de las autoridades de justicia, detalles de la resolución de detención)

Panorama

<http://www.youtube.com/watch?v=pRFQzJA7GLQ&feature=endscreen&NR=1>
(Declaraciones de Cacho)

3. Caso: Abencia Meza

a. Síntesis del caso judicial, incluyendo las variantes de los hechos que se hayan recogido en el expediente o difundido en los medios de comunicación

Hechos: 24 de Junio de 2009.

Primera detención: 9 de Julio 2009 al 21 de enero de 2010. El 19 de enero 2010, la Sala revocó la resolución que declaró improcedente la variación del mandato de detención y dictó mandato de comparecencia restringida. Se otorgó Comparecencia restringida en enero de 2010.

Segunda detención: Octubre de 2010. Se acusa a la cantante folklórica Abencia Meza de haber sido el autor mediato en el delito de homicidio calificado de Alicia Delgado habiéndole pagado al señor Mamanchura para que cometa los hechos.

b. Síntesis de las actuaciones sobre prisión preventiva, precisando los fundamentos normativos alegados por las partes y los utilizados por el juez para decidir

Segunda detención

- *Ministerio Público:* Abencia Meza viene perturbando la actividad probatoria al exponer en diferentes medios supuestas extorsiones por parte del procesado Mamanchura Antunez; se presentan declaraciones de Abencia Meza por parte de América Televisión, ATV, Frecuencia Latina, Ojo y Correo.

Al exponer las extorsiones del Sr. Mamanchura, la acusada pretende crear un ambiente favorable a su pretendida evasión de la responsabilidad penal, buscando confundir con declaraciones inconsistentes y mediatizadas, tratando además de influir en los testigos que oportunamente tendrán que exponer sobre el caso.

- *Sala:* Abencia Meza fuera de perturbar o no la actividad probatoria según indica el MP, lo que claramente ha ocurrido al prestar las declaraciones es la violación de las reglas de conducta impuestas a Meza en la comparecencia restringida.

c. Síntesis de la cobertura en medios de comunicación escritos y no escritos

1) Registro de posiciones adoptadas; argumentos usados para posicionarse a favor o en contra del uso de la prisión preventiva en el caso, se ha presentado voluntariamente

a) Primera detención

En contra de la prisión preventiva: “en el desarrollo del proceso se han debilitado los argumentos que incriminan a Meza Luna, por lo que se consideró que seguirá siendo procesada pero con mandato de comparecencia restringida”, refirió la resolución judicial

b) Segunda detención

A favor: Ampay de Magaly: presenta estado de embriaguez y luego manejando.

En contra: no violó las reglas de conducta, las declaraciones fueron hechas para aclarar ciertos temas de la acusación por cuestiones de trabajo.

2) Precisión de si la posición del medio apareció como información o como opinión

La posición del medio apareció como opinión en las entrevistas que prestó Abencia Meza en los medios de comunicación, especialmente en programas de televisión donde los conductores cuestionaban distintos hechos del caso.

3) Caracterización de la intervención de cada medio como presión o como injerencia

La nota difundida de MagalyTv mostrando a Abencia Meza en un estado de ebriedad manejando se presenta como injerencia ya que podría haber sido afectada, considerando que tenía un mandato de comparecencia en su contra. La mayoría de medios utilizó las imágenes de Abencia Meza con un estado ético alto por el cual se incrementó la crítica contra su persona.

4) Declaraciones de autoridades públicas sobre el caso

Ninguna. Las declaraciones que causaron mucha presión mediática son las de familiares y allegados a la víctima y a los procesados.

5) Declaraciones de autoridades del sistema de justicia sobre el caso

Ninguna.

6) Declaraciones del Poder Judicial de respaldo o de desautorización al juez que intervino en la prisión preventiva

Ninguna.

7) Normas, instructivos o acuerdos adoptados en el Poder Judicial sobre el caso o a partir de él

Ninguno.

Medio escritos

El Comercio

<http://elcomercio.pe/lima/401731/noticia-abencia-meza-saldria-libre-hoy-pasar-seis-meses-penal-chorrillos> (Libertad de Abencia Meza luego de primer mandato de detención)

Trome

<http://trome.pe/noticia/576988/proximo-miercoles-revisaran-pedido-excarcelacion-abencia-meza> (Solicitud de excarcelación)

<http://trome.pe/noticia/588334/abencia-meza-trasladada-hoy-al-penal-mujeres-chorrillos> (Primera detención de Abencia Meza y Mamanchura. Embargo de bienes)

<http://trome.pe/noticia/607903/abencia-rogara-juez-cinco-minutos> (Publican diagnóstico psicológico de Abencia Meza)

Perú 21

<http://peru21.pe/noticia/326954/manana-resolveran-pedidos-variacion-mandato-detencion-abencia-meza> (Solicitan variación de mandato de detención)

<http://trome.pe/noticia/587209/abencia-se-queda-santa-monica> (Conducta agresiva de Abencia Meza)

Medios no escritos

Panorama

<https://www.youtube.com/watch?v=8tmg53bWyPk&feature=related> (Hechos)

Enemigos Públicos (Panamericana)

<https://www.youtube.com/watch?v=ccMFHBmcKsE> (Abencia Meza viola las reglas de conducta por estado de embriaguez y declaración del abogado defensor)

Buenos Días Perú (Panamericana)

<https://www.youtube.com/watch?v=h2oJnuAQRGU> (Declaraciones del abogado sobre la segunda detención y la violación de las reglas de conducta)

<https://www.youtube.com/watch?v=W6Txn1IPOL8&feature=relmfu> (Regreso al penal)

<https://www.youtube.com/watch?v=FXhaQje5twI&feature=related> (Declaraciones de Abencia sobre extorsión de Mamanchura violando las reglas de conducta)

El Dominical (Panamericana)

<https://www.youtube.com/watch?v=9jPYSauOcns&feature=fvst> (Declaraciones de Abencia Meza sobre extorsión de Mamanchura violando las reglas de conducta)

RPP

https://www.youtube.com/watch?v=j9jF_zChxJU (Opiniones de la ciudadanía sobre la culpabilidad de Abencia Meza)

América Noticias

<https://www.youtube.com/watch?v=aLCZ9QOGhF8> (Relato de los hechos que llevaron a la segunda detención)

4. Caso: Asesinato de Myriam Fefer - Eva Bracamonte

a. Síntesis del caso judicial, incluyendo las variantes de los hechos que se hayan recogido en el expediente o difundido en los medios de comunicación

Hechos: 15 de agosto de 2006.

Eva Bracamonte y Liliana Castro son acusadas por la Fiscalía por el delito de homicidio calificado por lucro al haber contratado los servicios del sicario colombiano, Trujillo Ospina, para asesinar a la madre de Eva Bracamonte, Myriam Fefer.

b. Síntesis de las actuaciones sobre prisión preventiva, precisando los fundamentos normativos alegados por las partes y los utilizados por el juez para decidir

El presente caso fue llevado bajo el antiguo código por lo que no se llevó a cabo una audiencia pública. Asimismo, sólo se cuenta con un resumen del mandato de detención publicado por el Poder Judicial, por lo que la información en esta sección se ha completado con información de dicho resumen y la publicada por los medios.

1) Argumentos de la Fiscalía

Eva Bracamonte y Liliana Castro son sospechosas y su móvil es el dinero. La Fiscalía recogió cinco testimonios, entre ellos el albacea de la herencia, un notario, una prima de Myriam Fefer, el del ex esposo y el hijo Ariel. Los testigos coinciden en que Enrique Fefer, padre de Myriam, para asegurar que el 3% de libre disposición de masa hereditaria termine en manos de Myriam y que el patrimonio no sea imputado por sus hermanos al momento de su muerte, dejó en herencia a su nieta Eva. Los hermanos del abuelo, dueño de la masa hereditaria, no se llevaban bien con la víctima y querían apropiarse de ese dinero. Entonces, Eva al firmar los documentos, posteriormente habría tenido que devolver el dinero a su madre.

2) Juzgado

La decisión judicial se sustenta en la existencia de suficientes elementos de prueba que los vinculan con los delitos que se les imputan; se indica que el peligro procesal está relacionado a la gravedad de los delitos que se les imputa y por la conducta evasiva que ambas mostraron durante la investigación policial. Asimismo, se advierte que ambas procesadas tuvieron conductas que perturbaron la actividad probatoria. En el caso de Eva Bracamonte, se da cuenta que, entre otros hechos, ocultó que desde su teléfono móvil recibió una llamada del celular de su madre después de producido el crimen. Por parte de Liliana Castro, se señala que ocultó la transferencia de acciones hechas a su favor de parte de la empresa Sideral, por un valor aproximado de 640 mil dólares, hecho que no aparecen en los Registros Públicos. A ello, se suma que carece de actividad laboral fija y domicilio estable.

b. Síntesis de la cobertura en medios de comunicación escritos y no escritos

1) Registro de posiciones adoptadas; argumentos usados para posicionarse a favor o en contra del uso de la prisión preventiva en el caso

A favor de la prisión preventiva: móvil del lucro, relación con Liliana Castro y la donación de las acciones de la empresa perteneciente a Eva Bracamonte a su favor.

No se han podido identificar posiciones adoptadas por los medios y la opinión pública en contra de la imposición de prisión preventiva. Los medios fundamentalmente se centraron en la culpabilidad de las procesadas, más que en la propia detención, la cual sirve inclusive como mayor argumento al momento de determinar su culpabilidad por parte de los medios.

2) Precisión de si la posición del medio apareció como información o como opinión

La posición de los medios mayormente apareció como opinión, al mostrar las distintas versiones de los hechos y los distintos actores que intervinieron en los mismos.

3) Caracterización de la intervención de cada medio como presión o como injerencia

El Francotirador: presentó información como opinión, planteando cronológicamente los hechos demostrando en todo momento cómo Eva Bracamonte elaboró la estrategia para matar a la víctima.

Canal 2, Programa de Nicolás Lucar: antes del reportaje, el conductor planteó que su programa le ha dado especial atención al caso y que en el siguiente reportaje le dan el beneficio de la duda a Eva Bracamonte.

4) Declaraciones de autoridades públicas sobre el caso

Omar Chehade: Ariel Bracamonte acusó que era socio del abogado de Eva Bracamonte; Omar Chehade lo negó rotundamente.

A pesar de no ser una autoridad pública, Ariel Bracamonte ha tenido incontables apariciones en televisión, inclusive publicó un libro y participó en el Gran Show. Lo mismo sucede con las procesadas, quienes inclusive durante su detención fueron entrevistadas en distintas oportunidades por los medios de comunicación.

5) Declaraciones de autoridades del sistema de justicia sobre el caso

Fiscal superior adjunta: aseguró que las procesadas se pusieron de acuerdo para mandar a asesinar a Myriam Fefer para luego poder repartirse su patrimonio en partes iguales. Señaló que la información contable remitida por Eva a la Sunat sobre la inmobiliaria Sideral no coincide con la que figura en los libros contables de la empresa. Dijo que todo hace pensar que el dinero retirado de Sideral fue utilizado para pagar al sicario Alejandro Trujillo Ospina.

6) Declaraciones del Poder Judicial de respaldo o de desautorización al juez que intervino en la prisión preventiva

No ha habido una declaración oficial del Poder Judicial al respecto pero sí existe una investigación por parte de la OCMA en contra de la Jueza que lleva el caso. En Marzo de 2012 se inició un proceso en contra de la Magistrada Nancy Choquehuanca, titular Penal 50 de Lima por [presuntas prácticas homofóbicas](#), que presentaron [Eva Bracamonte](#) y [Liliana Castro](#) y Carlos Cacho.

7) Normas, instructivos o acuerdos adoptados en el Poder Judicial sobre el caso o a partir de él

No se conoce de ninguno adoptado por el Poder Judicial al respecto.

Medios escritos

RPP

http://www.rpp.com.pe/2009-09-09-defensa-de-eva-bracamonte-y-liliana-castro-apelo-mandato-de-detencion-noticia_207520.html (Nota de información sobre la detención y la apelación de la defensa)

Perú21

<http://peru21.pe/impres/eva-bracamonte-y-liliana-castro-saldran-prision-2041222>
(Modificación de la prisión preventiva por cumplirse el plazo máximo de detención de 32 meses. Cronología del caso desde la detención)

Carlos Cárdenas. Blogspot

<http://carloscardenasborja.blogspot.com/2009/09/abren-proceso-con-orden-de-detencion.html> (Resumen del mandato de detención publicado desde el portal del Poder Judicial)

Medios no escritos

América Noticias

<https://www.youtube.com/watch?v=R8iiZyvqJ2U&feature=related> (Declaraciones del abogado y del hermano con respecto a la ampliación de 18 meses de detención más)

Enemigos Públicos (Canal 5)

https://www.youtube.com/watch?v=gHPmJ_uldu4&feature=fvwrel (Declaraciones de Eva Bracamonte de 31 enero 2011)

Reporte Semanal (Canal 2)

<https://www.youtube.com/watch?v=vvLOPhGVMOU&feature=related> (Reconstrucción de los hechos con la fiscalía)

Abre los Ojos (Canal 2)

<https://www.youtube.com/watch?v=UdXfXOQ-v48&feature=related> (Entrevista a Ariel Bracamonte)

Cuarto Poder (Canal 4)

<https://www.youtube.com/watch?v=Zp5iakNPuEQ&feature=related> (Declaraciones del abogado de la defensa, relato de los hechos e implicancias de la acusación fiscal)

Prensa Libre (Canal 4)

<https://www.youtube.com/watch?v=qTJcBNei5YI&feature=relmfu> (Entrevista a Eva y Liliana Bracamonte, Parte1)

<https://www.youtube.com/watch?v=vXv2YGIePQA&feature=related> (Entrevista a Eva y Liliana Bracamonte, Parte 2)

<https://www.youtube.com/watch?v=NkYgHbrBzZg&feature=related> (Entrevista a Eva y Liliana Bracamonte, Parte3)

El Francotirador (Canal 2)

<https://www.youtube.com/watch?feature=endscreen&v=m7Td1I8GGko&NR=1> (Jaime Bayly da su opinión con respecto al caso y desarrolla cronológicamente la estrategia de Eva Bracamonte como culpable del delito)

5. Caso: Walter Oyarce (David Sánchez Manrique – El Loco David)

a. Síntesis del caso judicial, incluyendo las variantes de los hechos que se hayan recogido en el expediente o difundido en los medios de comunicación

El presente caso fue llevado bajo el antiguo código por lo que no se llevó a cabo una audiencia pública. Asimismo, no se tuvo acceso a la resolución que dictó el mandato de detención de los procesados por lo que la información presentada se basa en lo difundido por los medios.

Los hechos del caso sucedieron el 24 de setiembre de 2011. Los procesados son: David Sánchez Manrique – El Loco David y José Luis Roque Alejos – Cholo Payet. Existen dos detenidos más pero la mayor cobertura de los medios y presión mediática giró en torno a estos dos procesados, en especial, al “Loco David”.

Se acusa a los procesados por homicidio calificado en contra del hincha Walter Oyarce (23 años). El delito ocurrió terminado el primer tiempo del partido “El Clásico” entre Alianza Lima y Universitario de Deportes. En el intermedio, barristas de Universitario de Deportes arremetieron contra hinchas de Alianza Lima a lo largo de los palcos. Walter Oyarce fue arrojado por los barristas de la U (los procesados) desde el palco C-128 a la tribuna sur, 2.40 metros aproximadamente de caída. Se han difundido fotos y videos del momento, sin embargo, ninguno capta el instante exacto en el cual se arroja a la víctima, únicamente momentos antes y momentos después cuando los asistentes están mirando abajo, incluidos los procesados.

El principal sospechoso del delito, el Loco David viajó a Estados Unidos cuatro horas después del incidente; sin embargo, regresó al Perú a los pocos días. La familia de Sánchez-Manrique [emitió un comunicado](#) en el que afirma que David estuvo en el momento de los enfrentamientos y, al ver que habían lanzado a Oyarce, se asustó y salió corriendo del estadio para luego fugarse a Estados Unidos.

El programa Magaly TeVé difundió imágenes que fueron grabadas por cuatro cámaras interiores en las que se aprecia el descontrol en los palcos del recinto deportivo. Justo cuando la situación era tan tensa, el director de cámaras dispuso que se “ponchen” los exteriores del estadio, no pudiéndose captar la agresión a Walter Oyarce, y de esta manera identificar con claridad a los responsables. Cuando las cámaras vuelven a interiores del recinto, la víctima ya había caído.

b. Síntesis de las actuaciones sobre prisión preventiva, precisando los fundamentos normativos alegados por las partes y los utilizados por el juez para decidir

Como se indicó antes, el presente caso fue llevado bajo el antiguo código por lo que no se llevo a cabo una audiencia pública en la cual las partes expongan sus posiciones. Asimismo, no se tuvo acceso a la resolución que dictó el mandato de detención de los procesados por lo que la información presentada se basa en lo difundido por los medios.

La Fiscalía alega haber realizado el arresto de los procesados bajo “suficientes elementos probatorios de que participaron en el crimen de Walter Oyarce”, como son los testimonios de cuatro personas y las fotografías en el que se aprecia invadiendo los palcos privados. Asimismo, con respecto al Loco David específicamente, para la Fiscalía hay tres pruebas que lo incriminarían: las declaraciones testimoniales de cuatro testigos, las fotos de los medios locales en el momento, y el hecho de que haya comprado un ticket para ingresar al estadio llegando luego a los palcos evadiendo varias medidas de seguridad.

No se ha publicado mayor información sobre los fundamentos utilizados por el Juez para dictar la prisión preventiva.

c. Síntesis de la cobertura en medios de comunicación escritos y no escritos:

1) Registro de posiciones adoptadas; argumentos usados para posicionarse a favor o en contra del uso de la prisión preventiva en el caso

En contra: la familia del Loco David alega inocencia, nunca ha sido detenido, no tiene antecedentes de ningún tipo. Participó de los enfrentamientos en el estadio llevado por la turba y el fanatismo por su equipo. No está orgulloso de participar en hechos violentos y está inmensamente arrepentido. Es inocente. Viajó a E.E.U.U. porque se asustó pero vuelve

para dar la cara por las graves acusaciones en su contra y porque sabe que su salida puede dar la impresión de que es culpable del delito. Ya se puso a derecho y está a disposición de la Fiscalía para dar la manifestación de los hechos ante la DININCRI.

2) Precisión de si la posición del medio apareció como información o como opinión

La gran mayoría de medios escritos registrados y analizados para este caso aparecen como noticias de información, salvo en el caso del Diario Ajá el cual utiliza una sección denominada “La Señora María”, la cual simula el relato de una señora cocinera que recibe a clientes que cuentan historias. En este caso, recibe a un “fotógrafo” el cual le cuenta la historia de Walter Oyarce e intercambian opiniones al respecto. La información publicada en esta sección hace una anotación clara identificando al Loco David como innegablemente el asesino de Walter Oyarce.

En el caso de los medios no escritos, sí existen medios que presentaron una opinión como es el caso del programa “Enemigos Públicos” donde no sólo se difunde la noticia sino también se entrevistan con los involucrados. Particularmente, se cuestionó al conductor, Aldo Miyashiro por apoyar a los hinchas de Universitario por tener un vínculo con los procesados.

3) Caracterización de la intervención de cada medio como presión o como injerencia

Como se ha mencionado, ningún medio hace una clara presión o injerencia sobre los hechos y la aplicación de la prisión preventiva. Sin embargo, sí se puede identificar que juntos, hacen una presión mediática fuerte ya que el caso está en todos los medios y presentan declaraciones de autoridades y declaraciones de la opinión pública que exigen justicia e inevitablemente plantean opiniones distintas sobre el caso.

4) Declaraciones de autoridades públicas sobre el caso

Presidente del Congreso, Daniel Abugattás: para evitar hechos como el que ocasionó la muerte de **Walter Oyarce**, propuso que los **actos de violencia en espectáculos deportivos sean castigados con penas de hasta ocho años de cárcel** (resaltado fuera de declaraciones).

Presidente de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), Manuel Burga: señaló en **RPP Noticias** que el problema de la violencia en el balompié profesional es responsabilidad de todos: **dirigentes, prensa y la sociedad. Declaró que**

Desde el año 2005, los clubes, la ADFP y la FPF hemos presentado casi 25 documentos pidiendo que se prevean y se tomen una serie de normas de seguridad, que se le den más armas legales a la policía para que pueda tomar medidas. **Este**

proyecto, hace 17 meses, aprobado por la Comisión de Justicia del Congreso, está en el archivo. Esto lo digo para que el público sepa que el fútbol peruano no ha sido indiferente al tema de la violencia (resaltado fuera de texto).

Asimismo, pidió a los políticos que piensen bien antes de tomar alguna decisión. **“Si no atacamos el fondo del tema, que es que exista una ley que le dé más armas legales a la policía, cualquier medida que hoy día se anuncie no tendrá efecto”** (resaltado fuera de texto).

Congresista de la República, Luciana León, en la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso: señaló **“Yo era hincha de Universitario... ya no lo soy.** Ahora siento vergüenza ajena, la verdad lo digo”. Asimismo, condenó la actitud de los dirigentes del equipo deportivo “que han dejado que pasen tres días para recién salir a hablar” y que no brindaron las garantías de seguridad para los asistentes al coloso de Ate. Además, recriminó el proceder de la Municipalidad de Ate al permitir que el Estadio Monumental opere sin licencia de funcionamiento.

5) Declaraciones de autoridades del sistema de justicia sobre el caso

Fiscal de la Nación, José Luis Peláez Bardales: con respecto a las acusaciones de la defensa del Loco David, la cual alega que existe una cercana relación entre la familia de la víctima y autoridades políticas; asimismo, alegan que los fiscales que llevan el caso se verían influenciados con declaraciones del propio Fiscal de la Nación. Al respecto, el Fiscal de la Nación declaró lo siguiente: “En el [Ministerio Público](#), los fiscales, en todos los niveles, actúan con total autonomía e independencia. Es decir, **no pueden recibir ningún tipo de recomendación ni sugerencia.** Solamente el fiscal de la Nación puede dar directivas y esas directivas tienen que ser por escrito”.

Ministro del Interior, Oscar Valdéz: plantea que son muchos los actores que deben diseñar las medidas a llevar a cabo pero a la vez invita a la reflexión para ver quiénes son responsables aparte de los procesados. Defiende asimismo la tarea de la policía y plantea que todos indirectamente son responsables por la muerte de Walter Oyarce. Pide dejar de criticar a la policía.

Fiscalía de la Nación: a través de la Gerencia Central de Imagen difundió por Twitter los actos realizados sobre el caso. Uno de los Tweet's fue: **“Fiscalía logra varias órdenes de detención contra sospechosos del crimen de joven asesinado en Monumental, entre ellos de Sánchez-Manrique”.** Se dijo a los medios que la policía procederá al “arresto inminente” del “Loco David” apenas arribe a suelo peruano procedente de los Estados Unidos. Del mismo modo, se dispondrá la detención del resto de sospechosos de haber causado la muerte de Walter Oyarce.

6) Declaraciones del Poder Judicial de respaldo o de desautorización al juez que intervino en la prisión preventiva

No hubo ningún tipo de declaración al respecto.

7) Normas, instructivos o acuerdos adoptados en el Poder Judicial sobre el caso o a partir de él

No se conoce de ninguno adoptado por el Poder Judicial al respecto.

Medio escritos

El Comercio

<http://elcomercio.pe/lima/1309442/noticia-loco-david-fue-detenido-muerte-walter-oyarce-al-llegar-lima> (El Loco David es detenido al llegar al aeropuerto, abogado justifica el viaje y el MP twitteo la noticia)

<http://elcomercio.pe/lima/1309048/noticia-loco-david-empresario-metido-barras-bravas> (Perfil del Loco David, se detallan los actos del procesado luego del incidente, un informe de infocorp sobre su situación económica, “vida acomodada”)

Perú21

<http://peru21.pe/noticia/1309444/loco-david-arrestado-aeropuerto> (Detención del Loco David)

RPP

http://www.rpp.com.pe/2011-09-28-david-sanchez-manrique-se-fue-a-miami-para-pensar-afirma-su-abogado-noticia_407973.html (Huida de David Sánchez Manrique y detención)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-28--loco-david-sanchez-manrique-se-declara-inocente-noticia_407967.html (Declaraciones del Loco David y sustento de la Fiscalía)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-28-familia-de-david-sanchez-manrique-pancorvo-se-pronuncia-tras-su-captura-noticia_407938.html (Comunicado de la familia del Loco David alegando su inocencia)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-fiscalia-ordena-detencion-de-sospechosos-del-crimen-de-walter-oyarce-noticia_407931.html (Orden de detención de sospechosos y Tweets publicando la noticia)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-28-sospechosos-de-la-muerte-de-walter-oyarce-detenido-en-dirincri-noticia_407954.html (Sospechosos de la muerte de Walter Oyarce detenidos en la DININCRI)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-cameras-del-estadio-monumental-no-captaron-la-agresion-a-walter-oyarce-noticia_407916.html (Cámaras del estadio Monumental no captaron la agresión a Walter Oyarce)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-piden-hasta-ocho-anos-de-carcel-por-actos-de-violencia-en-estadios-noticia_407881.html (Presidente del Congreso pide pena de hasta ocho años por actos de violencia es espectáculos deportivos)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-manuel-burga-todos-somos-responsables-de-la-violencia-en-el-futbol-noticia_407869.html (Declaraciones de Manuel Burga)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-luciana-leon--yo-era-hincha-de-universitario--ya-no-lo-soy-noticia_407854.html (Declaraciones de Luciana León, congresista)

http://www.rpp.com.pe/2011-09-27-ciudadanos-opinan--se-debe-cerrar-el-estadio-monumental-noticia_407828.html (Opinión de la ciudadanía sobre cerrar o no el estadio monumental)

El Comercio

http://elcomercio.pe/actualidad/1431660/noticia-fiscalia-pide-ampliar-investigaciones-caso-oyarce_1 (Fiscalía pide amplias investigaciones)

<http://elcomercio.pe/actualidad/1475844/noticia-caso-oyarce-david-sanchez-manrique-continuar-proceso-prision> (Poder Judicial rechaza pedido de variación de la PP para el Loco David solicitada por la defensa por exceso de carcelería. (Setiembre 2012) Se apeló la medida)

Diario Ajá

http://aja.pe/aja/seccion.php?txtSecci_id=4&txtNota_id=638550&txtRedac_id=&pag=0 (Situación de procesados)

http://trome.pe/actualidad/1344211/noticia-caso-walter-oyarce_1 (Nota de opinión)

El Trome

<http://trome.pe/actualidad/1343462/noticia-fiscal-nacion-descarta-injerencia-caso-oyarce> (declaraciones del Fiscal de la Nación)

Medios no escritos

AmericaTv

http://www.youtube.com/watch?v=3RwC1nDPT_c&feature=related (Declaraciones de Víctor Valdez, Ministro del Interior. Defiende el desempeño de la policía el día de los hechos)

Canal 2

<http://www.youtube.com/watch?v=zO8LswP7C9o> (Abre los Ojos, Beto Ortiz. Declaraciones del padre del procesado alegando que hay mucha presión mediática desde el inicio, acusando al Fiscal de la Nación de influenciar a los fiscales encargados del caso. Acusan a Chehade de cometer tráfico de influencias por vínculo con la familia Oyarce)

<http://www.youtube.com/watch?feature=endscreen&NR=1&v=rD1SutxDL88>,

<http://www.youtube.com/watch?v=AEhxLgFEqks&feature=relmfu> (A primera hora: Cobertura de la detención del Loco David y carta de la familia del procesado sobre los hechos)

http://www.youtube.com/watch?v=-U9Ke0xr_4Y&feature=related (Canal 2, Punto Final. Declaraciones de Testigos y de la familia del procesado, el Loco David)

Canal 5

<http://www.youtube.com/watch?v=aafo2-GCuM0> (Enemigos Públicos, Relato de los hechos con videos y declaraciones del padre de la víctima)

<http://www.youtube.com/watch?NR=1&feature=endscreen&v=ncLPYUiOl94> (Canal 5, Enemigos Públicos, Declaraciones de Phillip Butters, presente el día de los hechos)

Anexo 2

Guías de análisis de procesos disciplinarios

CASO: Proceso disciplinario contra el juez superior Hugo Mollinedo Valencia. Investigación N° 381-2010-AMAZONAS

a. Denuncia: ¿Quién interpuso la queja o denuncia? ¿Qué argumentaba?

Investigación de oficio por la variación de medida cautelar de detención por comparecencia restringida a los procesados Nestor Pujupat Kayap, José Wampusag Kayap y otros.

b. Si se decidió abrir un proceso disciplinario

¿Qué argumentos se usaron para disponer la apertura?

Quebrar el deber de motivación de las resoluciones judiciales; variar la detención por comparecencia pese a que no se configuraron los nuevos actos de investigación suficientes e idóneos para poner en cuestión la suficiencia de las pruebas respecto a las que dieron lugar a la medida coercitiva de detención; motivación aparente (variante de la ausencia de motivación). Todo esto a partir de titulares en prensa que denunciaban que el “juez Hugo Mollinedo increíblemente liberó a 4 sospechosos (...)”

¿Qué argumentó el juez en el proceso?

No hay argumentos del juez de control, hasta el momento solo hay un informe de opinión del investigador de la Unidad de Investigación Anticorrupción de la OCMA, que señala que el Juez Mollinedo y la Sala que él preside cometieron una falta muy grave que ameritaría la suspensión o destitución. En ese sentido recomienda la imposición de la medida disciplinaria de suspensión por el término de seis meses sin goce de haber.

¿Cuál fue la decisión adoptada? ¿Sobre qué fundamentos legales y de hecho?

No hay todavía resolución sobre el caso, está pendiente la decisión final.

b. Si se decidió no abrir un proceso disciplinario

¿Qué argumentos se usaron para disponer el archivamiento?

Anexo 3

Guías de entrevistas a operadores del sistema

1. Primera entrevista

Nombre: Carlos Yabar

Cargo/Función: abogado particular

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

El elemento principal es el de los graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos. Establecido esto, en especial en los casos de flagrancias, el juez tiene ya prácticamente el caso resuelto.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Sí influyen mucho, sobre todo en el caso de jueces de primera instancia, que son en su mayoría provisionales. Esta condición hace que, ante la precariedad de su estabilidad, tomen decisiones influenciados por el temor al escándalo mediático. Esta situación no se presenta en el caso del tribunal superior.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

No.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

No, pueden influir las decisiones jurisdiccionales que tomen, pero no existe una influencia a partir de presiones personales.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

No, el NCPP 2004 no lo permite.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

No, el NCPP 2004 no lo permite.

f. Presión de las víctimas

No, el NCPP 2004 no lo permite.

g. Coimas o sobornos?

No, el NCPP 2004 no lo permite

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

No hay una oficina de prensa del Poder Judicial que pueda contribuir a respaldar las decisiones de los jueces.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

La circular “San Martín” que establece criterios sobre arraigo.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

Aunque se le abriera proceso disciplinario, el juez continúa con su labor de manera normal.

2. Segunda entrevista

Nombre: Dr. Añanca

Cargo/Función: Juez de Investigación Preparatoria

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

Los elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos, por cuanto los otros presupuestos, si bien dependen de la importancia del caso, en esencia ese primer presupuesto determina la concurrencia del resto de los presupuestos.

En el caso de los elementos de convicción, los que pesan más son los que tienen relación directa con los hechos y relacionen al imputado. Ahora, la flagrancia es otra categoría, con ella no hay mayor problema porque el imputado es sorprendido en el acto mismo del delito y obviamente que ahí si están todos los elementos de convicción.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Yo personalmente no he tenido una experiencia directa con los medios pero siempre hacen una corriente de opinión que pesa en la colectividad pero los magistrados no estamos sujetos a ninguna presión u opinión en base a ello.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

No hay.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

No, lo que sí se hace es de manera formal a través de la revisión de la Sala.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

No, pero lo que sí se advierte es que cierto número de abogados no cumplen su rol de colaborar con la administración de justicia. Por lo contrario, cuando advierten que una causa pueda darles la contra, a veces optan por formular quejas y así presionar una decisión. Estas quejas se dan ante el órgano de control.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

No hay.

f. Presión de las víctimas

No he experimentado presión de ese tipo.

g. Coimas o sobornos

No tengo conocimiento ni he podido advertir ese tipo de circunstancias.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

Simplemente se confirman por la Sala de Apelaciones.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Los plenarios jurisdiccionales que establecen lineamientos, no tengo la referencia pero sí los utilizo.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

No tengo información sobre el particular pero sí sobre la formulación de quejas cuestionando actos jurisdiccionales que, en principio, por cualquier parte que se considere agraviada, debería de efectuarlo mediante los recursos impugnatorios. Sin embargo, a veces simultáneamente efectúan el recurso impugnatorio y también formulan la queja. Eso me parece que no es correcto porque justamente para eso sirve la segunda instancia.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Durante el tiempo que tengo en esta corte no he tenido ningún problema para realizar estas audiencias.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

De repente cuando en el caso se necesita visualizar algún material filmico, generalmente cuando son días no laborables no se tiene al personal para visualizarlo. Solo en esos casos.

3. Tercera entrevista

Nombre: Orozco

Cargo/Función: Juez de Investigación Preparatoria de Huaura

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

En principio los tres presupuestos tienen igual peso; sin embargo, se le da mucha importancia al tercer presupuesto referente al peligro de fuga y obstaculización. Esto porque pueden darse los dos primeros presupuestos; en el tercer presupuesto se analiza más el peligro de fuga. Es decir, puede ser que la pena sea alta, que el delito se ha cometido y está vinculado pero resulta que tiene domicilio conocido, trabajo, residencia y no hay peligro de fuga. Entonces analizo, principio de proporcionalidad, corresponde dictarle o no considerando estas condiciones? Será posible considerar condenar a esta persona en libertad?

En este punto se analiza el peligro de la reiteración delictiva, de repente se trata de una persona que ya ha cometido muchos otros delitos y por tanto existe el peligro que pueda seguir cometiéndolos si no va a prisión. No obstante, tenga domicilio, etc. Si es una persona que no ha cometido delitos anteriormente, tranquilamente puede procesarse a esta persona en libertad.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Influyen mucho, la propia comunidad y los medios también. La comunidad siempre pide y quiere prisión. Inclusive, la comunidad toma la prisión preventiva como una pena anticipada. Ahora, la prensa contribuye a esto. Influye pero obviamente no es una cuestión decisiva porque a pesar de lo que diga la prensa o la comunidad; si corresponde darle comparecencia restrictiva, se le otorga en vez de prisión preventiva.

Ahora, hay algunos casos emblemáticos como hace poco: una persona había golpeado a su esposa, causó lesiones. Sin embargo, la Ministra vino a Huaura, investigó sobre el caso, cuestionó el dictamen del médico legista y por supuesto dijo que el imputado debería ir a prisión. Eso crea expectativa. En este caso sí dictó prisión preventiva porque continuamente se presentó esta violencia familiar y de dejarlo suelto, iba a seguir. Pero cada caso es distinto.

Para mí es muy importante la reiteración delictiva, inclusive está en el código, aparte de los tres presupuestos, también está; el principio de proporcionalidad, el artículo 265, medida cautelar. Las personas peligrosas para evitar que sigan robando o cometiendo delitos, por eso yo decido la prisión preventiva para que deje de delinquir.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

Justamente por la cuestión de la Ministra, en general la presión viene básicamente de la prensa y de la comunidad.

¿Contra qué delitos es que la comunidad hace más escándalo? Violación de la libertad sexual de menores, ese es un tema muy sensible para la comunidad y por lo tanto el imputado es repudiado por la comunidad y todos quieren que vaya preso.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

No, no hay, no lo he notado. Sólo se encargan de revisar por vía de apelación. Se limitan a su trabajo como instancia superior a través del fallo pero no directamente.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

Bueno en este sistema difícilmente que se de. No, en mi caso no ni tampoco he escuchado de rumores.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

f. Presión de las víctimas

g. Coimas o sobornos

En mi caso concreto jamás, NO. En el sistema antiguo, algunos abogados se atrevieron a sugerir este tipo de cosas pero eso ya depende de la línea de conducta de cada uno. Los abogados ya conocen y no se atreven a proponer nada ilícito, se limitan a hacerlo dentro de la legalidad a través de sus alegatos pero nada más allá de eso.

h. OCMA

En el caso de Huaura es la ODECMA, en cierto modo sí. Si no hay atención inmediata o hay irregularidad, se presenta una queja y siempre vigilan que los jueces cumplan su función.

Sí es una preocupación muy latente porque uno tiene que estar pendiente si es que la decisión le va a gustar a la OCMA o no. Entonces uno tiene que evaluar; pero uno piensa, si resuelvo de acuerdo a los presupuestos, no hay por qué temer. Luego considerando el impacto que va a tener en la ciudadanía. Por tanto, si es muy complicado tomar una decisión considerando todos estos factores.

Entonces no es tan simple como sólo evaluar la presencia de los tres presupuestos sino que todo lo demás cuenta, el impacto social que puede tener esta medida.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

No, en Huaura cada uno se defiende como puede.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

No, no hay nada. Nos basamos en los precedentes vinculantes además del código y la doctrina jurisprudencial.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

En mi caso no pero sí he leído, por lo menos en Lima, que la propia Sala Suprema ha fallado de cierta manera y por eso hubo investigación.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Hay algunos casos en los que por ejemplo la gente ha acudido en masa para ver cómo resuelve el Juez ese caso. Pero de igual manera, yo resuelvo como corresponde.

Si la gente que asiste no responde positivamente hay que explicarles que tienen la posibilidad de apelar y que se revise ese fallo. A muchos no les gusta obviamente que se les de comparecencia restrictiva porque esperaban prisión o al revés. Todos quieren prisión y si le das prisión ellos felices.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

8. preguntas adicionales

¿Para aplicar una o imponer una comparecencia restrictiva, en su opinión, es necesario que se cumplan los 3 presupuestos del 268?

No, para nada. Lo que se analiza es básicamente el peligro de fuga, el arraigo que tiene que tener la persona y el peligro de obstaculización, que pueda perturbar el desarrollo del proceso. Que dé la cara, no se fugue que se notifique y acuda. El vínculo entonces entre el imputado y el delito, al momento de aplicar una comparecencia restrictiva, va por descontado.

¿Es necesario que el delito tenga una sanción mayor a los cuatro años para imponer una medida alternativa?

Sí, es necesario. El pronóstico de pena tiene que ser mayor a cuatro años.

4. Cuarta entrevista

Nombre: Dr. Reyes

Cargo/Función: Sala de Apelaciones

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

El peligro procesal que se relaciona con elementos de convicción que existan para vincular al imputado con el delito que se le está incriminando y la cantidad de pena que se espera, lo cual tiene que ver con el peligro procesal. Básicamente eso, elementos de convicción suficientes, que se relacionan con que exista el riesgo de fuga, no tanto como la perturbación.

El riesgo de fuga no es tanto por el tema de arraigo, siempre van a acreditar la familia y domicilio, se identifica por su conducta dentro del mismo procedimiento y la voluntad que tenga para resarcir un daño y por la gravedad de la pena que se espera. Independientemente de que tenga arraigo.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Caso específico no recuerdo, personalmente no pero por experiencia, yo no lo considero, no influye en mi persona. Sin embargo, sí veo que en jueces de primera instancia sí influye bastante, pese a que las audiencias son públicas donde están los medios de comunicación, lo cual debería de ayudar pero no sucede así.

En un caso grave por el delito de violación en que había una presión mediática fuerte no se aplicó la prisión preventiva. El sujeto activo dejó a la menor con lesiones graves y había salido del país, estaba con detención preliminar judicial pero no fue inscrita a tiempo y logró salir. En primera instancia, cuando se solicitó la prisión preventiva se declaró improcedente porque el imputado no había comparecido. Este caso generó la primera casación. A pesar de la presión pública, ellos no otorgaron la prisión preventiva. Sin embargo, vía casación se decidió que sí podía realizarse la audiencia sin presencia del imputado y a partir de ello se trabaja de esta manera.

La prensa no va a analizar cómo resolvió el juez, ellos buscan la prisión preventiva. Sin embargo, en algunas oportunidades sí han ayudado, cuando hay medios es mejor porque se explica por qué se toma la decisión que se toma; en algunos casos por el trabajo deficiente del fiscal.

¿En qué grado influye? Una cosa es identificar la presión que es muy clara y evidente y por otro lado ¿esa presión en qué grado influye en el día a día? No, estos son casos emblemáticos. Los jueces no resisten la presión. La poca resistencia es por temor a la destitución en el caso de los titulares y perder su cargo en el caso de los provinciales. Esto

por la acción de la OCMA. En esta corte no ha habido muchos casos como estos en los que actúa la OCMA de esta manera, solo el caso Andahuasi.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

Tiene que ver con la presión mediática, en realidad no hay mucho de eso. La última fue la Ministra de la Mujer que vino a pronunciarse para que finalmente se dicte la prisión preventiva. En realidad si no hubiera venido la Ministra se hubiera confirmado de todos modos porque la lesión leve cuando es violencia familiar se hubiera agravado mucho más. Lo que sucede es que hay presión mediática porque eso les favorece a los políticos.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

De que lo hacen, lo pueden hacer pero no deberían. A nivel de mi cargo, no conozco que haya habido o que exista, no lo sé. En algún caso, he tomado conocimiento de un caso en el que un caso por juicio oral el magistrado recibió una llamada de un juez de Lima que es posible que haya influenciado. Pero no con temas de prisión preventiva.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

No creo que ocurra porque la decisión se toma en una audiencia pública. Probablemente pueda ser que tenga una relación con el fiscal para que presente un caso sin sustento.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

f. Presión de las víctimas

Sólo si la víctima acude a los medios de comunicación.

g. Coimas o sobornos

De que existe, existe. Es minoritario pero no conozco ningún caso, de repente sólo el de un fiscal que haya sido sonado pero nada más.

h. OCMA?

No, al contrario no trabajan eficientemente. Yo he presentado una denuncia y no me han notificado.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

No.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Hay una resolución administrativa del Presidente del Poder Judicial sobre la prisión preventiva, esa sería la única.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

No conozco, los únicos son a nivel de órgano de control interno no a nivel de la OCMA.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Con respecto a las audiencias de apelación de prisión preventiva yo no he podido encontrar, es mucho más fácil a nivel de segunda instancia porque sólo se revisa lo que el Juez de Inv. Preparatoria decretó y la pretensión del apelante.

Si se ingresa al debate oral, yo no le he tenido pero como ya hay cuestiones digitales y expedientes virtuales, no hay tanta accesibilidad, ya no hay cuadernos.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

El mismo, ya no está el cuaderno físico especial.

5. Quinta entrevista

Nombre: Álvaro Rodas Caño

Cargo/Función: Fiscal, Despacho de Investigación

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

De lo que he podido evidenciar de los jueces aquí es que no aplican mucho la prueba indiciaria, por una prueba por indicios es poco probable que te apliquen la prisión preventiva. La prueba trascendental es la directa pero varía de acuerdo a los delitos. Por ejemplo, en violación toman mucho en consideración la declaración de la víctima corroborada con un certificado médico legal; en caso de robo, la aprensión del sujeto con bienes materia de la sustracción. Por lo general cuando se ha tratado de solicitar prisión preventiva por sindicación, cuando hay otros elementos que corroboran, los jueces por lo general no aplican la prisión preventiva. Se basan mucho en la prueba directa, es decir, la aprensión del sujeto con los bienes materia de la sustracción.

El tema es discutirle una prisión preventiva al juez con respecto de aquellos que no tienen pruebas directas, que no cuentan con los bienes. Aquí por lo general la prisión preventiva se aplica por delitos contra el patrimonio, robo agravado, delito contra la libertad sexual, muy pocos de extorsión, tráfico ilícito de drogas en mucha menor medida, homicidios culposos.

Se tendría que ver caso por caso para ver el presupuesto determinante, por ejemplo en un caso se formalizó la Inv. Preparatoria y en el transcurso de la investigación la imputación fue más concreta. El presupuesto determinante serían los elementos de convicción, por tanto, las pruebas.

Hace un año, a raíz de una sentencia del TC los Jueces se volvieron más rigurosos para sustentar el peligro procesal, los fuerte sin embargo son los elementos de convicción. Hasta antes de que salga la resolución de prisión preventiva sobre peligro procesal, los jueces planteaban si tenía o no arraigo, a raíz de esta resolución, se pasó a darle mayor peso a los elementos de convicción.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Hace poco se dio el caso de una mujer que sufrió maltrato familiar y el médico legista lo calificó como lesiones leves. Inclusive, la Ministra de la Mujer vino a Huaura para pronunciarse sobre el tema. Ahora, objetivamente no podría calificar como una prisión preventiva, entiendo que por ahí ha habido un tema de presión a tal punto que generó que el

médico legista asista a la audiencia y de una razón de por qué en el futuro la lesión podría incrementarse.

En mi caso personal, a mi me iniciaron un proceso de investigación y el titular en el periódico decía, “algo huele mal en la fiscalía”. Mis superiores enviaron a control interno para investigar lo sucedido pero la investigación no se fue por el lado de corrupción sino por falta de motivación.

Definitivamente ejercen bastante presión. La prensa es corrupta y cochina, siempre cada periódico va a atacar a uno. Como operadores, no hay mucho crítica hacia los defensores ni públicos ni privados pero sí muchísima contra los jueces y fiscales. Si yo cuestiono a la prensa, no es su derecho a informar sino que informan mal. La PNP tampoco son abogados, por eso se les quitó facultades.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

No se toman en cuenta, a veces sí sale pero gracias a Dios, nunca he escuchado de un juez que le importe mucho. En el caso en que intervino la Ministra, objetivamente no se debería aplicar la prisión preventiva, podría eventualmente serlo pero no lo era. Pero la función de la Ministra no era ir donde el médico legista a corregirlo.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

Yo no he visto mucho de esto, lo que sí se hace es respetar la decisión de la Sala. No cuestionan la decisión de la Sala de Apelaciones. Nunca he visto un juez que señale algo contrario, sí he visto esto contra un acuerdo plenario pero contra la Suprema, no contra la Sala.

Esto es por medio de la resolución de la Sala pero no directamente.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

No, no conozco ningún caso pero hay un abogado en particular que es súper corrupto y trabaja muy bien con la PNP. Cuestiona todo, tergiversa todo. En algunos casos logra sus objetivos pero es muy muy malo como abogado.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

Gracias a Dios no tenemos problemas con el crimen organizado, el único caso que podría acercarse a esto es el caso del Sr. Bao que es imputado por haber estafado a la ONP obteniendo para jubilados pensiones fraudulentas. Este caso comenzó hace tres años y sigue en trámite, es lo más cercano a lo que sería crimen organizado. Generó tal cantidad de casos que ocasionó el surgimiento de una fiscalía ad hoc para ese caso.

f. Presión de las víctimas

Las víctimas están coadyuvando más en comparación con el anterior código. Sin embargo, hay un problema. El código permite ciertas distorsiones porque no acepta que se instale la audiencia ante la ausencia del abogado o del prisionero. Frustran la audiencia y para la Fiscalía representa un problema grande porque a la primera audiencia asisten todos los testigos y los peritos, en la segunda se reduce la presencia de estas personas en un 30% y para la tercera audiencia ya casi no va nadie. Esto genera impunidad, porque las víctimas con justa razón reclaman que les quita tiempo, ya declararon diversas veces y se ven preocupados por la pérdida de sus trabajos.

g. Coimas o sobornos

Este no es un dato objetivo que se pueda identificar, se habla mucho pero de ahí a que lo puedas probar es muy distinto. Sólo un caso que conozco ha terminado en la cárcel pero no más.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

Las respalda en otros tipos de pronunciamientos, solo llamadas.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Antes de la directiva de SAN Martín, aplicaba una sentencia de la Corte Interamericana de DDHH. El TC también tiene pronunciamientos que obligan a que exista un pronunciamiento sólido respecto de peligro procesal.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

No tiene conocimiento.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Sí, por el estado de ánimo de los jueces al momento de la audiencia.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

Una de las mayores dificultades es la carga de trabajo.

6. Sexta entrevista

Nombre: Liliam Montes

Cargo/Función: Fiscal - Trujillo

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

Los graves y fundados elementos de vinculación del imputado con el hecho ilícito.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Generalmente opera a favor, como factor de presión o exposición pública; pero también a veces, sirve para que el juez sea más exigente con la legalidad de la actividad indagatoria desplegada por el fiscal.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

Negativo, siempre permiten adelantar las actuaciones o exponer información de la investigación que estratégicamente deberían estar reservadas, o también se tergiversa la información.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

Sólo se da en casos de manejo de influencias por parte del mismo imputado, y puede peligrar la imparcialidad del juez del caso.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

Siempre está presente, existiendo mucha incidencia por parte del imputado; y definitivamente, es un factor en contra del accionar de la Fiscalía.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

Puede constituir un factor negativo en los casos relevantes; o también perturbando la declaración de algún testigo o expedición de algún informe o pericia.

f. Presión de las víctimas

Constituye un factor que siempre está presente, es parte de la cotidianidad en la labor del fiscal.

g. Coimas o sobornos

De aquellos inmersos del sistema de administración de justicia (Jueces, Fiscales. PNP, pericial, etc) siempre que resulten corruptibles, y definitivamente es un factor negativo que cada vez va en incremento.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

Respaldarlas, siempre que, la decisión judicial se encuentre debidamente motivada externa e internamente, en base al mérito de las actuaciones.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Desconozco, no han sido informados.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

Desconozco, no he tenido ningún caso.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

El tiempo, es un factor que juega en contra, y muchas veces se requiere obtener el resultado de pericias, por ejemplo en los accidentes de tránsito y el personal policial es insuficiente y prolonga excesivamente el informe pericial. Y el segundo factor, es la falta de personal policial capacitado o especializado, debidamente dotado de medios logísticos, que brinden un real apoyo a la investigación del Ministerio Público.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

Igualmente, es el factor tiempo, aunado a que el fiscal por ser responsable de un caso en el que debe realizar diligencias con fines de recabar los elementos de convicción que sustenten la prisión, no deja de ser responsable de la carga fiscal asignada cuyos plazos igual resultan improporcionales.

7. Séptima entrevista

Nombre: Silvia Lucía Chang y Alexander Cornelio Chávez Horna

Cargo/Función: Fiscales de la 1ra y 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

De los supuestos que regula el 268° del NCPP, mencionaron que ellos solicitan la prisión preventiva fundándose en el peligro procesal, el cual está relacionado al tema del arraigo del imputado al proceso. Así, precisaron que este puede ser arraigo domiciliario, laboral o familiar. Los otros supuestos no son considerados, puesto que son “automáticos”, no hay mucho que demostrar en estos supuestos. Es por la ausencia de este supuesto (el del arraigo) que ellos solicitan la prisión preventiva. Es más, como estrategia, y con el objetivo que la investigación avance con la presencia física del imputado en el proceso, y no de su fuga u ocultamiento, ellos no solicitan la prisión preventiva, sino la comparecencia con restricciones, la cual varía en cada caso en particular, siendo solicitadas –las medidas de restricción de la comparecencia- en función a la gravedad del delito.

En tal sentido, sólo solicitan la prisión preventiva cuando están casi seguros que ésta será otorgada por el juez de la investigación preparatoria, caso contrario, no la solicitan.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

e. Presiones o coimas del crimen organizado

f. Presión de las víctimas

g. Coimas o sobornos

El principal factor no legal que mencionaron, fue el de los medios de comunicación, en especial los escritos (diarios), a los que ellos llamaron “mala prensa”, la presión mediática que realizan.

Otro factor que mencionaron fue el de la Policía Nacional. En algunos casos, la Policía muestra cierto “interés” en que el fiscal a cargo de un determinado caso, solicite la prisión preventiva. Estos requerimientos, de acuerdo a los fiscales se deben posiblemente a casos de corrupción en la Policía, en donde algunos malos elementos de la PNP, solicitan determinados favores económicos a los denunciados a cambio de hacer todo lo posible para

que no sean encarcelados, y, como en algunos casos esta petición no es admitida, en afán de venganza y escarmiento inducen a los fiscales a solicitar la prisión preventiva.

Otro factor no legal para la solicitud o no de la prisión preventiva, es la presión que realiza la sociedad civil en algunos casos (mencionaron como ejemplo el caso del Coronel Elidio Espinoza). Asimismo, otro factor vendría a ser la presión que realizan los familiares de los imputados en contra de los fiscales, llegando incluso a las amenazas verbales en las mismas audiencias.

No consideran como factor no legal la intervención o influencia de los “grandes estudios de abogados” en el dictado de prisión preventiva. Es más, debido a la falta de experiencia, práctica y poca capacitación de los abogados particulares, los fiscales no tienen mayor problema en lidiar con ellos.

La intervención de los factores no legales mencionados, se dan principalmente en los delitos de violación sexual, asesinato, extorsión y secuestro.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

Respecto a las posibles quejas funcionales que se presentan en contra de ellos a propósito de la solicitud de prisión preventiva, precisaron que éstas son muy pocas, y de las que existen, los fiscales tienen un total respaldo por parte de las Fiscalías de Control Interno, toda vez que dichas denuncias o quejas son canalizadas a través de determinadas alternativas dentro del propio proceso, como lo son la tutela de derechos y control de plazos.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Se menciona la directiva de César San Martín

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

Por los inconvenientes al determinar y analizar el tercer presupuesto material de la prisión preventiva.

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

No comentan de ningún caso al respecto.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Los fiscales mencionaron que en todas las audiencias, no solo las de prisión preventiva, no hay presencia de ningún elemento policial que resguarde el normal desarrollo de dichas audiencias, y menos aún que resguarde la integridad física de los fiscales en caso de cualquier tipo de agresión física.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

No comentaron de ninguno.

8. Octava entrevista

Nombre: Juan Andrés Huamán Huari

Cargo/Función: abogado público en Arequipa

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

La flagrancia sí pesa por eso es que al final no hay mucho que hacer con respecto al primer presupuesto. En realidad se agarra muy poco el primer presupuesto, generalmente sobre el peligro procesal sí se incide mucho, la mayoría de abogados públicos enfatizan este presupuesto. Inclusive hay un cuarto que no siempre se menciona pero es el plazo de la prisión preventiva. Ahora siempre se dictan nueve meses, excepcionalmente cae a favor de la defensa una prisión preventiva infundada.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

Especialmente en casos mediáticos sí juega un rol porque el juez está frente a cámaras; entonces eso sumado a la circular vinculante del TC normalmente manda a la cárcel.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

- c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide
- d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas
- e. Presiones o coimas del crimen organizado
- f. Presión de las víctimas
- g. Coimas o sobornos
- h. ODECMA

No se nota muchas veces, no existen casos de jueces que hayan sido investigados por haber declarado infundada una prisión preventiva.

Aparte, se puede considerar que el TC a través de sus directivas y decisiones vinculantes influye porque nadie quiere meterse con el TC, en su vinculante establece que en caso de incumplimiento de los beneficios, al CNM. Por lo tanto, los jueces están protegiendo su trabajo.

Muchas veces los fiscales cumplen un rol extra legal, se mantiene la simpatía de “igual a igual” entre los fiscales y los jueces. Se sabe por la categoría y jerarquía que tienen porque en algunos casos sí es así, abogados que luego pasan a ser fiscales comentan que se dan estas situaciones e inclusive a veces se puede ver que un fiscal provincial sale del despacho del juez antes de la audiencia.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

Por parte de los abogados de oficio no conozco de ningún caso donde haya habido un pronunciamiento del Poder Judicial sobre un caso.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Hay directivas del TC.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

No recuerda

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

No precisamente por usar de determinada manera la prisión preventiva. Se abre proceso disciplinario por otras razones, no conozco de ningún caso que sea específicamente por la aplicación de la prisión preventiva.

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Ninguno en especial.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

No.

Anexo 4

Guías de entrevistas a informantes calificados

1. Primera entrevista

Nombre: Carlos Cerna

Ocupación: Periodista en Trujillo
carloscernabazan@hotmail.com

Cel. 99757-4817

1. En los hechos, según lo observado en casos mediáticos, ¿Cuándo se usa la prisión preventiva? ¿De qué depende su aplicación?

Depende del criterio del juez y particularmente de los fiscales, que de acuerdo a su criterio valoran la necesidad de aplicar la prisión preventiva o simplemente la comparecencia en algunos casos. Hay casos de todo tipo, algunos en los que la opinión pública opinaría que se aplique una prisión preventiva pero el fiscal o el juez determinan comparecencia simplemente y de ahí que en algunos casos eso ha permitido la fuga de algunos procesados.

Caso: al alcalde del distrito de Chao en la provincia de Viru, Ney Gamez Espinoza, que se le acusó o sentenció por doce años de PPL por lavado de activos y defraudación tributaria en agravio del Estado (Sunat), el juez no dictó prisión preventiva sino comparecencia en primera instancia. Sin embargo, llegado el momento de la sentencia, inclusive en segunda instancia se ratifican los doce años pero el alcalde ya se fugó. Doce años de condena por lavado de activos y es el primer caso que a un alcalde se le sentenció.

Caso: esta semana en Trujillo dos trabajadores de EsSalud, Enrique Coronado Muñoz y Simón Dávalos Arriaga, fueron capturados pidiendo coima a un paciente para que le den preferencia en el tratamiento para la emodiálisis por S/. 1,000.00. Se realizó un operativo y se les encontró con las manos en la masa. Los han capturado y con todas las pruebas y de forma automática se les otorgó prisión preventiva en la audiencia. El fiscal requirió y el juez aceptó la prisión preventiva por un plazo de nueve meses en el Penal El Milagro.

Caso: este caso se llevó con el código antiguo pero para notar el comportamiento del procesado. Roger Nique León, empresario dueño del restaurante Mochica, uno de los más reconocidos en Trujillo, disparó a la víctima que discutía con su esposa. Le disparó ante testigos pero todo el proceso lo pasa en comparecencia simple. El empresario no se ha

fugado, lleva su proceso. En este caso es crimen con testigo y todo y lo más elemental hubiera sido prisión preventiva.

Los medios no son determinantes. Hay un relativo respeto de la decisión de los magistrados o fiscales. En Trujillo hubo una etapa difícil cuando se empezó a aplicar el NCPP porque se le quitaba la prerrogativa a la PNP a investigar, estos inconvenientes fueron por todo tipo de razones pero ahora ya se encontró un nivel en que tanto el MP y la Corte demostraron que el grado de efectividad y rapidez es favorable. Hay casos en sí llaman la atención, la gente se preocupa porque simplemente se les otorga comparecencia a pesar de ser delitos graves, ello a veces por falta de prueba por no reunir los requisitos.

Caso: un caso de comparecencia que generó preocupación fue la de Rumi Solíz Muñoz quien acuchilló a un policía quien lo intervino cuando traficaba droga, el Policía terminó en el hospital. El fiscal le dio comparecencia pero no se sabe el criterio del fiscal para decretar comparecencia. Erick Tolentino Ponte y el agresor es Rumi Solíz Muñoz.

2. ¿Se respetan los estándares internacionales sobre la prisión preventiva (peligro de fuga o de intervención que afecte el proceso)?

Sí se cumplen, son pocos los casos en que se les da comparecencia y el acusado se fuga. Mayormente las decisiones son acertadas.

3. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de Comunicación

En Trujillo hay mucha influencia de los medios, hay muchos medios éticos y también hay prensa sensacionalista pero es minoritaria. Por eso, la ciudadanía organizada en Trujillo con las cámaras de comercio, colegios de abogados y universidades, instituciones reconocidas, juegan una opinión que no es decisiva pero tiene un nivel de influencia y peso específico en la decisión de fiscales y jueces. La Corte en la Libertad y la Facultad de Derecho es muy antigua y tienen bastante peso específico.

No logro identificar o recordar ningún caso en que sea evidente la influencia de los medios o el cambio de actitud de los operadores frente al caso por la presión de los medios. Son opiniones, sugerencias que a través de los medios canalizan la opinión de ciudadanía, de apoyo o preocupación.

En el caso de EsSalud, nadie ha dicho que está mal. Hay pocos casos donde los medios critican. Al igual que a nivel nacional, el PJ no es muy prestigioso, hay todo tipo de opiniones pero no es decisivo al momento de imponer o no prisión preventiva. Al contrario, hay bastante credibilidad, respeto a sus representantes.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

El presidente de la Corte y otras autoridades son bastante amigables con los medios, no niegan su acceso a entrevistas. Antes con el antiguo código era muy difícil que hablaran, ahora no, son muy abiertos, tanto la Corte como el Ministerio tienen oficinas de prensa que opinan y siempre emiten notas de prensa. El Presidente de la “Corte de Fiscales” es bastante accesible.

Hay una política muy sólida de transparencia. Constantemente los periodistas acuden a los magistrados y siempre contestan. O cuando inician los procesos de investigación cuando periodistas canalizan demandas de la ciudadanía. Altas autoridades son bien asequibles.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

No se conoce de ninguno, los fallos son autónomos. Lo único que conozco es que una instancia superior que contradice la primera instancia, pero no se nota que haya influencias de un superior a un inferior, o que esto trabaje como una mafia. No hay nada de eso.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

No que influyan tan claramente en el proceso, no hay casos sonados al respecto. De hecho hay abogados que se especializan en defender a delincuentes pero no se conoce que tengan mayor influencia. Es muy autónomo y sólido el sistema de justicia. Hay de todos pero aquellos que defienden a delincuentes no se conocen.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

No se conocen. Todo es transparente, justamente porque las audiencias son filmadas, orales, no hay posibilidad de que en un sistema como este se pudiera coimear. El NCPP ha cerrado esta posibilidad.

f. Presión de las víctimas

Los familiares son los primeros que protestan cuando hay alguna captura e intentan influenciar en los medios. Como ejemplo se puede tomar el caso de un PNP en retiro, Coronel Espinoza Quispe en retiro, acusado de haber encabezado un escuadrón de la muerte, el proceso sigue hasta hoy. Los familiares de los delincuentes organizaron una organización de derechos humanos para defenderlos, ellos son los que están litigando ahora.

No tanto como para influenciar en los jueces o fiscales sino para defender a sus familiares, las víctimas que en realidad eran también delincuentes al momento de los hechos.

g. Coimas o sobornos

Por la rapidez del proceso y las audiencias orales no conozco.

4. ¿Qué hace el Poder Judicial (o el Ministerio Público) para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces o fiscales?

Poder Judicial: la mejor manera que tiene el PJ para respaldar la decisión de los jueces es a través de los fiscales y la policía encargados de la investigación preliminar para que estos sean eficientes. Lo mismo para el resto del proceso.

Ministerio Público: que el proceso sea solido. El MP ya está dotado de fiscales para todo el distrito judicial de La Libertad, ya no hay carencia.

Como no hay tanta crítica, se asegura en el proceso de fondo. Pero no se cuestiona por el lado de escándalos.

5. El Poder Judicial tiene instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces? De ser así, con ocasión de qué se adoptaron?

Ninguno, salvo el código. Pero más que nada son los hechos los que enseñan a los jueces, cuando por ejemplo un juez fue investigado por la OCMA por aplicar mal la prisión preventiva o no aplicarla, eso les enseña a los otros jueces.

6. ¿Ocurre que a un Juez se le denuncia por usar determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre un proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

Son casos muy extraños en los que sucede esto. Los propios abogados y las facultades de derecho ya enseñan el NCPP en que la prisión preventiva es una herramienta del sistema de justicia que en algunos casos es bien recibida y en otros con mucho pero es positiva al fin y al cabo.

A veces hay decisiones de un juez y el propio presidente de la Corte solicita a la OCMA que investigue. Casos de PNP que por mala conducta fueron cambiados de un distrito a otro. El Presidente de la Corte acudió a la OCMA para que investigue al juez.

Casos: Trabajadores de EsSalud, con prisión preventiva. Alcalde de Chao, se pidió doce años.

Como una campaña, están yendo los propios magistrados para que el proceso se acelere al Penal El Milagro. El Presidente de la Corte declara que están acudiendo varias Salas en forma simultánea a acelerar procesos y evitar el sobrepoblamiento del penal.

2. Segunda entrevista

Nombre: Solórzano

Ocupación: Fiscal de Apelaciones, Fiscal Superior de la 2da Fiscalía Penal de Huaura

1. En los hechos, según lo observado en casos mediáticos, ¿Cuándo se usa la prisión preventiva? ¿De qué depende su aplicación?

Concurren en simultáneo los tres presupuestos, la gravedad del caso, de la conducta delictiva, un caso de violación sexual en agravio de un menor. Ahí, definitivamente el fiscal va a solicitar un requerimiento o en caso de un robo agravado. Otro factor es la flagrancia, esto es, ya se capturó a la persona y eso también es un ingrediente que el fiscal considera para pedir o no la prisión preventiva.

Esto es de manera adicional al 268, son factores que se suman, pero si tuviera que escoger alguno, son estos dos: flagrancia y gravedad. Estos refuerzan los presupuestos materiales. Los jueces sí le dan el mismo peso a estos dos, están muy cerca a lo que piensan los fiscales, aunque no siempre es así, la gravedad sí es algo que pone mucha atención al caso.

2. ¿Se respetan los estándares internacionales sobre la prisión preventiva (peligro de fuga o de intervención que afecte el proceso)?

3. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de Comunicación

Sí, la radio es mucho más importante en esta zona que la prensa escrita, más que la televisión. Para los habitantes de esta zona es muy importante lo que dice la radio. De que puede constituirse muy eventualmente en un factor sí, pero con mucho menos peso que los que indiqué, que son la gravedad. Esto afecta en lo personal al operador. La prensa es un poco menos, no tiene tanto peso decisivo en el pedido de la prisión preventiva.

La prensa actúa la mayoría de las veces sin conocimiento jurídico, hace alusión a la “justicia” o “mano dura” y se las agarra con los funcionarios principales de la región; jueces y fiscales, estos dos por igual.

Pienso que la prensa, a pesar de la presencia hablada por radio es muy batalladora en las mentes de la población, a pesar de ello en los operadores no se refleja de ese modo.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

No se involucran. Hace unos meses atrás hubo el caso de un reidor que reclamó ante la PNP pero fue más que nada una denuncia personal; pero no ningún pronunciamiento respecto de autoridades en general. Las autoridades públicas no participan de este discurso de mano dura.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

En la Fiscalía no, no existe eso. De hecho los mismos fiscales ya conocen el manejo de este tipo de medidas cautelares, entonces no requieren mayor dirección/guía. No sabría decir en el PJ pero tenemos una Sala bastante independiente.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

e. Presiones o coimas del crimen organizado

f. Presión de las víctimas

g. Coimas o sobornos

Yo en los últimos tiempos no he escuchado nada de eso, no para la imposición de la prisión preventiva. Al inicio de la reforma sí hubo el caso de dos jueces de barranca por cese, más que por la imposición, por el cese de la prisión preventiva. Pero por la imposición de la prisión preventiva no he visto.

h. OCMA

No, no tanto. La percepción que tengo es que la ODECMA no es tan rigurosa con las investigaciones de los magistrados del poder judicial. Hay un poco de mano blanca como llegando a dejar ser, lo dejan pasar. Aunque hubieran sancionado en algunos casos pero no vinculados a la prisión preventiva.

4. ¿Qué hace el Poder Judicial (o el Ministerio Público) para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces o fiscales

No, en mi caso personal nunca he tenido la necesidad ni pensar en este tipo de acciones por parte de mi institución. Lo que pasa es que tenemos un presidente bastante correcto en ese sentido, de respaldar decisiones de los fiscales y es una persona que respeta mucho el trabajo en el sentido de que tomada la decisión por el fiscal, asume como cierto y correcto esto.

5. ¿El Poder Judicial tiene instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces? De ser así, con ocasión de qué se adoptaron?

6. ¿Ocurre que a un Juez se le denuncia por usar determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre un proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

Por imponer la prisión preventiva no, no tengo conocimiento. Por cese de prisión preventiva sí, se ha dado el caso de dos jueces de barranca. El que tomó acción fue la Fiscalía de la Nación, inició un proceso disciplinario y luego recomendaron que se le iniciara acción penal y se siguió. Ahora, como eran procesos antiguos, antes de la reforma,

a pesar de que fueron acusados, prescribieron. Estos jueces habían cesado la prisión preventiva con el nuevo código.

Un mismo juez en un caso cesó la prisión preventiva que él mismo había impuesto. En el otro caso, el juez sí fue perseguido por otros delitos, no por cese. Hay un tercer juez de la Sierra que también hizo cesar una prisión preventiva que él mismo había impuesto contra uno de sus asistentes que había robado. En ambos casos fue delito de prevaricato.

7. ¿Hay algún tipo de presión estadística por lograr una cuota de prisión preventiva?

No, definitivamente nunca la hubo. El presupuesto no está amarrado en absoluto.

8. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

Yo no porque mi rol es ser Fiscal de Apelaciones entonces, en esas condiciones, nunca he tenido un inconveniente. Ningún tipo de presión o inconveniente. Sí pueden haberse presentado algunos pocos casos, sobretodo en caso de violación sexual. Este es el delito que genera mayor indignación, en relación a la prisión preventiva.

9. ¿Con qué nivel de independencia considera que actúan los jueces en Huaura?

Tienen un buen estándar de independencia, tanto los jueces como los fiscales. Lo que sucede es que el Poder Judicial es mucho más riguroso al analizar los elementos de convicción para aplicar la prisión preventiva. Los fiscales por la misma naturaleza de su trabajo, como persecutores del delito, son mucho más flexibles. En cambio el juez, un poco menos. Cada uno cumple su rol y debido a la naturaleza, operan de distinta manera.

Al poner una nota de los jueces respecto de la imposición de la prisión preventiva le pondría ocho en una escala de uno a diez.

3. Tercera entrevista

Nombre: Juan Valderrama

Ocupación: Periodista en Arequipa

Juanfranciscojavier7@hotmail.com

Cel. 99757-4735

1. En los hechos, según lo observado en casos mediáticos, ¿Cuándo se usa la prisión preventiva? ¿De qué depende su aplicación?

La prisión preventiva sí se utiliza en la mayoría de los casos, salvo asesinato o atropello pero se exagera porque se imponen hasta nueve meses de detención para “estudios” sobre el caso, cuando en realidad los hechos son muy claros o inclusive hay confesión del acusado. Por ejemplo, a comienzos del 2012, hubo un caso de un señor que mató a su esposa y le

dieron nueve meses de detención. A pesar de que confesó, de todos modos le dieron nueve meses de prisión preventiva; le pregunté al fiscal y respondió que era porque “hay que investigar”.

Otro caso emblemático se dio en el 2011, en la calle San Francisco donde hay muchos restaurantes, un vigilante sacó a un grupo de muchachos por estar borrachos, algunos de estos se fueron en carro y otro –cuyo padre era oficial de la PNP- tenía un arma y asesinó al vigilante con seis balazos. El fiscal no requirió prisión preventiva ya que presentó que no tenía riesgo de fuga, lo cual fue respaldado con testimonios. Ante esto, la prensa saltó y con todo el escándalo que ocasionó en los medios, recién se le otorgó nueve meses de prisión preventiva y a la vez, se sancionó al juez.

Entonces, en realidad la imposición de la prisión preventiva, de lo que he podido notar, depende si el acusado es alguien con dinero y si tiene influencias para que no le otorguen prisión preventiva. También depende del delito, si ha matado a alguien. Por ejemplo, otro caso que ocurrió el año pasado, un borracho manejando se llevó a un triciclo y mató a una señora, automáticamente se le dio otorgó la prisión preventiva. Entonces, depende de la economía y las influencias que pueda tener el acusado. En especial, si el acusado tiene algún familiar o se mueve con abogados.

2. ¿Se respetan los estándares internacionales sobre la prisión preventiva (peligro de fuga o de intervención que afecte el proceso)?

Sí se respetan pero en realidad, en Arequipa la dan más que todo cuando no hay domicilio o trabajo fijo y alguien avala por ti, es decir, si hay un peligro de fuga.

Por ejemplo: hace dos años (2010) hubo un bloqueo en la urb. Vallecito y la policía detuvo a balazos a los maleantes. No sé si el fiscal aplicó mal la norma pero luego de haberlos detenido por horas, los soltaron y obviamente estos se fugaron.

3. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de Comunicación

Son importantes, especialmente cuando la familia de la víctima sale a relucir a los medios, entonces el juez o el fiscal se echan marcha atrás. Inclusive, también interviene la OCMA, el presidente de la Corte, todo gracias al medio de comunicación.

Caso: el asesinato del vigilante en la calle San Francisco (arriba), le quería dar comparecencia pero gracias a los medios se le aplicó finalmente una prisión preventiva por nueve meses. Este caso fue bastante sonado, salió en todos los medios e inclusive creo que hasta llegó a Lima.

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

Casi no se meten. Quizás en muy pocos casos y si lo hacen es con cautela por temor a recibir una crítica muy fuerte por parte de los medios de comunicación. Es decir, si la autoridad no interviene es por miedo a los medios de comunicación.

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

No sabría dar con seguridad una respuesta. El problema es que cuando se sigue un caso en prensa es momentáneo y luego ya no se sabe nada de ese caso. En el caso del vigilante de la calle San Francisco, un juez superior contradijo la primera sentencia, luego se aplicó la prisión preventiva e inclusive después pasó a la OCMA. Sin embargo, todo esto fue a raíz de los medios de comunicación que reaccionaron frente a la ausencia de prisión preventiva en primera instancia.

El apoyo de los medios en casos emblemáticos es fundamental y con mayor si sale la familia de la víctima. Nunca sale la familia del acusado, cuando hay pruebas muy claras en su contra, no van a salir.

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

Los abogados en Arequipa son como magos, al que mata lo sacan como si fuera bueno o sino presentan al acusado como si fuera loco o que estuviera drogado al cometer los hechos. Sin embargo, no interesa si estaba o no drogado, igual cometió el delito. El problema en AQP es que el abogado criminal que estafa, igual logra sacar al acusado afuera y finalmente el inocente se va a la cárcel.

Cuando la persona es culpable y no va a la prensa, el abogado mueve las artimañas judiciales que hay y lo saca. Cuando pasa a la prensa, el abogado defensor no hace nada, la propia prensa se encarga de ejercer mucha más presión por lo que no permite que los abogados defensores actúen de manera ilegal.

Los abogados pueden mover normas y leyes, lo malo lo ponen bonito. En Arequipa son maestros. Resulta curioso porque en Arequipa casi no se cuestiona el trabajo de los abogados defensores en los medios, siempre se cuestiona al fiscal o al juez pero no al abogado. Al abogado no se toma en cuenta pero sin embargo es el que mueve todo, y es aquél que tiene mayor influencia. Las pocas veces que el abogado defensor sale a hablar ante los medios, pasa inadvertido por los medios de comunicación; más se le da importancia al trabajo del fiscal o del juez.

e. Presiones o coimas del crimen organizado

En AQP se sabe que el PJ es corrupto pero el problema es probarlo, porque ahí también está metida la parte administrativa. Un caso reciente es el del Juez de Paz de Tingo (la semana pasada), se encontraron a tres jueces de paz recibiendo coimas. Sin embargo, no fueron los tres Jueces quienes directamente recibían el dinero sino su personal administrativo. Uno de

los jueces ha salido libre de culpa y la abogada –parte de su personal administrativo- que recibió la plata si está fregada, se le inició un proceso y probablemente tenga un sanción.

Una vez ocurridos los hechos, en caso de que los medios cubran el caso, luego del escándalo y la parte mediática de prensa, dentro del PJ las cosas se pueden arreglar y sale libre. La prensa solo es mediática, pasa el escándalo y el caso se deja. Después de un tiempo, los periodistas nos enteramos que salieron en libertad y no pasó nada.

f. Presión de las víctimas

Existe presión a través de los contactos que tengan las víctimas. Cuando son familiares de policías, comandantes, coroneles, las pruebas entonces “se mueven”, algo sucede o pasa. Inclusive, si la familia de la víctima no está detrás del proceso, podría inclusive pararse el proceso.

g. Coimas o sobornos

Las coimas no se pueden probar, todos conocen que existe corrupción pero no sale en los medios. No recuerdo ningún caso.

4. ¿Qué hace el Poder Judicial (o el Ministerio Público) para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces o fiscales?

Poder Judicial: cuando en algunos casos se aplica la prisión preventiva, no hay problemas y no existe ningún tipo de pronunciamiento del PJ. El problema es cuando el juez no da la prisión preventiva y otorga una comparecencia restrictiva o detención domiciliaria. En estos casos, el PJ sí se pronuncia al respecto, dependiendo también del grado del delito. Lo que se critica es que NO lo metieron preso. Por eso, la familia de la víctima va al medio de comunicación y ahí empieza toda la crítica a los jueces y fiscales.

Ministerio Público: cuando es prisión preventiva no hay ninguna crítica; cuando no se aplica la prisión preventiva viene la crítica del Fiscal Superior. Éste siempre se refiere a los hechos como: “vamos a verificar qué pasó”.

5. ¿El Poder Judicial tiene instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces? De ser así, con ocasión de qué se adoptaron?

No, todos se basan a la ley y al código. Quizás algunas modificaciones.

6. ¿Ocurre que a un juez se le denuncia por usar determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre un proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

Creo que se le abre un proceso, solo es un decir a la prensa y sale de nuevo. De todos modos, como los medios ya no siguen el nuevo proceso que se le abre al juez, no pasa nada. Sólo se conoce que hubo una “amonestación” y que otro juez asumió el caso. No se sigue la noticia, sólo se sabe que fue sancionado pero que sigue ahí.

El problema es que no hay prensa especializada, así como la deportiva, para los casos judiciales. No se cuenta con expertos que puedan analizar los casos y le sigan el rastro hasta inclusive después de que sea sonado en los medios.

4. Cuarta entrevista

Nombre: Celia Esther Goicochea Ruiz

Cargo/Función: Fiscal Superior Penal

1. Al solicitarse prisión preventiva por el fiscal y ser ordenada por el juez, ¿cuál es el elemento o el criterio que más pesa?

En realidad necesariamente están obligados por la norma a fundamentar los tres presupuestos, pero cuando se trata de delitos graves (cuya pena conminada es superior a los cuatro años de ppl), el criterio que más pesa son los elementos de convicción existentes (con mayor razón si hay flagrancia delictiva). Si el juez se convence de su presencia, la otorgan, pues el peligro de fuga es sustentado de cualquier manera, incluso de manera muy subjetiva cuando se trata del arraigo domiciliario, familiar o laboral; es más cuando es un delito de impacto social o emblemático y el imputado acredita tener arraigo, el peligro de fuga es fundamentado por la gravedad de la pena.

2. ¿Cómo intervienen aquellos que podríamos llamar factores no legales?

a. Medios de comunicación

b. Autoridades públicas a través de declaraciones públicas

c. Influencia de jueces superiores en el juzgador que decide

d. Capacidad de relación y contactos del abogado o de las partes mismas

e. Presiones o coimas del crimen organizado

f. Presión de las víctimas

g. Coimas o sobornos

Algunos fiscales se han visto presionados por los medios de comunicación a solicitar una prisión preventiva, pero en los jueces no influyen grandemente los medios de comunicación cuando consideran que no existen los fundados y graves elementos de convicción antes mencionado, en estos casos simplemente trasladan esa responsabilidad al fiscal. Pero sí existe un porcentaje mínimo en donde los jueces superiores revocan una comparecencia con restricciones y dictan una prisión preventiva, en estos supuestos los jueces de investigación preparatoria no valoraron adecuadamente los elementos de convicción existentes. Pero no tengo conocimiento que dicha decisión influya a futuro en el juez, pues cada caso es muy particular, salvo que con posterioridad se solicita prisión preventiva para otro implicado en el mismo caso.

Un tercer aspecto que sí se ha presentado en relación a las víctimas (no es la presión que puedan ejercer estas para la obtención de la prisión preventiva), es que estas por la presión o arreglo con el abogado y los familiares del imputado, se presentan en la audiencia de prisión preventiva, pretendiendo declarar con la finalidad de cambiar su sindicación, incluso en segunda instancia, los abogados en sus alegatos indican que la víctima se confundió y solicitan al juez que se le permita declarar. Los jueces no lo permiten pero posteriormente durante la investigación cambia su versión y luego los abogados solicitan el cese de la prisión preventiva.

3. ¿Qué hace el Poder Judicial/[el Ministerio Público, en caso el entrevistado sea Fiscal] para respaldar las decisiones que en prisión preventiva adopten los jueces/[los fiscales, en caso el entrevistado sea Fiscal]?

En el caso del Ministerio Público, hay dos formas de respaldo a las decisiones de los fiscales en solicitar prisión preventiva, la primera mediante los fiscales superiores en la audiencia de apelación, (en todos los casos en que se otorga la prisión preventiva, los abogados apelan) ratificando las argumentaciones esgrimidas por el fiscal y apoyando la decisión del juez inclusive; en segundo lugar, cuando existen cuestionamientos por la prensa, a través de la oficina de imagen institucional, se programa una entrevista para el fiscal del caso.

4. ¿Hay en el Poder Judicial instructivos o acuerdos que indiquen cómo debe ser utilizada la prisión preventiva por los jueces?

Hay una Directiva expedida por la Corte Suprema. No recuerdo el número, donde se brindan lineamientos de interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva.

Para respuestas afirmativas: ¿Con ocasión de qué se adoptaron?

Con motivo de los serios cuestionamientos de la prensa a las decisiones de los jueces que fácilmente dejaban en libertad a las personas, en casos graves, sobre todo en Lima, con el argumento que tenían arraigo domiciliario o laboral o familiar o todos.

5. ¿Ocurre que a un juez se le denuncie por usar de determinada manera la prisión preventiva? En esos casos, ¿se le abre proceso disciplinario? ¿qué ocurre usualmente en él?

6. ¿Qué problemas o dificultades ha tenido que enfrentar Ud. personalmente en relación con su desempeño en casos de prisión preventiva?

La única dificultad que se ha tenido y aún se tiene, es que los abogados en la audiencia de prisión preventiva o en la de apelación recién presentan documentales con la finalidad de acreditar trabajo o estudio, siendo admitidas por los jueces, no siendo posible para la fiscalía verificar la veracidad de dichos documentos, encontrándonos en desventaja en ese sentido.

7. ¿Sabe de problemas o dificultades enfrentados por colegas suyos?

Las dificultades que conozco que enfrentan los fiscales provinciales es básicamente en los casos de detenidos en flagrancia delictiva y cuando son varios, pues solo se cuenta con 24 horas para realizar las indagaciones mínimas necesarias para el requerimiento de la prisión preventiva, por lo que se tienen que redoblar esfuerzos (en La Libertad no hay pool de fiscales y se tiene un déficit de 25 fiscales en relación a los demás distritos judiciales), además en algunos supuestos el abogado defensor particular no concurre oportunamente, incluso los defensores públicos, con estos último se ha realizado coordinaciones al respecto para superar esta problemática. Y también existe problema cuando alguno de los detenidos es menor de edad, porque se requiere la intervención del fiscal de familia para su declaración.

Anexo 5

Guías de documentos oficiales

1. Forma del texto: Circular sobre Prisión Preventiva (Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, 13 de septiembre de 2011).

2. Fuente de autoridad: Presidente del Poder Judicial

3. Carácter del texto: Recomendaciones y criterios de imperativo cumplimiento

4. Contenido

a. ¿Qué se establece en el documento acerca de la interpretación judicial o la aplicación de la ley por los jueces?

Establece criterios claros y determinados para cada uno de los presupuestos del artículo 268° del NCPP 2004 (artículo que regula la aplicación de prisión preventiva). En lo que al primer presupuesto, graves y fundados elementos de convicción, la circular señala que:

“(…) es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos –del material instructorio en su conjunto –, de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad)”.

Respecto al segundo de los presupuestos, prognosis de la pena, se indica que: “El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad”.

Tanto para el presupuesto 1 y 2 la circular recoge los elementos básicos a tener en cuenta, para considerar que estos se han cumplido. El desarrollo principal de la Circular se encuentra en lo que al tercer presupuesto concierne: peligro de fuga y/u obstaculización procesal. Sobre este presupuesto, la Circular señala que más allá de los criterios taxativos que señala el NCPP 2004 (artículos 269 y 270), para fundamentar el cumplimiento del tercer presupuesto, el juez puede tener en consideración “otros criterios que justifiquen o no aconsejen la aplicación de la prisión preventiva (el estado de salud del procesado, por ejemplo), siempre que respeten la Constitución, así como la proporcionalidad y la razonabilidad de la decisión”.

Dentro de estos criterios se encuentra el peligro de fuga, sobre el cual la Circular señala: “Lo anteriormente expuesto evidencia que la gravedad de la pena a imponer constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado. Sin embargo, ello no debe conducir a la aplicación de la prisión preventiva en todos los supuestos en los que la pena a imponer sea superior a cuatro años”.

Respecto al criterio de arraigo, indica:

“(…) es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia, etcétera. Tal razonamiento no se sostiene desde la perspectiva del Derecho Procesal, pues la norma no exige evaluar la existencia o inexistencia de un presupuesto –que no lo es – sino impone ponderar la calidad del arraigo. Es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado”.

Por último, señala la cuestión sobre la pertenencia del imputado a organización o banda criminal:

“(…) Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etcétera). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta. Lo que significa que si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluado el caso concreto, es posible sostener que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva o banda es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva (…)

b. ¿Qué dispone acerca de actuaciones judiciales en materia de prisión preventiva?

Ninguna.

5. Ocasión

a. ¿Se hace referencia a cierta/s decisión/es previamente adoptadas por jueces?

b. ¿Se alude a declaraciones de autoridades públicas o a la intervención de los medios de comunicación?

No.

6. Fundamentos

¿Base legal, normas internacionales, interpretación de la autoridad, otros?

La base legal que señala la Circular es el Nuevo Código Procesal penal 2004 artículos 268, 269 y 270. Hay referencias generales a jurisprudencia, pero esta se hace en sentido amplio, es decir no se menciona una decisión o sentencia específica. No hay referencia a normas internacionales